



ACUERDO DE CONCLUSION Y ARCHIVO

RAZÓN.- En la Heroica Ciudad y Puerto de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, a once de noviembre del año dos mil veinticuatro; el suscrito Licenciado Jorge Elizalde Ortiz, Jefe del Departamento de Investigación de Responsabilidades Administrativas del Órgano de Control Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Veracruz, Veracruz, doy cuenta con el estado que guardan las constancias que integran el presente expediente de investigación identificado bajo el número OCI/DIRA/INV/010/2023, aperturado con motivo de la copia autorizada del oficio número OFS/ST/3078/03/2023 de fecha dos de marzo de dos mil veintitrés, signado por la Licenciada Cynthia Reyes Díaz Muñoz, Secretaría Técnica del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, recibido en este Órgano de Control Interno en fecha dieciséis de marzo del año dos mil veintitrés y turnado a este Departamento a través de instrucción directa el mismo día, mediante el cual se notifican las observaciones y recomendaciones para dar inicio a la investigación y substanciación correspondientes a la Cuenta Pública 2021, habiendo practicado todas las diligencias de investigación y no existiendo actos o diligencias pendientes de desahogar, se procede a emitir el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes: -----

-----RESULTANDOS-----

PRIMERO. En fecha dieciséis de marzo del año dos mil veintitrés, se recibió en la oficina del Órgano de Control Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Veracruz, la copia autorizada del oficio número OFS/ST/3078/03/2023 de fecha dos de marzo de dos mil veintitrés, signado por la Licenciada Cynthia Reyes Díaz Muñoz, Secretaría Técnica del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, mismo que fue turnado a este Departamento de Investigación de Responsabilidades Administrativas a través de instrucción directa del Titular del Órgano de Control Interno el día de su recepción y; mediante el cual se notifican las observaciones y recomendaciones para dar inicio a la investigación y substanciación correspondientes a la Cuenta Pública 2021. -----

SEGUNDO. En fecha veintidós de marzo del año dos mil veintitrés, este Departamento de Investigación de Responsabilidades Administrativas del Órgano de Control Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Veracruz, Veracruz, por tratarse de un asunto de su competencia, con fundamento en lo





previsto por el artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, radicó del expediente de investigación número OCI/DIRA/INV/010/2023, ordenando la práctica de tantas y cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos. -----

TERCERO. En fecha veintisiete de noviembre del año dos mil veintitrés, este Departamento de Investigación de Responsabilidades Administrativas del Órgano de Control Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Veracruz, Veracruz, dictó proveído mediante el cual se ordenó girar oficio al Titular de este Órgano de Control Interno, solicitando la remisión en archivo digital de la información generada con motivo de la solventación formulada por el ente municipal a la auditoría practicada por el Órgano de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública dos mil veintiuno (2021), requerimiento que fuera notificado a través del oficio número OCI/DIRA/0218/2023 en fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés. -----

CUARTO. En cumplimiento al requerimiento precisado en el Resultando que antecede, con fecha tres de enero de dos mil veinticuatro, se recibió en este Departamento de Investigación de Responsabilidades Administrativas, la representación impresa del oficio número CM/OC/01/0001/2024 de fecha dos de enero de dos mil veinticuatro, signado por el M.A. Taurino Caamaño Quitano, Titular del Órgano de Control Interno, mediante el cual remite archivo digital de la información generada con motivo de la auditoría practicada por el Órgano de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública dos mil veintiuno (2021), contenido en memoria USB. -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El suscrito Licenciado Jorge Elizalde Ortiz en mi carácter de Jefe del Departamento de Investigación de Responsabilidades Administrativas del Órgano de Control Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Veracruz, Veracruz, es competente para emitir el presente acuerdo, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 fracciones IX y XIII de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3, fracción IX, 9, fracción II, 10, 97 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 4, 5, 6, 24, 37 y 41 del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la





Órgano de Control Interno
Departamento de Investigaciones
de Responsabilidades Administrativas
OCI/DIRA/INV/010/2023

Llave; 1, 34, 35, fracción XXI, 67 y 73 decies XIII y XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 44 y 45 del Bando de Gobierno para el Municipio Libre de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave; y 89 fracciones XIII y XIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave.-

SEGUNDO. Por la representación impresa del oficio número OFS/ST/3078/03/2023 de fecha dos de marzo de dos mil veintitrés, signado por la Licenciada Cynthia Reyes Díaz Muñoz, Secretaría Técnica del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, se notificaron las observaciones y recomendaciones correspondientes a la Cuenta Pública 2021, desglosadas de la manera siguiente: -----

Alcance	Observaciones
Financiera y Presupuestal	6
Técnica a la Obra	2
Deuda Pública, Obligaciones y Disciplina Financiera	11
Total	19

TERCERO. De la lectura realizada al oficio número OFS/ST/3078/03/2023 de fecha dos de marzo de dos mil veintitrés, se advierte de manera presuntiva la aseveración por parte del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, del incumplimiento normativo por parte de servidores y ex servidores públicos de este Honorable Ayuntamiento de Veracruz, de las disposiciones legales respecto de las cuales se procede a realizar su análisis pormenorizado por cada uno de las observaciones formuladas, a efecto de verificar e identificar la existencia de los elementos normativos de la falta administrativa, esto es, la existencia y/o comisión de actos u omisiones que pueden ser constitutivos de responsabilidad administrativa, acorde a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

En este orden de ideas, es necesario puntualizar de manera inicial que existen principios del derecho penal que son aplicables al campo administrativo, ello en atención a que ambas materias resultan ser manifestaciones de la potestad punitiva del Estado, entendiéndose como la facultad de este de imponer penas y medidas de seguridad ante la comisión de ilícitos. -----





En dicho tenor, dada la similitud y la unidad de la potestad sancionadora del Estado, entre el derecho administrativo sancionador y el derecho penal, es válido acudir a los principios penales sustantivos, siendo que dichos principios solo serán aplicados al procedimiento administrativo sancionador en la medida en que resulten compatibles con su naturaleza. -----

Lo anterior encuentra sustento en la Tesis Jurisprudencia P./J. 99/2006, de Registro 174488, correspondiente a la Novena Época, Materias: Constitucional y Administrativa, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Tomo XXIV, agosto de 2006, visible en la página número 1565, de rubro y texto siguiente: -----

"DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS PROPIOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ES VÁLIDO ACUDIR DE MANERA PRUDENTE A LAS TÉCNICAS GARANTISTAS DEL DERECHO PENAL, EN TANTO AMBOS SON MANIFESTACIONES DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO. De un análisis integral del régimen de infracciones administrativas, se desprende que el derecho administrativo sancionador posee como objetivo garantizar a la colectividad en general, el desarrollo correcto y normal de las funciones reguladas por las leyes administrativas, utilizando el poder de policía para lograr los objetivos en ellas trazados. En este orden de ideas, la sanción administrativa guarda una similitud fundamental con las penas, toda vez que ambas tienen lugar como reacción frente a lo antijurídico; en uno y otro supuesto la conducta humana es ordenada o prohibida. En consecuencia, tanto el derecho penal como el derecho administrativo sancionador resultan ser dos inequívocas manifestaciones de la potestad punitiva del Estado, entendida como la facultad que tiene éste de imponer penas y medidas de seguridad ante la comisión de ilícitos. Ahora bien, dada la similitud y la unidad de la potestad punitiva, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador puede acudirse a los principios penales sustantivos, aun cuando la traslación de los mismos en cuanto a grados de exigencia no pueda hacerse de forma automática, porque la aplicación de dichas garantías al procedimiento administrativo sólo es posible en la medida en que resulten compatibles con su naturaleza. Desde luego, el desarrollo jurisprudencial de estos principios en el campo administrativo sancionador –apoyado en el Derecho Público Estatal y asimiladas algunas de las garantías del derecho penal- irá formando los principios sancionadores propios para este campo de la potestad punitiva del Estado, sin embargo, en tanto esto sucede, es válido tomar de manera prudente las técnicas garantistas del derecho penal". -----

Así también resulta aplicable la Tesis Jurisprudencial 1a. / J. 20/2012 (9ª.), de Registro 159906, correspondiente a la Décima Época, Materia Penal, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta en el Libro XIV, Noviembre de 2012, Tomo 1, visible en la página 611, de rubro y texto siguiente: -----

"DERECHO PENAL. SU FUNCIÓN ACCESORIA EN OTRAS RAMAS DEL DERECHO. El derecho penal no es autónomo respecto de las demás ramas del derecho; así, en ocasiones es accesorio del derecho civil, mercantil o laboral, para caracterizar delitos como los de contenido patrimonial o los cometidos contra los trabajadores. Ahora bien, en un principio, la accesoriidad del derecho penal se limitaba en el ámbito de la técnica legislativa a la integración de los elementos normativos propios del injusto





Órgano de Control Interno
Departamento de Investigaciones
de Responsabilidades Administrativas
OCI/DIRA/INV/010/2023

penal; sin embargo, la creciente necesidad de regulación punitiva hizo imposible que las modalidades de intervención se limitaran a la incorporación en los tipos penales de determinados conceptos jurídicos no penales y, por ello, se recurrió a fórmulas de remisión a la normativa extrapenal, pues sólo así pudo lograrse un instrumento esencial que posibilita una efectividad oportuna, siempre que no se desatiendan los principios de racionalidad y efectividad que rigen la materia. En ese tenor, en determinadas materias y cuestiones, y con ciertos límites, se permite que el legislador redacte los tipos penales que coordinen la tutela penal de un sector de actividad con una regulación extrapenal, lo que también responde a criterios de unidad del ordenamiento jurídico y de eficacia de protección jurídica; esto es, puede ocurrir que el derecho penal se convierta en accesorio de una determinada rama del derecho cuando el bien jurídicamente tutelado por ésta, amerite mayor protección o cuando ocurran hechos especialmente graves que han de evitarse, por ejemplo, cuando el paso de una infracción administrativa al delito se basa en la causación de un daño o en la creación de un peligro que rebasa la efectividad previsor y sancionadora del derecho administrativo". -----

En ese contexto y al haberse explicado por qué los principios penales en ocasiones son aplicados al derecho administrativo, esta Autoridad Investigadora, a fin de determinar la existencia de los elementos normativos de la falta administrativa, esto es, la existencia y/o comisión de actos u omisiones que pueden ser constitutivos de responsabilidad administrativa, debe tomar en cuenta las técnicas garantistas del derecho penal antes referidas y en especial del principio de tipicidad, el cual consiste en que la hipótesis normativa infractora se encuentre debidamente establecida en la Ley y que dicha conducta referida encuadre exactamente con la hipótesis normativa previamente establecida en la misma; facultad que se encuentra debidamente sustentada en la Tesis Jurisprudencial P./J. 100/2006, de Registro 174326, correspondiente a la Novena Época, Materias Constitucional y Administrativa, localizada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIV, Agosto de 2006, Página 1667, de rubro y texto siguiente: -----

"TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS. El principio de tipicidad, que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En otras palabras, dicho principio se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de una lex certa que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones. En este orden de ideas, debe afirmarse que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma. Ahora bien, toda vez que el derecho administrativo sancionador y el derecho penal son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudir al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el





Órgano de Control Interno
Departamento de Investigaciones
de Responsabilidades Administrativas
OCI/DIRA/INV/010/2023

afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón". -----

De igual forma, aplica por identidad jurídica la Tesis Jurisprudencial dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 2a./J. 124/2018 (10a.), correspondiente a la Décima Época, de Registro 2018501, Materia Administrativa, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo II, Página 897, de rubro y texto siguiente: -----

"NORMAS DE DERECHO ADMINISTRATIVO. PARA QUE LES RESULTEN APLICABLES LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN AL DERECHO PENAL, ES NECESARIO QUE TENGAN LA CUALIDAD DE PERTENECER AL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. En la jurisprudencia P./J. 99/2006, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación fue contundente en precisar que, tratándose de las normas relativas al procedimiento administrativo sancionador, es válido acudir a las técnicas garantistas del derecho penal, en el entendido de que la aplicación de dichas garantías al procedimiento administrativo sólo es posible cuando resulten compatibles con su naturaleza. En ese sentido, para que resulten aplicables las técnicas garantistas mencionadas, es requisito indispensable que la norma de que se trate esté inmersa en un procedimiento del derecho administrativo sancionador, el cual se califica a partir de la existencia de dos condiciones: a) que se trate de un procedimiento que pudiera derivar en la imposición de una pena o sanción (elemento formal); y, b) que el procedimiento se ejerza como una manifestación de la potestad punitiva del Estado (elemento material), de manera que se advierta que su sustanciación sea con la intención manifiesta de determinar si es procedente condenar o sancionar una conducta que se estima reprochable para el Estado por la comisión de un ilícito, en aras de salvaguardar el orden público y el interés general; es decir, ese procedimiento debe tener un fin represivo o retributivo derivado de una conducta que se considere administrativamente ilícita. Sobre esas bases, no basta la posibilidad de que el ejercicio de una facultad administrativa pueda concluir con el establecimiento de una sanción o infracción, sino que se requiere de manera concurrente que su despliegue entrañe una manifestación de la facultad punitiva del Estado, esto es, que el procedimiento tenga un marcado carácter sancionador como sí ocurre, por ejemplo, con los procedimientos sancionadores por responsabilidades administrativas de los servidores públicos". -----

Precisado lo anterior, se procede a realizar el análisis e identificación en los términos siguientes: -----

OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES

Observación Número: FM-193/2021/002 ADM
 Derivado de la revisión de las conciliaciones bancarias y estados de cuenta bancarios, se detectaron cheques expedidos y no cobrados al 31 de diciembre de 2021 de las cuentas bancarias que abajo se señalan y por los montos que se indican.

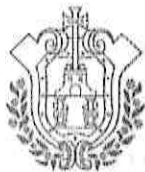
Cuenta Bancaria número 0211009045 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

No. CHEQUE	FECHA	CONCEPTO	MONTO
3294	25/10/2018	R 2623 Plu enero-jun derivado de la sentencia exp.	\$30,000.00

La descripción del concepto se tomó fehacientemente del documento fuente.



29



Órgano de Control Interno
Departamento de Investigaciones
de Responsabilidades Administrativas
OCI/DIRA/INV/010/2023

Cuenta Bancaria número 1101240290 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

No. CHEQUE	FECHA	CONCEPTO	MONTO
257	16/04/2021	R-1088 finiquito por defunción	\$135.47
308	11/05/2021	R-1590 finiquito	1,225.00
S/N	12/08/2021	R-3356 1a qna agosto, pago de nómina mecanizada	2,310.00
547	27/08/2021	R-3678 pago 14/14 a cuenta de jubilación	19,401.89
727	22/10/2021	R-1305 2a qna febrero, reembolso de nómina	28,548.00
733	22/10/2021	R-3363 finiquito	1,435.00
734	22/10/2021	R-3785 complemento de finiquito	1,515.67
811	05/11/2021	R-4924 1a qna mayo, reembolso de nómina	2,100.00
854	26/11/2021	R-4926 marzo a diciembre 2018, enero a diciembre 2019, enero a diciembre 2020, enero a julio 2021 reembolso de nómina (Embargo Judicial)	26,098.69

*La descripción de los conceptos se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto en los artículos 42, 43 y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 357 fracciones IV y V y 365 del Código Hacendario para el Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Se procede a realizar la transcripción de la normatividad señalada como incumplida por el ente fiscalizador y sobre la cual se basa la presunción de la comisión de una falta administrativa por parte de los servidores y/o ex servidores públicos de este orden de gobierno municipal. -----

Expresamente se señala que los servidores públicos incumplen lo establecido por los artículos 42, 43 y 70, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, este sentido, dicho dispositivo legal a su letra prevé: -----

"...**Artículo 42.** - La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.

El consejo aprobará las disposiciones generales al respecto, tomando en cuenta los lineamientos que para efectos de fiscalización y auditorías emitan la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y sus equivalentes a nivel estatal.

Artículo 43. - Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.

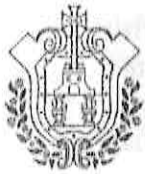
(...)

Artículo 70. - Los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y alcaldías de la Ciudad de México, deberán observar lo siguiente para la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos:

I. Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten..."

Asimismo, precisa el incumplimiento de los artículos 357 y fracciones IV y V y 365 del Código Número 543 Hacendario para el Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz





de Ignacio de la Llave, preceptos que en su literalidad señalan:

"...Artículo 357.-Los estados financieros y demás información financiera, presupuestal y contable, serán consolidados por la Tesorería, la que será responsable de: (...)

IV. Administrar y conservar la documentación que contenga la información necesaria para la comprobación, origen y aplicación del gasto público, por el plazo que señale la ley de la materia;

V. Proporcionar al Presidente y a la Comisión de Hacienda la información necesaria para Justificar ante las autoridades competentes, la aplicación de recursos transferidos al Municipio de fondos estatales o federales, en los términos de los ordenamientos aplicables; (...)

Artículo 365.-El Ayuntamiento y sus entidades están obligados a resguardar y conservar en su poder y bajo custodia de la Tesorería los libros, registros auxiliares e información correspondiente, así como los documentos originales justificativos y comprobatorios de sus operaciones financieras..."

De la lectura a los dispositivos legales antes transcritos, no se advierte expresamente la obligación por parte de las autoridades responsables del ente fiscalizable a la que alude el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, toda vez que de ninguno de ellos se advierte o deduce la prohibición de expedir cheques dentro de un ejercicio fiscal y que éstos deban ser cobrados en el mismo. -----

Aunado a lo anterior, destaca que por oficio número CM/OC/09/1020/2022 de fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, el ente fiscalizable realizó las solventaciones a las observaciones formuladas de manera preliminar señalando: --

"...Por lo que respecta a la observación descrita y dado que el origen de la misma proviene de una CONCILIACIÓN BANCARIA que, para efectos contables, se considera como el procedimiento mediante el cual se identifican, confrontan y concilian las diferencias entre lo que, en este caso, el municipio ha contabilizado de los bancos y lo que los bancos reportan en sus estados de cuenta; esto por sí solo, denota la contabilización de las operaciones.

Por lo que de conformidad con la fundamentación a la que se hace referencia; no existe incumplimiento alguno, ya que todas las operaciones se encuentran debidamente registradas.

Independientemente de lo anterior, los cheques que aún no han sido cobrados, se encuentran plenamente justificados y permanecerán en conciliación hasta el cobro de los mismos o de lo contrario, que fenezcan los derechos legales de los beneficiarios, lo que nos permita realizar su cancelación respectiva.

A continuación, se describe la situación legal de cada cheque, a saber:

- 1. El cheque 3294 de fecha 25 de octubre de 2018 por la cantidad de \$ 36,000.00 (treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.) fue depositado en el Juzgado en fecha 30 de octubre de ejercicio 2018, como pago de las rentas según resolución número 1846/2011 del índice del juicio ordinario civil promovido por la C. Ana Cecilia Riande Pitalua; del cual, se desconocen los motivos por los cuales la promotora no ha hecho gestión alguna para el cobro del mismo.*
- 2. Por lo concerniente a los cheques que no han sido cobrados de la Cuenta Bancaria número 1101240290 del Banco Mercantil del Norte S.A. de este Municipio de Veracruz, Veracruz, me permito mencionar lo siguiente:*





- 2. Los cheques con número 257 y 547 fueron debidamente entregados a los beneficiarios; sin embargo, a la fecha no los han hecho efectivo.
- 3. El resto de los cheques aún no han sido recogidos por los beneficiarios.

No obstante lo anterior, se debe considerar que los cheques en mención, derivan de obligaciones y/o acciones con los empleados municipales; por lo que sus derechos al cobro de los mismos fenece hasta por el lapso de dos años, esto de conformidad con lo establecido en la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz..."

En este sentido, hecho el análisis pormenorizado a los preceptos legales respecto de los cuales la autoridad fiscalizadora alega presuntivamente fueron incumplidos; así realizado el estudio a las manifestaciones que la entidad fiscalizable formuló a las observaciones emitidas de manera preliminar, esta autoridad investigadora no advierte el incumplimiento o violación por parte de las autoridades responsables de las disposiciones legales argüidas por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, máxime que, como ya se estableció en líneas que anteceden, de ninguna de ellas se desprende la imposición como obligación de cumplimiento, la prohibición de expedir cheques dentro de un ejercicio fiscal y que éstos deban ser cobrados en el mismo, por tanto, en una lógica jurídica no se actualiza la comisión de falta administrativa alguna. -----

Lo anterior, sin perjuicio de que con posterioridad se llegaren a encontrar o existir indicios o elementos de convicción distintos y fehacientes y no hubiesen prescrito las facultades de investigación en su caso. -----

Observación Número: FM-193/2021/003 ADM

El saldo al 31 de diciembre del ejercicio 2021 de las cuentas bancarias abajo citadas, no coincide con el saldo contable reflejado en la Balanza de Comprobación.

No. CUENTA BANCARIA	ESTADO DE CUENTA BANCARIO	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE	AJUSTES CONTABLES	DIFERENCIA
0211009045	58,689,636.31	55,936,119.15	1,124,284.50	\$1,629,232.66
1101240290	65,507,018.20	64,025,016.48	1,166,016.28	\$315,985.44

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 286 fracción II, 353, 355, 361 y 364 del Código Hacendario para el Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Se procede a realizar la transcripción de la normatividad señalada como incumplida por el ente fiscalizador y sobre la cual se basa la presunción de la comisión de una falta administrativa por parte de los servidores y/o ex servidores públicos de este orden de gobierno municipal. -----





Expresamente se señala que los servidores públicos incumplen lo establecido por los artículos 286, fracción II, 353, 355, 361 y 364 del Código Número 543 Hacendario para el Municipio de Veracruz, este sentido, dicho dispositivo legal a su letra prevé:

"...**Artículo 286.**-La contabilidad de fondos municipales a cargo de la Tesorería deberá: (...)

II. Conciliar la contabilidad con la información que registren las instituciones bancarias del movimiento de fondos de las cuentas municipales y la cuenta concentradora de la Tesorería; (...)

Artículo 353. La Tesorería y cada entidad, en el ámbito de su competencia, llevarán su propia contabilidad, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, este Código y demás disposiciones aplicables, con el propósito de incluir las cuentas para registrar los activos, pasivos, hacienda pública o patrimonio, ingresos, gastos y otras pérdidas, cuentas de cierre o corte contable, cuentas de orden contables, cuentas de orden presupuestarias y cuentas de liquidación y cierre presupuestario. (...)

Artículo 355. Las dependencias y entidades suministrarán a la Tesorería, mensualmente, la información contable, presupuestal, programática y de otra índole que requiera la propia Tesorería. Será responsabilidad de cada entidad la confiabilidad de las cifras consignadas en su contabilidad, así como de la representatividad de los saldos de las cuentas de balance, en función de los activos y pasivos reales de la misma, adoptando para ello las medidas de control y depuración correspondientes.

A su vez, la Tesorería consolidará la información para que el Cabildo la apruebe y la remita al Congreso, a efectos de control legislativo del gasto. (...)

Artículo 361.- El Ayuntamiento y sus entidades registrarán en cuentas específicas los movimientos de sus fondos asignados. (...)

Artículo 364. El Ayuntamiento y sus entidades llevarán registros auxiliares que permitan el control y conocimiento individual de los distintos saldos integrantes de cada cuenta de balance, ingresos, gastos, presupuestarias y de orden..."

Visto lo señalado por los referidos preceptos legales, se debe analizar lo manifestado en el oficio número CM/OC/09/1020/2022 de fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, a través del cual el ente fiscalizable realizó las solventaciones a las observaciones formuladas de manera preliminar precisando: -

"...Por lo que respecta a la observación descrita, es menester señalar que en la mayoría de las situaciones y sobre todo en contabilidades que conllevan un gran número de operaciones como la de este H. Ayuntamiento; indudablemente el saldo en los Estados de Cuenta Bancarios (SALDO EN BANCOS) no coincidirá con el importe que se refleja en la Balanza de Comprobación (SALDO EN LIBROS) por ende, las diferencias que se originan son conocidas como "PARTIDAS EN CONCILIACIÓN"; lo anterior, tratándose de un mismo periodo contable.

Por ello, se lleva a cabo una CONCILIACIÓN BANCARIA que es el proceso de comparar los movimientos registrados en los libros del Municipio frente a los asentados en los Estado de Cuenta que el Banco nos envía, teniendo como objetivo determinar si la información coincide para llevar un control preciso de las finanzas, constatando que la contabilidad es fidedigna, o en su caso, detectando errores para su respectiva corrección.





31

Órgano de Control Interno
Departamento de Investigaciones
de Responsabilidades Administrativas
OCI/DIRA/INV/010/2023

No obstante, el ejercicio 2021 es el año de culminación de la Administración Pública Municipal 2018 - 2021; por lo cual, se debe atender los lineamientos para el cierre de operaciones municipales 2021, en términos de lo establecido en los artículos 19 y 23 de la Ley de Entrega y Recepción del Poder Ejecutivo y la Administración Pública Municipal y el artículo 188 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Por lo anterior, toda vez que las cuentas bancarias deben presentarse debidamente conciliadas en la entrega recepción; este Municipio de Veracruz, Veracruz, llevó a cabo su respectiva actualización mensual.

Es de considerar que, sobre todo en el último mes del ejercicio 2021 y a fin de mantener la debida depuración de las conciliaciones bancarias, se utilizaron reportes emitidos por la banca electrónica con corte al 23 de diciembre de 2021, lo que conlleva la existencia de diferencias entre los reportes utilizados en las conciliaciones y los Estados de Cuenta Bancarios definitivos del mes de diciembre de 2021.

No obstante, esas diferencias que ahora se mencionan fueron debidamente contabilizadas al inicio del siguiente ejercicio o inclusive, forman parte de las Conciliaciones Bancarias del mes de enero de 2022..."

En este sentido, hecho el análisis pormenorizado a los preceptos legales respecto de los cuales la autoridad fiscalizadora alega presuntivamente fueron incumplidos; administrado con las manifestaciones que la entidad fiscalizable formuló a las observaciones emitidas de manera preliminar, esta autoridad investigadora no advierte el incumplimiento o violación por parte de las autoridades responsables de las disposiciones legales argüidas por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, ya que como quedo señalado en las solventaciones formuladas por ente municipal se clarifica las diferencias señaladas entre el saldo al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno con el saldo contable en la balanza de comprobación, fueron debidamente contabilizadas al inicio del ejercicio dos mil veintidós y forman parte de las conciliaciones bancarias del mes de enero de dos mil veintidós, circunstancia de se corrobora con la documentación soporte aportada con la solventación, consistente en las pólizas de diario correspondientes a las cuentas bancarias observadas, máxime que las disposiciones legales señaladas que anteceden únicamente contempla la obligación de la conciliación de la contabilidad mas no así su temporalidad, por tanto, en una lógica jurídica no se actualiza la comisión de falta administrativa alguna. -----

Lo anterior, sin perjuicio de que con posterioridad se llegaren a encontrar o existir indicios o elementos de convicción distintos y fehacientes y no hubiesen prescrito las facultades de investigación en su caso. -----





CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO

Observación Número: FM-193/2021/008 ADM

Existe un saldo en cuentas por pagar al 31 de diciembre de 2021 correspondiente a ejercicios anteriores, que no ha sido liquidado o depurado.

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
2.1.1.3.01	Obra pública en bienes de dominio público por pagar a corto plazo	\$372,916.99

*La descripción de los conceptos se tomó textualmente del documento fuente

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 39, 42, 43, 45, 61 fracción I inciso b) y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 355 y 367 del Código Hacendario para el Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Se procede a realizar la transcripción de la normatividad señalada como incumplida por el ente fiscalizador y sobre la cual se basa la presunción de la comisión de una falta administrativa por parte de los servidores y/o ex servidores públicos de este orden de gobierno municipal. -----

Expresamente se señala que los servidores públicos incumplen lo establecido por los artículos 39, 42, 43, 45 y 61, fracción I, inciso b) y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, este sentido, dichos dispositivos legales a su letra prevén: -----

"...Artículo 39.- Serán materia de registro y valuación las provisiones que se constituyan para hacer frente a los pasivos de cualquier naturaleza, con independencia de que éstos sean clasificados como deuda pública en términos de la normativa aplicable. Dichas provisiones deberán ser revisadas y ajustadas periódicamente para mantener su vigencia. (...)

Artículo 42.- La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen. El consejo aprobará las disposiciones generales al respecto, tomando en cuenta los lineamientos que para efectos de fiscalización y auditorías emitan la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y sus equivalentes a nivel estatal.

Artículo 43.- Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo. (...)

Artículo 45.- Los entes públicos deberán expresar de manera destacada en sus estados financieros los esquemas de pasivos, incluyendo los que sean considerados deuda pública en términos de la normativa aplicable. (...)

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federalivas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal,





incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente: (...)

I. Leyes de Ingresos: (...)

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos; (...)

Artículo 70.- Los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y alcaldías de la Ciudad de México, deberán observar lo siguiente para la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos:

I. Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten..."

Asimismo, precisa el incumplimiento de los artículos 355 y 367 del Código Número 543 Hacendario para el Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, preceptos que en su literalidad señalan: -----

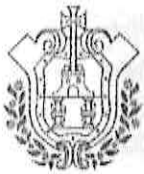
"...**Artículo 355.** Las dependencias y entidades suministrarán a la Tesorería, mensualmente, la información contable, presupuestal, programática y de otra índole que requiera la propia Tesorería. (...)

Artículo 367. El registro contable de los pagos correspondientes al pasivo a corto plazo, por operaciones de ejercicios anteriores de las dependencias y entidades, se efectuará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, este Código, las normas, reglas técnicas, criterios, lineamientos y demás disposiciones de observancia general que aprueben las autoridades competentes..."

Visto lo señalado por los referidos preceptos legales, se debe analizar lo manifestado en el oficio número CM/OC/09/1020/2022 de fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, a través del cual el ente fiscalizable realizó las solventaciones a las observaciones formuladas de manera preliminar precisando: -

"...Cuenta contable 2.1.1.3.01 por concepto de Obra Pública en Bienes de Dominio Público a Corto Plazo por la cantidad de \$ 372,916.99 (trescientos setenta y dos mil novecientos dieciséis pesos 99/100 M.N.) corresponden al contratista Construcciones y Edificaciones Constructor, S.A. de C.V., por la ejecución de la obra DGOVSP-OP-RP- 168/10 consistente en la señalización horizontal y bacheo de calles y avenidas de la ciudad de Veracruz, de la cual derivó el Juicio Ordinario Civil 1408/2013 del Índice del Juzgado Sexto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, promovido por dicha empresa; el cual a la fecha, se encuentra suspendido en su procedimiento, hasta en tanto se resuelva la excepción planteada por este H. Ayuntamiento..."





En este sentido, hecho el análisis pormenorizado a los preceptos legales respecto de los cuales la autoridad fiscalizadora alega presuntivamente fueron incumplidos; administrado con las manifestaciones que la entidad fiscalizable formuló a las observaciones emitidas de manera preliminar, esta autoridad investigadora no advierte el incumplimiento o violación por parte de las autoridades responsables de las disposiciones legales argüidas por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, ya que como quedo señalado en las solventaciones formuladas por ente municipal se clarifica que, la cuenta 2.1.1.3.01 por concepto de Obra Pública en Bienes de Dominio Público a Corto Plazo presenta un saldo por pagar correspondiente a la cantidad de \$ 372.916.99 (trescientos setenta y dos mil novecientos dieciséis pesos 99/100 M.N.) al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, ya que si bien es cierto existe una obligación de pago con la empresa contratista Construcciones y Edificaciones Constructor, S.A. de C.V. derivada de la obra DGOVSP-OP-RP- 168/10; también resulta cierto, que dicho saldo por pagar obedece a la existencia del juicio ordinario civil número 1408/2013 del índice del Juzgado Sexto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Veracruz, promovido por el citado contratista, litigio que se encontraba suspendido en su procedimiento, circunstancia que se corrobora con la documentación soporte aportada con la solventación, consistente en el informe rendido a través del oficio DAL/0367/22 de fecha dos de septiembre de dos mil veintidós, signado por la Directora de Asuntos Legales del H. Ayuntamiento de Veracruz, por lo que, no se evidencia ningún incumplimiento a las disposiciones legales antes señaladas y por tanto, en una lógica jurídica no se actualiza la comisión de falta administrativa alguna. -----

Lo anterior, sin perjuicio de que con posterioridad se llegaren a encontrar o existir indicios o elementos de convicción distintos y fehacientes y no hubiesen prescrito las facultades de investigación en su caso. -----

OBSERVACIONES GENERALES

Observación Número: FM-193/2021/019 ADM

Conforme a su estructura orgánica presentada, el Ente Fiscalizable creó el Instituto Municipal de la Mujer, sin embargo, no está constituido como un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, situación que limita sus atribuciones, de las que se señalan algunas.

- a. Establecer la vinculación y coordinación con el Instituto Veracruzano de las Mujeres para transversalizar la perspectiva de género en la Administración Pública Municipal;
- b. Promover y participar en la elaboración del presupuesto de egresos del Municipio con perspectiva de género, en coordinación con la Tesorería, el Órgano de Control Interno y los diversos niveles y áreas de la Administración Pública Municipal, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento, en el ámbito de su competencia, de las políticas de igualdad y una vida libre de violencia;





- c. Promover y coadyuvar en la elaboración del Programa Municipal para la igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas nacional y estatal para la igualdad y no discriminación;
- d. Promover la capacitación permanente del Funcionario Público Municipal, así como de los Sectores Social y Privado, en materia de derechos humanos y políticas públicas con perspectiva de género;
- e. Gestionar ante las diversas Entidades o Instituciones del Sector Público, Privado y/o Social del Municipio, acciones de combate a la pobreza y contra la exclusión de las mujeres, especialmente las del medio rural e indígena;
- f. Elaborar su Programa Anual de Trabajo para promover la institucionalización de la perspectiva de género en las Políticas Públicas Municipales;
- g. El Instituto Municipal de las Mujeres contará al menos con la siguiente estructura orgánica: Dirección General, Área Administrativa, Área Jurídica, Área Psicológica y Área de Trabajo Social.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 8 fracción XV de la Ley Número 613 que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres y 60 Bis y 81 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Se procede a realizar la transcripción de la normatividad señalada como incumplida por el ente fiscalizador y sobre la cual se basa la presunción de la comisión de una falta administrativa por parte de los servidores y/o ex servidores públicos de este orden de gobierno municipal. -----

Expresamente se señala que los servidores públicos incumplen lo establecido por el artículo 8, fracción XV de la Ley Número 613 que Crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, este sentido, dicho dispositivo legal a su letra prevé: -----

"...Artículo 8. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:
XV. Impulsar, en coordinación con los Municipios, la creación de Institutos Municipales de las Mujeres, para establecer políticas, acciones y programas en favor de la igualdad de género y la no discriminación contra las mujeres y las niñas en el ámbito municipal..."

Asimismo, precisa el incumplimiento de los artículos 60 Bis y 81 Bis del Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre, preceptos que en su literalidad señalan: -----

"...Artículo 60 Bis. Son atribuciones de la Comisión para la Igualdad de Género:
I. Establecer coordinación con el Instituto Veracruzano de las Mujeres para la creación de la instancia e Instituto de la Mujer;
II. Fomentar la creación de los espacios de expresión para que las mujeres pueda dar a conocer sus necesidades e inquietudes sin distinción o discriminación;
III. Fomentar la generación y aplicación de mecanismos que permiten el acceso de la mujer a los beneficios de los programas municipales en condiciones de igualdad;
IV. Impulsar en el municipio los programas que a favor de las mujeres promuevan organismos nacionales e internacionales y diseñar y aplicar los propios;





**Órgano de Control Interno
Departamento de Investigaciones
de Responsabilidades Administrativas
OCI/DIRA/INV/010/2023**

- V. Cuidar el cumplimiento de la obligación de que las niñas y los niños en edad escolar asistan a las escuelas;
- VI. Promover la planeación del desarrollo municipal, bajo una perspectiva de equidad de género;
- VII. Gestionar que los apoyos y recursos que se soliciten, ya sea individualmente o a través de organizaciones o asociaciones cumplan en su distribución con el principio de equidad de género;
- VIII. Promover y organizar la participación de los ciudadanos y de los vecinos en las actividades del Ayuntamiento, desde una perspectiva de equidad de género; y
- IX. Impulsar la creación del Instituto Municipal de las Mujeres como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal.
- X. Formular en coordinación con el Instituto Municipal de las Mujeres, el Plan de Igualdad del Municipio; y
- XI. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables. (...)

ARTÍCULO 81 BIS. El Instituto Municipal de las Mujeres es el órgano rector en materia de igualdad y no discriminación en contra de las mujeres en el ámbito municipal; el cual se creará como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual deberá contar con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos; y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer la vinculación y coordinación con el Instituto Veracruzano de las Mujeres para transversalizar la perspectiva de género en la administración pública municipal, a través de la asesoría, orientación y capacitación en materia de derechos humanos, género y políticas públicas;
- II. Impulsar la elaboración de un diagnóstico integral de la situación de las mujeres y los hombres, con la participación de la sociedad civil e instituciones académicas, públicas y privadas, con el fin de identificar la desigualdad e inequidad y establecer políticas municipales para su erradicación;
- III. Participar en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, incorporando la perspectiva de igualdad de género e interculturalidad, en coordinación con la comisión edilicia para la Igualdad de Género.
- IV. Promover y participar en la elaboración del presupuesto de egresos del municipio con perspectiva de género, en coordinación con la Tesorería, el Órgano de Control Interno y los diversos niveles y áreas de la administración pública municipal, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento, en el ámbito de su competencia, de las políticas de igualdad y una vida libre de violencia;
- V. Promover y coadyuvar en la elaboración del Programa Municipal para la igualdad entre mujeres y hombres y una vida libre de violencia en coordinación con integrantes del Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y una vida libre de violencia, en concordancia con las políticas nacional y estatal para la igualdad y no discriminación;
- VI. Impulsar la implementación de acciones, proyectos y políticas públicas municipales con perspectiva de género enfocadas a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y a una vida libre de violencia;
- VII. Impulsar la armonización legislativa, bajo el principio de igualdad y no discriminación, de los instrumentos jurídicos normativos que rigen las funciones del Ayuntamiento, en coordinación con las áreas municipales competentes y personas expertas en la materia;
- VIII. Brindar atención, orientación y asesoría a las mujeres en materia de derechos humanos y una vida libre de violencia para mejorar su condición social y su participación en todos los órdenes y ámbitos de la vida;
- IX. Promover la cultura de la denuncia ciudadana ante las autoridades competentes, en caso de violación a los derechos humanos de las mujeres;
- X. Promover la capacitación permanente del funcionariado público municipal, así como de los sectores social y privado, en materia de derechos humanos y políticas públicas con perspectiva de género;



34



**Órgano de Control Interno
Departamento de Investigaciones
de Responsabilidades Administrativas
OCI/DIRA/INV/010/2023**

XI. Establecer la coordinación con instancias federales, estatales y municipales para el desarrollo de programas y proyectos encaminados a promover el desarrollo y la participación de las mujeres en el ámbito social, económico, político y cultural;

XII. Celebrar y suscribir convenios o acuerdos de colaboración, previa aprobación de su Órgano de Gobierno, con el sector público, privado y social, para el desarrollo de acciones, programas y proyectos enfocados a lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

XIII. Gestionar ante las diversas entidades o instituciones del sector público, privado y/o social del municipio, acciones de combate a la pobreza y contra la exclusión de las mujeres, especialmente las del medio rural e indígena, en situación de discapacidad, con VIH y las que se encuentren en alguna otra condición de vulnerabilidad;

XIV. Fomentar el respeto a los derechos humanos de las mujeres, la igualdad y una vida libre de violencia a través de congresos, foros, talleres, conferencias sobre la condición y posición de las mujeres, tanto en el ámbito público como privado, dirigidos a funcionarios públicos municipales y sociedad en general;

XV. Impulsar la investigación con perspectiva de género, sobre las diferentes problemáticas que enfrentan las mujeres;

XVI. Promover los derechos humanos de las mujeres y los principios que construyan una cultura de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, para erradicar la violencia de género contra las mujeres, a través de los diferentes medios de comunicación: radio, televisión, internet, periódicos, además de audiovisuales, carteles, folletos, entre otros;

XVII. Elaborar su Programa Anual de Trabajo para promover la institucionalización de la perspectiva de género en las políticas públicas municipales;

XVIII. Presentar un informe anual de actividades ante su Órgano de Gobierno y remitir copia al Instituto Veracruzano de las Mujeres; y

XIX. Las demás que resulten de la legislación aplicable. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Municipal de las Mujeres contará al menos con la siguiente estructura orgánica:

- a) Dirección General
- b) Área administrativa.
- c) Área jurídica.
- d) Área psicológica
- e) Área de trabajo social.

A fin de promover el quehacer gubernamental con enfoque basado en derechos humanos (EBDH), en la perspectiva de género (PEG) e interculturalidad, las titulares de cada área, incluida la dirección general, deberán contar preferentemente, con título y cédula profesional..."

Visto lo señalado por los referidos preceptos legales, se debe analizar lo manifestado en el oficio número CM/OC/09/1020/2022 de fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, a través del cual el ente fiscalizable realizó las solventaciones a las observaciones formuladas de manera preliminar precisando: -

"...Referente a la observación descrita en donde se manifiesta la creación del Instituto Municipal de las Mujeres de Veracruz, Ver., no se encuentra constituido como un organismo público descentralizado: al respecto nos permitimos informarle que dicho Instituto se encuentra constituido desde el año 2014 como un organismo público descentralizado de conformidad con el "Acuerdo por el que se autoriza a este H. Ayuntamiento de Veracruz, Ver., la creación del Instituto Municipal de las Mujeres de Veracruz, como un organismo público descentralizado", emitido por el H. Congreso del Estado de Veracruz, publicado en Gaceta Oficial del Estado Núm. 187 Tomo CLXXXIX el día 12 de mayo de 2014; tal cual se establece en el artículo 48 de la Reforma al Bando de Gobierno Para el Municipio Libre de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz núm. Ext. 400 de





Órgano de Control Interno
Departamento de Investigaciones
de Responsabilidades Administrativas
OCI/DIRA/INV/010/2023

fecha 06 de octubre de 2020.

Con respecto a lo señalado en "Establecer la vinculación y coordinación con el Instituto Veracruzano de las Mujeres para transversalizar la perspectiva de género en la Administración Pública Municipal", cabe hacer la aclaración que este H. Ayuntamiento de Veracruz, Ver., realizó reuniones con el personal del Instituto Veracruzano de las Mujeres (ente estatal), las cuales fueron de forma mensuales y a través de capacitaciones como son el Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas PAIMEF, así como capacitaciones con el personal del IMMUVÉR, en mesas Interinstitucionales denominadas "Por la Construcción de la Paz e Igualdad Sustantiva", cuyo objetivo es coordinar acciones afirmativas y políticas públicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres y las niñas del Municipio de Veracruz, así como elaborar un diagnóstico integral de la situación de las mujeres y hombres con perspectiva de género, para identificar la desigualdad e inequidad en las comunidades el ayuntamiento, brindar atención, orientación y asesoría a las mujeres en materia de derechos humanos y una vida libre de violencia, promover el conocimiento al respeto y defensa de los derechos humanos de las mujeres y la igualdad de oportunidades y una vida libre de violencia.

Para lo señalado como "Promover y participar en la elaboración del presupuesto de egresos del Municipio con perspectiva de género, en coordinación con la Tesorería, el Órgano de Control Interno y los diversos niveles y áreas de la Administración Pública Municipal, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento, en el ámbito de su competencia, de las políticas de igualdad y una vida libre de violencia", se hace la aclaración que de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo, los compromisos y las actividades normativas del Instituto Municipal de la Mujer fueron desarrollados dentro de uno de los cinco ejes rectores, el cual fue denominado el eje "Te Quiero Creciendo" (...)

Con respecto a lo señalado en "Promover y coadyuvar en la elaboración del Programa Municipal para la igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas nacional y estatal para la igualdad y no discriminación" se hace la aclaración que el Plan Municipal de Igualdad entre mujeres y hombres del H. Ayuntamiento de Veracruz fue aprobado en Sesión de Cabildo de fecha 21 de diciembre de 2020 (...)

En referencia a lo señalado en "Promover la capacitación permanente del Funcionariado Público Municipal, así como de los Sectores Social y Privado, en materia de derechos humanos y políticas públicas con perspectiva de género", cabe hacer la aclaración que como parte de las acciones realizadas por el Instituto Municipal de las Mujeres se desarrollaron las capacitaciones como son: Generado Acciones de Sensibilización, Protocolos para la identificación Prevención e Intervención en el Acoso Escolar, el Maltrato Infantil y Actos de Connotación Sexual, Protocolo de Prevención, Atención, Sanción del Hostigamiento y Acoso Sexual, Nuevas Masculinidades, Mujer Alerta, Cómo salir del círculo de la violencia, Prevención de la violencia por razones de género, Plática derechos Humanos por PAIMEF, entre otros.

Con respecto a lo señalado en "Gestionar ante las diversas Entidades o Instituciones del Sector Público, Privado y/o Social del Municipio, acciones de combate a la pobreza y contra la exclusión de las mujeres, especialmente las del medio rural e indígena" se hace la aclaración que a través de la acción programada en el Programa Anual de Trabajo (PAT), con el número 1.2.2 denominado "efectuar operativos en lugares en donde se tenga conocimiento fundado de la comisión de conductas violentas o delitos en contra de las mujeres y aplicar sanciones", se lograron ejecutar Módulos de información del IMMUVÉR, este proyecto permitió entregar información a las usuarias sobre los tipos y modalidades de la violencia, así como en las instituciones que realizan actividades de prevención y atención a los casos de violencia, violentómetro, etc.



35



En referencia a lo señalado en "Elaborar su Programa Anual de Trabajo para promover la Institucionalización de la perspectiva de género en las Políticas Públicas Municipales" se hace la aclaración que el Instituto Municipal de la Mujer del H. Ayuntamiento de Veracruz cuenta con su Plan Anual de Trabajo alineado al Plan Municipal de Desarrollo por la Administración 2018-2021, el cual tiene como apoyo el marco normativo nacional e internacional, que le permite dar seguimiento a la política de igualdad de género (...)

Con lo señalado en "El Instituto Municipal de las Mujeres contará al menos con la siguiente estructura orgánica: Dirección General, Área Administrativa, Área Jurídica, Área Psicológica y Área de Trabajo Social", se hace la aclaración que de conformidad con el Manual de Organización del Instituto Municipal de la Mujer de Veracruz dicho Instituto cuenta con una estructura la cual coadyuba en el cumplimiento de sus atribuciones específicas y normativas ya que cuenta dentro de su estructura con una Dirección General, una Subdirección Administrativa, una subdirección Jurídica, una Jefatura de Psicología y una Jefatura en trabajo social (...)

En este sentido, hecho el análisis pormenorizado a los preceptos legales respecto de los cuales la autoridad fiscalizadora alega presuntivamente fueron incumplidos; adminiculado con las manifestaciones que la entidad fiscalizable formuló a las observaciones emitidas de manera preliminar, esta autoridad investigadora no advierte el incumplimiento o violación por parte de las autoridades responsables de las disposiciones legales argüidas por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, ya que resulta evidente documental y materialmente la existencia del Instituto Municipal de las Mujeres de Veracruz como organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio, mismo que ejerce con plenitud las atribuciones que encomendadas, máxime que el ente fiscalizador no señaló en su observación con precisión los elementos bajo los cuales sustenta su aseveración. -----

La existencia del Instituto Municipal de las Mujeres de Veracruz con las características requeridas se acredita con la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave número ciento veintitrés de fecha veintisiete de marzo de dos mil catorce, en la cual se encuentra publicado el Reglamento Interno del Instituto Municipal de las Mujeres de Veracruz de este H. Ayuntamiento de Veracruz, del cual en su artículo 2, primer párrafo, señala: "...Artículo 2º. Mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha veintitrés de enero de 2014, fue creado el Instituto como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, orgánica, administrativa y de gestión, en este Municipio de Veracruz, Veracruz...". -----

En este orden de ideas y a manera de complemento, es de precisar que el silogismo utilizado por el ente fiscalizador en su observación, es que al no estar constituido el





Instituto Municipal de la Mujer, como un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, ello, limita sus atribuciones, por lo que a contrario sensu, toda vez que ha quedado demostrado documentalmente con claridad la existencia de dicho Instituto con las características mencionadas, resulta inconcuso que sus atribuciones se encuentren limitadas. -----

Aunado a lo anterior, de la revisión efectuada a la estructura orgánica vigente, así como al correspondiente Manual de Organización se observa el hecho que el Instituto Municipal de las Mujeres de este H. Ayuntamiento de Veracruz, cuenta, entre otras, con una Dirección General; una Subdirección Administrativa; una Subdirección Jurídica; una Jefatura de Psicología y una Jefatura de Trabajo Social, por lo que resulta que: -----

1. El Instituto Municipal de las Mujeres de Veracruz, si está constituido como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio. -----
2. Sus atribuciones no se encuentran limitadas. -----
3. Se encuentran ejerciendo todas sus atribuciones que le fueron conferidas. --

En conclusión, esta autoridad investigadora reitera que no advierte incumplimiento o violación alguna por parte de las autoridades responsables de las disposiciones legales inherentes al Instituto Municipal de las Mujeres de Veracruz. -----

Lo anterior, sin perjuicio de que con posterioridad se llegaren a encontrar o existir indicios o elementos de convicción distintos y fehacientes y no hubiesen prescrito las facultades de investigación en su caso. -----

Observación Número: FM-193/2021/020 ADM

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que en el Acta de Sesión de Cabildo Extraordinaria No. 232 de fecha 30 de diciembre de 2021, con la que fue aprobada la Cuenta Pública del ejercicio 2021, presentada por el Ente Fiscalizable al H. Congreso del Estado, no se encuentran los ediles que abajo se citan:

NOMBRE	CARGO
Luis Eduardo Pineda García	Regidor Primero
Pablo Lara Báez	Regidor Octavo
Yadira Tapia Hernández	Regidora Novena
Juan Inocente de la Cruz Sánchez	Regidor Decimo
Fidel Murga Lagunes	Regidor Decimo Primero

*Los nombres y cargos se tomaron textualmente del documento fuente.





Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 35 fracciones VI y VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 378 del Código Hacendario para el Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Se procede a realizar la transcripción de la normatividad señalada como incumplida por el ente fiscalizador y sobre la cual se basa la presunción de la comisión de una falta administrativa por parte de los servidores y/o ex servidores públicos de este orden de gobierno municipal. -----

Expresamente se señala que los servidores públicos incumplen lo establecido por el artículo 35, fracciones VI y VIII de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre, este sentido, dicho dispositivo legal a su letra prevé: -----

"...Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:
 VI. Revisar y aprobar los estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual que le presente la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal;
 VII. Presentar al Congreso del Estado, para su revisión, sus estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual, de conformidad con las disposiciones legales aplicables..."

Asimismo, precisa el incumplimiento del artículo 378 del Código Número 543 Hacendario para el Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, precepto que en su literalidad señala: -----

"...Artículo 378.-La Comisión de Hacienda, en coordinación con la Tesorería, someterá a la consideración del Cabildo la Cuenta Pública Municipal del ejercicio inmediato anterior, a más tardar el treinta de abril de cada año, excepto en el último de su ejercicio, que se presentará en el mes de diciembre de ese mismo año..."

De la lectura a los dispositivos legales antes transcritos, no se advierte expresamente la obligación por parte de las autoridades responsables del ente fiscalizable a la que alude el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, toda vez que, de ninguno de ellos se advierte o deduce la obligación expresa de que la Cuenta Pública deba ser aprobada por todos los miembros del Cabildo, aún más, que el acta donde queda asentada la aprobación de la cuenta pública deba estar firmada por la totalidad del cuerpo edilicio. -----

Aunado a lo anterior, destaca que por oficio número CM/OC/09/1020/2022 de fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, el ente fiscalizable realizó las solventaciones a las observaciones formuladas de manera preliminar señalando: --





Órgano de Control Interno
Departamento de Investigaciones
de Responsabilidades Administrativas
OCI/DIRA/INV/010/2023

"...De conformidad con esta observación, se hace la aclaración que se anexa al presente escrito el Acta de Cabildo de sesión extraordinaria número 232 de fecha treinta de diciembre del año dos mil veintiuno con la que se fue aprobada la Cuenta Pública del ejercicio 2021, la cual cuenta con la asistencia y firma del Presidente Municipal, Síndica Única, Regidora Segunda, Regidor Tercero, Regidora Cuarta, Regidor Quinto, Regidora Sexta, Regidor Séptimo, Regidor Octavo, Regidora Novena, Regidor Décimo, Regidor Décimo Primero y Regidora Décimo Tercera.

Cabe mencionar que con respecto a la falta de firma del Regidor Primero, en el Acta de Cabildo de sesión extraordinaria número 232 de fecha treinta de diciembre del año dos mil veintiuno, el Órgano de Control Interno del H. Ayuntamiento de Veracruz, Ver., realizó el inicio de investigación con número de expediente OCI/DIRA/INV/011/2022 de fecha uno de junio del año dos mil veintidós, por la probable comisión de actos constitutivos de responsabilidades administrativas por parte de servidores y/o ex servidores públicos..."

En este sentido, hecho el análisis pormenorizado a los preceptos legales respecto de los cuales la autoridad fiscalizadora alega presuntivamente fueron incumplidos; adminiculado con las manifestaciones que la entidad fiscalizable formuló a las observaciones emitidas de manera preliminar, esta autoridad investigadora no advierte el incumplimiento o violación por parte de las autoridades responsables de las disposiciones legales argüidas por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, por lo que hace a que la Cuenta Pública deba ser aprobada por todos los miembros del Cabildo o que el acta donde queda asentada la aprobación de la cuenta pública deba estar firmada por la totalidad del cuerpo edilicio; no obstante, por cuando al hecho que uno de los ediles que estuvo presente en la sesión de aprobación de la Cuenta Pública no firmó el acta correspondiente se tiene aperturado expediente de investigación con número OCI/DIRA/INV/011/2022 con la finalidad de determinar la presuntiva comisión de una falta administrativa y por ende la existencia de una falta administrativa. -----

En este orden de ideas, para esta autoridad investigadora no se evidencia el incumplimiento a disposiciones legales diversas a las contempladas en el referido expediente de investigación, por lo que, en una lógica jurídica no se actualiza la comisión de una distinta falta administrativa. -----

Lo anterior, sin perjuicio de que con posterioridad se llegaren a encontrar o existir indicios o elementos de convicción distintos y fehacientes y no hubiesen prescrito las facultades de investigación en su caso. -----



37



Órgano de Control Interno
Departamento de Investigaciones
de Responsabilidades Administrativas
OCI/DIRA/INV/010/2023

Observación Número: FM-193/2021/022 ADM

El Ente Fiscalizable no proporcionó la información que abajo se señala, lo cual advierte que durante el ejercicio 2021 no se implementaron políticas ni se atendieron requerimientos en materia ambiental:

- a. Políticas en materia ambiental.
- b. Programa municipal de protección al ambiente.
- d. Creación de la Comisión Municipal de Fomento Forestal, Ecológica y Medio ambiente y formulación del programa de trabajo.
- f. Informe relativo al depósito de desechos en tiraderos a cielo abierto/tiraderos clandestinos/en su Municipio/otro Municipio.
- g. En caso de que el manejo y disposición final de residuos sólidos se encuentre concesionado a un particular ya sea persona física o persona moral, exhibir el contrato de prestación de servicios y la documentación financiera de los pagos realizados por este concepto.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 1, 4, 8 y 10 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción II, 5 y 7 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 35 fracciones XXV incisos c) e i), XXX, XXXI, 40 fracciones IX y XIV, 44 y 58 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 230 y 231 del Código Hacendario para el Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Se procede a realizar la transcripción de la normatividad señalada como incumplida por el ente fiscalizador y sobre la cual se basa la presunción de la comisión de una falta administrativa por parte de los servidores y/o ex servidores públicos de este orden de gobierno municipal. -----

Expresamente se señala que los servidores públicos incumplen lo establecido por los artículos 1, 4, 8 y 10 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, este sentido, dicho dispositivo legal a su letra prevé: -----

"...ARTÍCULO 1o.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

- I.- Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar;
- II.- Definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación;
- III.- La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente;
- IV.- La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas;
- V.- El aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas;
- VI.- La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo;
- VII.- Garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;
- VIII.- El ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, las





**Órgano de Control Interno
Departamento de Investigaciones
de Responsabilidades Administrativas
OCI/DIRA/INV/010/2023**

entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, bajo el principio de concurrencia previsto en el Artículo 73 fracción XXIX - G de la Constitución;

IX.- El establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y las Instituciones académicas y de investigación, los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental;

X.- El establecimiento de medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y de las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones administrativas y penales que correspondan.

En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes relacionadas con las materias que regula este ordenamiento.

ARTÍCULO 4o.- La Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.

La distribución de competencias en materia de regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de los recursos forestales y el suelo, estará determinada por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

ARTÍCULO 8o.- Corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

I.- La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal;

II.- La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados;

III.- La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal, con la participación que de acuerdo con la legislación estatal corresponda al gobierno del estado;

IV.- La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 de la presente Ley;

V.- La creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local;

VI.- La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, luz intrusa, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles excepto las que conforme a esta Ley sean consideradas de jurisdicción federal;

VII.- La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas, con la participación que conforme a la legislación local en la materia corresponda a los gobiernos de los estados;

VIII.- La formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico local del territorio a que se refiere el artículo 20 BIS 4 de esta Ley, en los términos en ella previstos, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas;





- IX.- La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte locales, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o a los Estados en la presente Ley;
- X.- La participación en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más municipios y que generen efectos ambientales en su circunscripción territorial;
- XI.- La participación en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;
- XII.- La vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación, en las materias y supuestos a que se refieren las fracciones III, IV, VI y VII de este artículo;
- XIII.- La formulación y conducción de la política municipal de información y difusión en materia ambiental;
- XIV.- La participación en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;
- XV.- La formulación, ejecución y evaluación del programa municipal de protección al ambiente;
- XVI.- La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, y
- XVII.- La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda esta Ley u otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente a la Federación o a los Estados.

ARTÍCULO 10.- Las Legislaturas de las entidades federativas, con arreglo a sus respectivas Constituciones, expedirán las disposiciones legales que sean necesarias para regular las materias de su competencia previstas en esta Ley.
Los ayuntamientos, por su parte, dictarán los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que correspondan, para que, en sus respectivas circunscripciones, se cumplan las previsiones del presente ordenamiento.
En el ejercicio de sus atribuciones, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, observarán las disposiciones de esta Ley y las que de ella se deriven..."

Asimismo, precisa el incumplimiento de los artículos 1, 4, fracción II, 5 y 7 de la Ley Número 62 Estatal de Protección Ambiental, preceptos que en su literalidad señala:

"...Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social. Sus disposiciones son de observancia obligatoria en el territorio del Estado y tienen por objeto, la conservación, la preservación y la restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente y la procuración del desarrollo sustentable, de conformidad con las facultades que se derivan de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y disposiciones que de ella emanen.
A falta de disposición expresa, se estará a lo previsto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como la legislación administrativa, civil, reglamentos y demás disposiciones ecológicas vigentes en el Estado. (...)

Artículo 4. Son autoridades en materia Ambiental en el Estado:
II. Las autoridades municipales del Estado a través de:
a) El presidente municipal y, en su caso, el Cabildo; y
b) La dependencia de la Administración Pública Municipal responsable de proteger el medio ambiente.

Artículo 5. Son asuntos de la competencia del Estado y los municipios:
I.- Los que se derivan de esta Ley y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al





Ambiente y sus disposiciones reglamentarias.

II.- Los que otorgue o delegue la Federación a través de acuerdos o convenios de coordinación.

III.- Los que se deriven de los reglamentos municipales y demás disposiciones relativas al equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Las atribuciones en materia de ordenamiento, conservación, preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, serán ejercidas de manera concurrente por el Estado y los Municipios; quienes en todo caso respetarán lo dispuesto en las leyes generales y ordenamientos que de ellas se deriven y aplicarán las normas oficiales mexicanas que se expidan en la materia. (...)

Artículo 7. Corresponde a las autoridades municipales del Estado, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

A. Por conducto del Presidente Municipal:

I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal y publicar los programas, decretos y actos administrativos que esta ley confiere a los Municipios, previa aprobación del Cabildo;

I Bis. Etiquetar, con la aprobación del cabildo, un porcentaje de su presupuesto anual que garantice el mantenimiento, la protección, la preservación y la vigilancia de las áreas verdes de su demarcación.

II. Conservar, preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente, en sus respectivas circunscripciones territoriales, salvo cuando se trate de asuntos de competencia del Estado o de la Federación;

III. Participar coordinadamente con el Ejecutivo Federal y Estatal, en emergencias y contingencias ambientales, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;

IV. Participar con la Federación y el Estado en la aplicación de las leyes y normatividad que éstos expidan;

V. Formular y expedir los programas de ordenamiento ecológico municipal o comunitario del territorio, en congruencia con lo señalado en otros ordenamientos ecológicos que correspondan, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas, previo acuerdo del Cabildo;

VI. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastro, tránsito y transporte municipal;

VII. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos y de conformidad a lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas;

VIII. Formular, evaluar y promover el programa municipal de protección al medio ambiente y el cuidado forestal en las zonas urbanas y rurales;

IX. Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia ambiental;

X. Proponer y opinar, según el caso, respecto del establecimiento de áreas de valor ambiental, áreas verdes y áreas naturales protegidas dentro de su demarcación territorial, y participar en su vigilancia.

XI. Crear y regular zonas de conservación, preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por esta Ley;

XII. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas, con la participación de las autoridades estatales en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

XIII. Suscribir, en términos de la normalidad aplicable, convenios y acuerdos con la Federación o el Estado, para la ejecución de recursos federales o estatales en la aplicación de programas y proyectos ambientales vigilando la correcta aplicación de éstos;

XIV. Participar en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más municipios en su circunscripción territorial;

XV. Atender los demás asuntos en materia ambiental, de conservación, preservación del equilibrio





**Órgano de Control Interno
Departamento de Investigaciones
de Responsabilidades Administrativas
OCI/DIRA/INV/010/2023**

ecológico, cambio climático, forestal y protección al ambiente que le confieran esta Ley, la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley Estatal para la Mitigación y Adaptación Ante los Efectos del Cambio Climático, la Ley de Vida Silvestre para el Estado de Veracruz, la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial y demás ordenamientos aplicables, que no estén otorgados expresamente a la Federación o al Estado; y

XVI. Resolver los recursos de revisión de acuerdo con lo establecido por esta Ley.

B. Por conducto del titular de dependencia de la Administración Pública Municipal responsable de proteger el medio ambiente

I. La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en esta Ley y sus reglamentos;

II. Participar con el Presidente Municipal en emergencias y contingencias ambientales, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;

III. Participar e impulsar en la elaboración de los programas de ordenamiento ecológico municipal o comunitario del territorio, así como controlar y vigilar el uso y cambio de uso del suelo, establecido en dichos programas;

IV. Ejecutar el programa municipal de protección al ambiente;

V. Participar con el Estado en la aplicación de las normas técnicas ambientales que éste expida, para regular las actividades que no sean consideradas altamente riesgosas;

VI. Administrar zonas de conservación, preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por esta Ley;

VII. La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, con la participación que de acuerdo con esta Ley corresponda al gobierno del Estado;

VIII. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínica y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles de jurisdicción estatal y municipal;

IX. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte municipal;

X. El manejo y disposición final de los residuos sólidos que no sean considerados peligrosos por esta Ley y de acuerdo con el Título Quinto de la misma;

XI. Coadyuvar, en términos de la presente Ley y su reglamento, con la autoridad estatal en la evaluación y control del impacto ambiental de obras o actividades de competencia municipal y estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;

XII. Concertar con los sectores público, social y privado, para la realización de acciones en las materias de su competencia y de educación ambiental;

XIII. Aplicar las sanciones administrativas, medidas correctivas y de seguridad correspondientes por violaciones a la presente Ley y sus reglamentos, en los asuntos de su competencia; así como levantar la denuncia correspondiente en contra de los funcionarios o personas que inciten o propicien invasiones a áreas verdes.

XIV. Formular querrela o denuncia ante la autoridad competente de los hechos ilícitos en materia ambiental, que regule el Código Penal;

XV. Vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación;

XVI. Ejecutar la política municipal de información y difusión en materia ambiental;

XVII. Emitir, previo dictamen y de manera conjunta con el Presidente Municipal, opinión fundada ante la autoridad competente respecto del derribo o desrame de árboles en lugares públicos, urbanos o rurales;

XVIII. Solicitar a la autoridad competente, previa petición fundada y aprobada en sesión de Cabildo,





Órgano de Control Interno
Departamento de Investigaciones
de Responsabilidades Administrativas
OCI/DIRA/INV/010/2023

autorización para el derribo o desrame de árboles en lugares públicos, urbanos y rurales que sean necesarios para obras públicas del Ayuntamiento o para la seguridad de las personas; y XVIII Bis. Integrar el inventario de áreas verdes de su competencia, así como de las especies de flora y fauna silvestres presentes en las mismas, correspondiente a su demarcación territorial. XIX. Atender los demás asuntos que esta Ley y la normatividad ambiental le confieran, así como aquellos que le sean expresamente delegados por el Presidente Municipal..."

De igual manera, señala el incumplimiento de los artículos 35, fracciones XXV, incisos c) y i), XXX, XXXI, 40, fracciones IX y XIV, 44 y 58 de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre, preceptos que en su literalidad señala: -----

"...Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones: (...)

XXV. Tener a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos municipales: (...)

c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales; (...)

i) Promoción y organización de la sociedad, para la planeación del desarrollo urbano, cultural, económico, forestal y del equilibrio ecológico con un enfoque de igualdad y sostenibilidad. (...)

XXX. Desarrollar planes y programas destinados a la preservación, restauración, aprovechamiento racional y mejoramiento de los recursos naturales, de la flora y la fauna existentes en su territorio y al desarrollo forestal sustentable; así como para la prevención y combate a la contaminación ambiental, mismos que deberán alinearse con los Objetivos de Desarrollo Sostenible contenidos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y demás resoluciones e instrumentos adoptados en esa materia, por los organismos internacionales de los que el Estado Mexicano es miembro y signatario, y convocar, coordinar y apoyar a los ejidatarios, propietarios y comuneros, para que establezcan cercas vivas en las zonas limítrofes de sus predios o terrenos y reforestar las franjas de tierra al lado de los ríos y cañadas; (...)

XXXI. Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas, en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia y en la formulación de programas de desarrollo regional; (...)

Artículo 40. El Ayuntamiento tendrá las Comisiones Municipales siguientes:

IX. Limpia Pública; (...)

XIV. Fomento Forestal, Ecología y Medio Ambiente; (...)

Artículo 44. Para la atención de los servicios públicos, las Comisiones tendrán las atribuciones siguientes:
I. Formular y proponer al Ayuntamiento un programa para la atención del servicio público de que se trate;

II. Supervisar que el servicio público se preste con eficiencia;

III. Proponer al Ayuntamiento, previo estudio y dictamen, acuerdos para la solución de asuntos de las respectivas ramas de la administración pública municipal;

IV. Vigilar la exacta aplicación de los recursos económicos destinados a la prestación del servicio;

V. Promover ante los ciudadanos lo conducente al mejoramiento del servicio;

VI. Informar al Ayuntamiento, en virtud del servicio que supervisa, cuando haya coincidencia de funciones con el Estado o la Federación;

VII. Proponer con oportunidad, al Ayuntamiento, el presupuesto de gastos necesarios para la mejor prestación del servicio; y

VIII. Vigilar la aplicación del Reglamento correspondiente, proponiendo al Ayuntamiento las reformas que estime necesarias. (...)

Artículo 58. Son atribuciones de la Comisión de Fomento Forestal, Ecología y Medio Ambiente:

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que establezcan obligaciones al Ayuntamiento,



40



- en materia forestal, ecológica y ambiental;
- II. Coordinarse y apoyar a las autoridades competentes en las actividades para preservar, conservar y restaurar el equilibrio ecológico y protección al ambiente;
- III. Promover las medidas necesarias para el uso racional de los recursos naturales;
- IV. Recomendar acciones para el desarrollo sustentable del municipio;
- V. Colaborar con la Comisión de Limpia Pública en la vigilancia de la operación de los rellenos sanitarios, sistemas de recolección, tratamiento y disposición final de basura; y
- VI. Proponer medidas tendientes a la debida protección de la flora y fauna existente en el municipio; y
- VII. Promover, en concordancia con la política nacional y estatal, acciones para propiciar el desarrollo forestal sustentable del municipio;
- VIII. Promover y difundir programas y proyectos de educación y capacitación de desarrollo forestal; así como de prevención y combate de plagas y enfermedades forestales.
- IX. Impulsar dentro de su ámbito de competencia, la reforestación, forestación, restauración de suelos y conservación de los bienes y servicios ambientales forestales;
- X. Denunciar la tala ilegal de árboles; así como las infracciones o delitos que se cometan en materia forestal, ecológica o ambiental;
- XI. Emitir autorización, previa solicitud fundada y motivada aprobada en Sesión de Cabildo para el derribo o desrame de árboles en lugares públicos urbanos y aquellos necesarios para obras públicas del Ayuntamiento en predios urbanos o rurales;
- XII. Autorizar con la aprobación del Presidente Municipal, el derribo o desrame de árboles que pongan en riesgo la seguridad de las personas en predios urbanos o rurales; y
- XIII. Las demás que expresamente le señalen esta Ley y demás leyes aplicables..."

Finalmente, se indica el incumplimiento de los artículos 230 y 231 del Código Número 543 Hacendario para el Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, preceptos que en su literalidad señala: -----

"...Artículo 230.-Son objeto de estos derechos los servicios de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos que preste el Ayuntamiento a casa habitación, condominios, departamentos, unidades habitacionales o a sus similares; así como a comercios, industrias, prestadores de servicios o empresas de espectáculos públicos.

Artículo 231.-Son sujetos de estos derechos las personas físicas o morales que sean propietarias, poseedoras o usufructuarias de los predios en que se presten los servicios a que se refiere este capítulo. El Ayuntamiento o los concesionarios podrán rechazar el manejo de residuos cuyas características los hagan de manejo especial, en tanto no se adopten las medidas necesarias para su manejo. Los residuos considerados como peligrosos por la legislación federal en ningún caso deberán ser manejados por el Ayuntamiento..."

Visto lo señalado por los referidos preceptos legales, se debe analizar lo manifestado en el oficio número CM/OC/09/1020/2022 de fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, a través del cual el ente fiscalizable realizó las solventaciones a las observaciones formuladas de manera preliminar precisando: -

"...Con respecto a lo señalado en esta observación, se hace la aclaración que este H. Ayuntamiento





de Veracruz, Ver., ha dado cabal cumplimiento a la formulación, conducción, evaluación, aplicación de instrumentos en política ambiental, aplicación de las disposiciones jurídicas en beneficio del medio ambiente, atención a zonas de preservación y cuidado ambiental, vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedida por la Federación, difusión en materia ambiental, así como la atención de asuntos en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al medio ambiente, mediante las creación de diversas políticas y programas, todas se encuentran justificadas dentro del Plan Municipal de Desarrollo el cual puede ser consultado a través de la página oficial del H. Ayuntamiento, en el link: <https://gobiernoabierto.veracruzmunipio.qob.mx/wp-content/uploads/2018/08/Plan-Municipal-de-Desarrollo-2018-2021.pdf>.

"Políticas en materia ambiental"

Las políticas y programas que implementó este H. Ayuntamiento de Veracruz, Ver. Para el ejercicio 2021, fueron concentrados dentro del eje rector denominado "Te Quiero Renovado" en el cual se implementó el programa "Renovando el Medio Ambiente y Cuidado Animal", que tuvo como objetivos los que destacan:

- Creación de una aplicación para reporte de medio ambiente y protección animal (APP).
- Creación una campaña de bienestar Animal.
- Creación un cementerio Municipal de Mascotas.
- Creación un centro de salud animal zona sur.
- Impartir pláticas de educación ambiental.
- Realizar un empadronamiento de mascotas.
- Mejorar la normativa ambiental y servicios de capacitación en la materia.
- Promover la Adopción responsable.
- Impulsar la rehabilitación de vivero municipal.
- Promover el rescate de lagunas.
- Impulsar una reforestación inteligente Veracruz.
- Impulsar la renovación de parques en el Municipio.
- Mejorar el servicio de recolección.
- Impulsar el barrido de las calles y avenidas.
- Mantener limpias las playas del municipio.
- Mantener limpias las plazas públicas.
- Impulsar campañas de descacharrizaciones.
- Dar seguimiento a las acciones emprendidas en el relleno sanitario.

Dicho programa se encuentra establecido dentro del Plan Municipal de Desarrollo por la administración 2018-2021, así como en el Presupuesto Basado en Resultados (PbR), el cual está publicado en la página oficial del H. Ayuntamiento de Veracruz, Ver., y puede ser consultado en el link: https://gobiernoabierto.veracruzmunipio.gob.mx/wp-content/uploads/2018/08/Prog_ramas-2021.pdf
<https://gobiernoabierto.veracruzmunipio.gob.mx/wp-content/uploads/2018/08/indicadores-deresultados-2021.pdf>

"Programa municipal de protección al ambiente"

Dentro de los Programas Municipales de Protección al Ambiente, se contemplaron diversas acciones en Pro del Medio Ambiente como lo fueron el Programa Recicla Tu Navidad, Autorecicla, la Limpieza a las Lagunas, Reforestaciones Inteligentes, y el programa de educación en escuelas.

"Normatividad en materia ambiental"

El H. Ayuntamiento de Veracruz, Ver., a través de la Dirección de Medio Ambiente y Protección Animal, desempeñaba sus funciones en lo establecido en el Reglamento Municipal del Equilibrio Ecológico y





41

Órgano de Control Interno
Departamento de Investigaciones
de Responsabilidades Administrativas
OCI/DIRA/INV/010/2023

la Protección al Ambiente, el cual fue expedido el día 09 de octubre de 2020 mediante la Gaceta Oficial Núm. Ext. 406, y que se aplica de conformidad con las facultades que se derivan de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley número 62 Estatal de Protección Ambiental y demás Leyes aplicables, incluyendo las Normas Oficiales Mexicanas.

"Creación de la Comisión Municipal de Fomento Forestal, Ecológica y Medio ambiente y formulación del programa de trabajo"

Con respecto a este punto, se hace la aclaración que de conformidad con las atribuciones del artículo 65 de la Reforma al Bando de Gobierno para el Municipio Libre de Veracruz, la Dirección de Medio Ambiente y Protección Animal cuenta con las atribuciones las cuales podemos destacar; prevenir y controlar la contaminación del agua, aire y suelo de competencia municipal, dar aviso a las autoridades estatales y federales sobre infracciones que involucren a la flora y fauna, apoyar y fomentar las actividades de protección, cuidado y conservación de especies animales que lleven a cabo las asociaciones protectoras, los voluntarios, las empresas, las instituciones educativas y demás instituciones públicas o privadas, desarrollar campañas de limpia forestación, y reforestación en zonas rurales y urbanas de control de la contaminación industrial y de control contaminante, promover la participación ciudadana de educación ambiental y desarrollo sustentable para el mejoramiento del medio ambiente, entre otros que se mencionan en dicho artículo. La Reforma al Bando de Gobierno para el Municipio Libre de Veracruz esta publicado en la página oficial del H. Ayuntamiento de Veracruz, Ver., en el link https://sisdti.segobver.gob.mx/siga/doc_gaceta_php?id=3122

"Informe relativo a la recolección y disposición de residuos sólidos"

Con respecto a este punto, se adjuntan al presente escrito el informe de actividades correspondiente a la recolección de residuos sólidos urbanos por el ejercicio 2021, así como el informe de Barrido diario en avenidas principales y lavado de espacios públicos, ambas firmadas en original por el Director de Servicios Públicos Municipales del H. Ayuntamiento de Veracruz, de la administración 2018-2021, los cuales contienen la descripción en cifras por toneladas de los RSU recolectados de los meses enero a diciembre 2021, así las actividades de limpieza de la ciudad como son el zócalo de la ciudad, malecón, callejones, parques, plazas, camellones, mercados, entre otros.

"Informe relativo al depósito de desechos en tiraderos a cielo abierto/tiraderos clandestinos/en su Municipio/otro Municipio"

Con respecto a este punto, se hace la aclaración que el H. Ayuntamiento de Veracruz, Ver., no realiza el depósito de desechos en tiraderos a cielo abierto y/o tiraderos clandestinos, por lo que este punto es NO APLICABLE.

"En caso de que el manejo y disposición final de residuos sólidos se encuentre concesionado a un particular ya sea persona física o persona moral, exhibir el contrato de prestación de servicios y la documentación financiera de los pagos realizados por este concepto"

Se anexa al presente escrito, el contrato número AD-MVER-008-21-PS-01, para el servicio de recepción y disposición final de residuos sólidos en copia certificada. Por cuanto hace a los pagos, estos se adjuntaron en la contestación a la Aclaración de la Observación Número: FM-193/2021/018..."

En este orden de ideas, del análisis realizado a los señalamientos formulados por el ente fiscalizador, así como a las manifestaciones vertidas por el ente municipal en su solventación junto con la documentación para el caso aportadas, esta autoridad investigadora no advierte la comisión de falta administrativa alguna, toda vez que se corroboró que el Ayuntamiento si estableció Políticas en materia ambiental; contempló Programa Municipal de Protección Ambiental dentro del





Plan Municipal de Desarrollo por la administración 2018-2021; no cuenta con tiraderos a cielo abierto, así como acreditó la existencia de documentación relativa a la contratación número AD-MVER-008-21-PS-01, para el servicio de recepción y disposición final de residuos sólidos; asimismo, justificó, al requerimiento de la creación de la Comisión, que de conformidad con las atribuciones del artículo 65 de la Reforma al Bando de Gobierno para el Municipio Libre de Veracruz, la Dirección de Medio Ambiente y Protección Animal contaba con las atribuciones necesarias y suficientes en materia ambiental, generando certeza a esta investigadora que las autoridades responsables dieron cabal cumplimiento a las disposiciones legales al efecto aplicables. -----

Lo anterior, sin perjuicio de que con posterioridad se llegaren a encontrar o existir indicios o elementos de convicción distintos y fehacientes y no hubiesen prescrito las facultades de investigación en su caso. -----

OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

Observación Número: TM-193/2021/011 ADM	Obra Número: 2021301930505
Descripción de la Obra: Rehabilitación del puente Morelos (primera etapa: reparación columnas de 9 y aleros entre eje 8 y 11), José María Morelos y Pavón entre José Montesinos y Agustín Yáñez, Centro Histórico, en la localidad de Veracruz.	Monto pagado: \$7,000,000.00 Monto contratado: \$7,000,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 06/10/2021
Tipo de adjudicación: Adjudicación Directa	Fecha de término: 19/11/2021

Concluida la labor de revisión, valoración, cálculo y análisis de la documentación presentada por las autoridades municipales, se tiene que la obra se solventa por cuanto hace al monto observado, prevaleciendo la probable falta administrativa, en el sentido de que la documentación consistente en la autorización número 139 emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) para la ejecución de los trabajos sobre el Puente Morelos, fue expedida el día 11 de octubre de 2021, la opinión en materia de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA) se otorgó el día 13 de octubre de 2021, el dictamen técnico de riesgo en materia de Protección Civil No. SPC/DGPyR/RyS/D-254/2021 tiene fecha del 25 de octubre de 2021 y la validación del proyecto emitida





42

Órgano de Control Interno
Departamento de Investigaciones
de Responsabilidades Administrativas
OCI/DIRA/INV/010/2023

por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) es de fecha 20 de diciembre de 2021, siendo que dicha documentación fue emitida de manera posterior al periodo de ejecución de los trabajos. Asimismo, para la atención de la solicitud del convenio por el uso del derecho de vía con la empresa concesionaria y el permiso para transbordo y transvase correspondiente, mediante oficio número SGP-029/2022 de fecha 1 de septiembre de 2022 emitido por el Subgerente de Relaciones Gubernamentales de Grupo México Transportes, así como el número SICT-6 29.-3333 de fecha 30 de agosto de 2022, emitido por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT), referentes a hacer caso omiso del requerimiento relativo a "Solicitar ante la Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal, el permiso para transbordo y tranvase correspondiente", justifica el monto observado, prevaleciendo la presunta falta administrativa, toda vez que debieron tramitarse previo a la ejecución de la obra, lo que en especie no ocurrió, siendo hasta el transcurso de la Auditoría que al verificar los permisos y licencias tramitados, se detectó la omisión de la atención oportuna a uno de los puntos señalados en la validación del proyecto emitida por la Secretaría de Infraestructura, siendo hasta el transcurso de la Auditoría, en el periodo de solventación del "pliego de observaciones", que se tramitan las solicitudes correspondientes; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Derivado de lo anterior se procede a dar vista al titular del Órgano Interno de Control para que instruya procedimiento administrativo a que haya lugar, en contra de los servidores o ex servidores públicos probables responsables.

Se procede a realizar la transcripción de la normatividad señalada como incumplida por el ente fiscalizador y sobre la cual se basa la presunción de la comisión de una falta administrativa por parte de los servidores y/o ex servidores públicos de este orden de gobierno municipal. -----

Expresamente se señala que los servidores públicos incumplen lo establecido por los artículos 12, segundo párrafo, 73, segundo párrafo y 74 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este sentido, dichos dispositivos legales a su letra prevén: -----

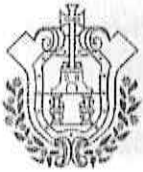
"...Artículo 12. (...)

Los Entes Públicos, previamente a la realización de los trabajos, deberán tramitar y obtener de las autoridades competentes, cuando sea el caso, los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, así como la propiedad o los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas, o en su caso, los derechos otorgados por quien pueda disponer legalmente de los mismos. En la convocatoria a la licitación o en la invitación a cuando menos tres personas se precisarán en su caso, aquéllos trámites que corresponderá realizar al contratista.

Artículo 73. (...)

Para tal efecto, los entes públicos conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación justificativa y comprobatoria del gasto de dichas obras, cuando menos por un lapso de cinco años contados a partir de la fecha de recepción de la obra.

Artículo 74. Los entes públicos controlarán todas las fases de la obra pública a su cargo. Para tal efecto



establecerán los medios y procedimientos de control que requieran, de acuerdo con el Reglamento..."

De igual manera, señala el incumplimiento del artículo 73 Ter de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre, precepto que en su literalidad señala: -----

"...Artículo 73 Ter. Son atribuciones del director de Obras Públicas:
IV. Supervisar la correcta ejecución de las obras por contrato y por administración directa;..."

Visto lo señalado por los referidos preceptos legales, se debe analizar lo manifestado en el oficio número CM/OC/09/1026/2022 de fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, a través del cual el ente fiscalizable realizó las solventaciones a las observaciones formuladas de manera preliminar precisando: -

"...Aclaración de la Observación Número TM-193/2021/011

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

Convenio por el uso del derecho de vía del Servicio Ferroviario con Ferrosur Grupo México. Anexo se envía copia fotostática certificada de la del oficio SGP-029/2022 constancia de Ferrosur Grupo México Transportes, donde se indica que esta obra no recae en el Art.15 de la LRSTF, Certificación No. 01091 (...)

Permiso para transbordo y transvase ante la Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal; Anexo envió oficio de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; Centro SICT Veracruz, Subdirección de Transporte, Departamento de Transporte Ferroviario, SICT-6.29-333, Certificación No. 01090 (...)

Análisis del factor de sobre costo, Se anexa copia Fotostática certificada de el factor de Sobre costo, No. de Certificación 0996. (...)

Para lo señalado en Cálculo de indirectos y utilidad; se hace la aclaración de que en los Requisitos solicitados y marcados en una obra por adjudicación directa no se pide este calculo

Cabe mencionar que para lo señalado referente a que las Estimaciones de obra no cuentan con pólizas de cheque, se hace la aclaración que No se emitieron Cheques para pago de Obras por lo cual este punto es NO APLICABLE.

Las órdenes de pago no poseen las firmas de la Tesorera Municipal, Secretario de Ayuntamiento, Síndica Única, Presidente Municipal y Regidora Cuarta; Se anexa Copia fotostática Certificada de la Tesorería Municipal, Anticipo, Folios 001 a Folios 006 Estimación 1 Folios 001 a Folios 009, Estimación 2 y Finiquito Folios 001 a Folios 00 Carpeta No. 6 Folios 002017 a Folios 002043, CD No. 000001.

PLANEACIÓN

Convenio por el uso del derecho de vía del Servicio Ferroviario con Ferrosur Grupo México, Anexo se envía copia fotostática certificada de la del oficio SGP-029/2022 constancia de Ferrosur Grupo México Transportes, donde se indica que esta obra no recae en el Art 15 de la LRSTF, Certificación No. 01091 (...).

Permiso para transbordo y transvase ante la Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal, Anexo se envía oficio de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; Centro SICT Veracruz, Subdirección de Transporte, Departamento de Transporte Ferroviario, SICT-6.29-333, Certificación No. 01090 (...)

B REVISIÓN FÍSICA

OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que no cuenta con el convenio por el uso del derecho de vía con la empresa concesionaria Anexo se envía copia fotostática certificada de la del oficio SGP-029/2022 constancia de Ferrosur Grupo México Transportes, donde se indica que esta obra no recae en el Art 15 de la LRSTF, Certificación No. 01091 (...)





**Órgano de Control Interno
Departamento de Investigaciones
de Responsabilidades Administrativas
OCI/DIRA/INV/010/2023**

Permiso para transbordo y transvase correspondiente, Anexo se envía oficio de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; Centro SICT Veracruz, Subdirección de Transporte, Departamento de Transporte Ferroviario, SICT-6.29-333, Certificación No. 01090 (...)

HALLAZGOS FINALES

OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por falta de permisos emitidos por las Dependencias Normativas, en específico, Convenio por el uso del derecho de vía con la empresa concesionaria: Anexo se envía copia fotostática certificada de la del oficio SGP-029/2022 constancia de Ferrosur Grupo México Transportes, donde se indica que esta obra no recae en el Art 15 de la LRSTF, Certificación No. 01091 (...)

Permiso para transbordo y transvase correspondiente, Anexo se envía oficio de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; Centro SICT Veracruz, Subdirección de Transporte, Departamento de Transporte Ferroviario, SICT-6.29-333, Certificación No. 01090..."

En este orden de ideas, del análisis realizado a los señalamientos formulados por el ente fiscalizador, así como a las manifestaciones vertidas por el ente municipal en su solventación junto con la documentación para el caso aportadas, esta autoridad investigadora no advierte la comisión de falta administrativa alguna, ya que con la información esgrimida por el ente fiscalizable se acredita el cumplimiento cabal de las disposiciones presuntamente señaladas como incumplidas, máxime que el órgano fiscalizador no precisa el motivo por el cual a su apreciación se incumple, lo que permitiría a esta investigadora tener un enfoque de convicción distinto al que se genera en este acto. -----

Lo anterior, sin perjuicio de que con posterioridad se llegaren a encontrar o existir indicios o elementos de convicción distintos y fehacientes y no hubiesen prescrito las facultades de investigación en su caso. -----

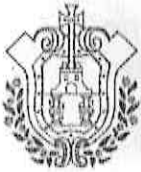
Observación Número: TM-193/2021/013 ADM

Descripción: Procedimientos de Adjudicación de obras y servicios

Como parte de la Auditoría Técnica al ejercicio de los recursos destinados a una muestra de obras a cargo del Ente, se adiciona la verificación del proceso de adjudicación de contratos al universo de obras y servicios relacionados con ellas, que se determina por el resultado del análisis de las modalidades de adjudicación aplicadas y el cumplimiento de lo establecido en el Presupuesto de Egresos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que lo remite en todos los casos al Presupuesto de Egresos de la Federación que establece los parámetros normativos correspondientes.

Del análisis del proceso, se tiene que el techo financiero en obras y servicios es de \$278,107,419.13, por lo que los montos máximos y mínimos para adjudicar contratos son para obras y servicios relacionados con ellas:





Órgano de Control Interno
Departamento de Investigaciones
de Responsabilidades Administrativas
OCI/DIRA/INV/010/2023

Monto máximo total por obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total por servicio relacionado con obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total por obra que podrá adjudicarse mediante Invitación a cuando menos tres personas	Monto máximo total por servicio relacionado con obra que podrá adjudicarse mediante Invitación a cuando menos tres personas
\$1,079,960.00	\$538,240.00	\$8,646,640.00	\$6,479,760.00

*Los montos incluyen I.V.A.

Entendiendo que cualquier monto superior al máximo para adjudicarse mediante Invitación a cuando menos tres personas, obligadamente deberá realizarse mediante Licitación Pública Nacional.

Conforme al análisis de los procesos de licitación, en específico a las obras que se auditaron como muestra, se identificaron hallazgos durante los procesos licitatorios que se puntualizan en cada una de ellas y tomando como referencia estos análisis se puede identificar que los procesos realizados han sido inconsistentes, violentando con ello la normatividad vigente.

Asimismo, durante el ejercicio 2021 se reportan 43 obras y servicios adjudicados mediante contrato por un monto total de \$251,264,114.63, encontrando lo siguiente:

- 20 obras y servicios contratados a través del procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas.
- 10 obras y servicios contratados a través del procedimiento de Licitación Pública.
- 13 obras y servicios contratados a través del procedimiento de Adjudicación Directa.

De lo anterior, se detectaron 13 procedimientos de Adjudicación Directa correspondientes a diversos contratos, no obstante, 4 de ellos correspondientes a las obras número 2021301930117, 2021301930210, 2021301930217 y 2021301930505 no cumplen con la adjudicación de acuerdo con el Presupuesto de Egresos de la Federación, sin embargo, presentaron sus respectivos dictámenes de excepción a la licitación debidamente fundados y motivados.

De los 43 contratos, se adjudicaron 24 a sólo 6 empresas contratistas, sin respetar los criterios normativos de imparcialidad y transparencia, tal es el caso de:

1. Construservicios NAVGORD, S.A. de C.V., con los siguientes números de contrato: MVER-2021-RM-0117, MVER-2021-RM-0225, MVER-2021-RM-0231 y MVER-2021-RM-0307.





2. Orbita Construcciones, S.A. de C.V., con los siguientes números de contrato: MVER-2021-RM-0206, MVER-2021-RM-0207, MVER-2021-RM-0208 y MVER-2021-RM-0209.
3. HERYCAM Arq. Actual, S.A. de C.V., con los siguientes números de contrato: MVER-2021-RM-0226, MVER-2021-RM-0227, MVER-2021-RM-0228 y MVER-2021-RM-0229.
4. Grupo Constructor Melchor, S.A. de C.V., con los siguientes números de contrato: MVER-2021-RM-0106, MVER-2021-RM-0221 y MVER-2021-RM-0504.
5. Estudio, Costos e Infraestructura, S.A. de C.V., con los siguientes números de contrato: MVER-2021-RM-0115, MVER-2021-RM-0218, MVER-2021-RM-0222, MVER-2021-RM-0223, MVER-2021-RM-0224 y MVER-2021-RM-0232.
6. Grupo Ovando Construcción-Inmobiliaria-Transporte, S.A. de C.V., con los siguientes números de contrato: MVER-2021-RM-0213, MVER-2021-RM-0308 y MVER-2021-RM-0309.

Resultando que los servidores y/o ex servidores públicos responsables presuntamente contravinieron la normatividad vigente en la realización de los procesos de adjudicación de contratos por trasgredir los criterios de imparcialidad y transparencia; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos del 27 al 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; de los artículos 31 al 48 y del 59 al 78 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos del 34 al 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y de los artículos 28 al 65 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Expresamente se señala que los servidores públicos incumplen lo establecido por los artículos 27 al 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 31 al 48 y del 59 al 78 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 34 al 52 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 28 al 65 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispositivos legales que por única ocasión atendiendo al volumen de los mismos, no se transcriben y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra si insertasen a efecto de no engrosar de manera innecesaria el presente acuerdo. -----

Visto lo señalado por los referidos preceptos legales, se debe analizar lo manifestado en el oficio número CM/OC/09/1026/2022 de fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, a través del cual el ente fiscalizable realizó las solventaciones a las observaciones formuladas de manera preliminar precisando: -





Órgano de Control Interno
Departamento de Investigaciones
de Responsabilidades Administrativas
OCI/DIRA/INV/010/2023

"...Del análisis de los procedimientos de contratación mencionados en la página 67, de la CUENTA PÚBLICA 2021 del H. Ayuntamiento de Veracruz, según el análisis del propio Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, se obtiene que el techo financiero es de \$ 278,107,419.13, por lo que los montos máximos y mínimos para adjudicar obras y servicios son:

Monto máximo total por obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total por servicio relacionado con obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total por obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas	Monto máximo total por servicio relacionado con obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas.
\$1,079,960.00	\$ 538,240.00	\$8,646,640.00	\$6,479,760.00
*Los montos incluyen IV.A.			

Así mismo, según el análisis del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, cualquier monto superior al máximo para adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas, obligatoriamente deberá realizarse mediante Licitación Pública Nacional.

En este contexto, identifican 24 contratos adjudicados a solo 6 empresas, asegurando que no se respetaron los criterios normativos de imparcialidad y transparencia en su procedimiento de contratación:

- CONSTRUSERVICIOS NAVGORD S. A. DE C. V., con los siguientes números de contrato: MVER-2027-RM-0777, MVER-2027-RM-0225, MVER-2027-RM-0237 Y MVER-2027-RM-0307.
- ORBITA CONSTRUCCIONES S. A. DE C. V., con los siguientes números de contrato: MVER-2027-RM-0206, MVER-2027-RM-0207, MVER-2021-RM-0208 y MVER-2027-RM-0209.
- HERYCAM ARQ ACTUAL S. A. DE C. V., con los siguientes números de contrato: MVER-2021-RM-0226, MVER-2021-RM-0227, MVER-2021-RM-0228 y MVER-2021-RM-0229.
- GRUPO CONSTRUCTOR MELCHOR S. A. DE C. V., con los siguientes números de contrato: MVER-2021-RM-0706, MVER-2027-RM-0227 y MVER-2021-RM-0504.
- ESTUDIO, COSTOS E INFRAESTRUCTURA S. A. DE C. V., con los siguientes números de contrato: MVER-2021-RM-0115, MVER-2021-RM-0218, MVER-2021-RM-0222, MVER-2027-RM-0223, MVER-2021-RM-0224 y MVER-2027-RM-0232.
- GRUPO OVANDO CONSTRUCCIÓN-INMOBILIARIA-TRANSPORTE S. A. DE C. V., con los siguientes números de contrato: MVER-2021-RM-0273, MVER-2027-RM-0308 y MVER-2027-RM-0309.

En razón de lo anterior, se procede a puntualizar el razonamiento del proceder de este ente fiscalizable para cada uno de los procedimientos de contratación observados:

- CONSTRUSERVICIOS NAVGORD S. A. DE C. V., con los siguientes números de contrato: MVER-2021-RM-0777, MVER-2027-RM-0225, MVER-2021-RM-0231 y MVER-2027-RM-0307.

NÚMERO DE CONTRATO	MONTO CON IVA	PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN
MVER-2027-RM-0777	\$ 22,350,877.62	ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN
MVER-2021-RM-0225	\$ 6,850,797.56	INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS
MVER-2027-RM-0237	\$ 2,000,000.00	INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS
MVER-2027-RM-0307	\$5,774,833.77	INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS





El contrato MVER-2021-RM-0117, fue adjudicado mediante el procedimiento de adjudicación directa por excepción con base en el supuesto del artículo 50 fracción III Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice:

"Los Entes Públicos podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con ellas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, por medio de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa, previo dictamen que funde y motive para ser sometido a consideración del Comité, cuando:

III. Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, casos fortuitos o de fuerza mayor ... "

De tal manera que, mediante dictamen se fundó y motivó la adopción del procedimiento, acreditando los criterios que se establecen en el artículo 49 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice:

"Los entes públicos podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contrato a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa. La selección del procedimiento de excepción que se realice, deberá estar fundada y motivada, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado o Municipio. El acreditamiento del o los criterios en los que se funde; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos. En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos humanos, técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar ... "

Adicionalmente, se dio cumplimiento con lo establecido en los artículos 62 y 63 del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice:

"En los procedimientos de adjudicación directa, se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.

La selección de participantes podrá hacerse de entre los contratistas que se encuentren inscritos en el padrón de contratistas y la experiencia, especialidad, capacidad técnica e historial de cumplimiento respecto de contratos que los contratistas de que se trate tengan celebrados con los entes públicos, así como si su domicilio se encuentra cerca de la zona donde se pretenden ejecutar los trabajos o prestar los servicios, podrán acreditarse con la información contenida en el citado registro.

La difusión en los medios electrónicos autorizados y la página de Internet del ente público de las invitaciones a cuando menos tres personas a que hace referencia la fracción I del artículo 57 de la Ley, deberá realizarse el mismo día en que se entregue la última invitación y estará disponible hasta el día en que se emita el fallo correspondiente. La referida difusión es de carácter informativo, por lo que solamente podrán participar en el procedimiento de contratación aquellas personas que hayan sido invitadas por el ente público ... "

Por lo tanto, se optó por realizar una adjudicación directa por excepción del contrato número MVER-





Órgano de Control Interno
Departamento de Investigaciones
de Responsabilidades Administrativas
OCI/DIRA/INV/010/2023

2021-RM-0717, en estricto apego a lo estipulado en la normatividad vigente, mediante la aplicación de criterios objetivos considerando factores estrictamente involucrados y sin tener como finalidad limitar el número de participantes debido a que es un procedimiento permitido en la propia Ley siempre y cuando se encuentre debidamente justificado, por lo que, se cumple con la imparcialidad que el mismo procedimiento permite al adoptar el ejercicio de esta opción, así mismo, se llevó a cabo con toda transparencia al acreditarse los criterios en que se justifica, obteniéndose así las mejores condiciones para la administración pública municipal, adicionalmente, fue difundida la invitación en los medios electrónicos autorizados a los que tiene acceso el público en general, por otra parte, en la selección del participante invitado se consideró a un contratista inscrito en el padrón (estatal y municipal), con capacidad de recursos humanos, técnicos y financieros suficientes, que demostrara una capacidad de respuesta inmediata y con experiencia e historial de cumplimiento satisfactorio en contratos anteriores celebrados con entes públicos, de modo que, se garantizaron y satisficieron en forma fehaciente los requerimientos de la idónea contratación, quedando desvirtuada la inconsistencia al no violentar criterio normativo alguno.

Evidencia digital pública:

a). Se inserta la dirección electrónica con los archivos digitales de las invitaciones correspondientes, mismas que fueron debidamente publicadas en la página de internet oficial del ente fiscalizable, por lo menos hasta el día en que se emitió el fallo respectivo: <https://gobiernoabierto.veracruzmunipicio.gob.mx/biii-costos-operativos/>.

Los contratos MVER-2021-RM-0225, MVER-2021-RM-0231 y MVER-2021-RM-0307, fueron adjudicados mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas con base en el supuesto del artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra dice:

"Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada contrato no exceda de los montos máximos que al efecto se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación, siempre que los contratos no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.

Lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 41 de esta Ley resultará aplicable a la contratación mediante los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa que se fundamenten en este artículo..."

De tal manera que, se observó lo establecido en el anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2027, que colocaba el techo financiero del H. Ayuntamiento de Veracruz entre el rango de los \$250,000,000.00 y \$350,000,000.00, señalando como monto máximo para adjudicar contratos de obra mediante invitación a cuando menos tres personas el importe de \$8,646,640.00 incluyendo IV.A., además, se dio cumplimiento con lo establecido en los artículos 41 tercer párrafo Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 76 y 77 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra dicen:

"En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.

En los procedimientos de adjudicación directa, a efecto de garantizar lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 41 de la Ley, la dependencia o entidad considerará la información contenida en el registro único de contratistas, en los términos que para tal efecto establezca la Secretaría de la Función Pública.





En todo lo no previsto para los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, les serán aplicables, en lo procedente, las disposiciones que prevé este Reglamento para la licitación pública.

Para efectos de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 41 de la Ley, la selección de participantes podrá hacerse de entre los contratistas que se encuentren inscritos en el registro único de contratistas y los supuestos señalados en dicho artículo podrán acreditarse con la información contenida en el citado registro referente a la experiencia, especialidad, capacidad técnica e historial de cumplimiento respecto de contratos que los contratistas de que se trate tengan celebrados con las dependencias o entidades, así como si su domicilio se encuentra cerca de la zona donde se pretenden ejecutar los trabajos o prestar los servicios.

La difusión en CompraNet y en la página de Internet de la dependencia o entidad de las invitaciones a cuando menos tres personas a que hace referencia la fracción I del artículo 44 de la Ley, deberá realizarse el mismo día en que se entregue la última invitación y estará disponible hasta el día en que se emita el fallo correspondiente. La referida difusión es de carácter informativo, por lo que solamente podrán participar en el procedimiento de contratación aquéllas personas que hayan sido invitadas por la dependencia o entidad..."

Adicionalmente, se dio cumplimiento con lo establecido en los artículos 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 67 fracción I del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra dicen:

"Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Las dependencias y entidades realizarán la adjudicación de los contratos a los licitantes cuya proposición cumpla lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 38 de la Ley y, según corresponda, conforme a lo siguiente:

- I. La proposición que hubiera ofertado el precio más bajo, en el supuesto de que la evaluación se haya realizado utilizando el mecanismo de evaluación binario ... "**

Por lo tanto, se optó por realizar procedimientos de invitación a cuando menos tres personas en los contratos número MVER-2021-RM-0225, MVER-2021-RM-0231 y MVER-2027-RM-0307, en estricto apego a lo estipulado en la normatividad vigente, mediante la aplicación de criterios objetivos considerando factores estrictamente involucrados y sin tener como finalidad limitar el número de participantes debido a que es un procedimiento permitido en la propia Ley siempre y cuando se encuentre debidamente justificado, por lo que, se cumple con la imparcialidad que el mismo procedimiento permite al adoptar el ejercicio de esta opción, así mismo, se llevó a cabo con toda transparencia al acreditarse los criterios en que se justifica, obteniéndose así las mejores condiciones para la administración pública municipal, sin rebasar en ninguno de los casos el monto máximo que podía adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas, adicionalmente, las invitaciones fueron difundidas en los medios electrónicos autorizados a los que tiene acceso el público en general, por otra parte, en la selección de los participantes invitados se consideraron empresas inscritas en el registro único de contratistas (nacional, estatal y municipal), con capacidad de recursos humanos, técnicos y financieros suficientes, que demostraran una capacidad de respuesta inmediata y con experiencia e historial de cumplimiento satisfactorio en contratos anteriores celebrados con entes públicos, así mismo, las proposiciones que presentaron fueron evaluadas conforme al mecanismo de





**Órgano de Control Interno
Departamento de Investigaciones
de Responsabilidades Administrativas
OCI/DIRA/INV/010/2023**

evaluación binario resultando ganadora la que ofertó el precio mas bajo, de modo que, se garantizarán y satisficieron en forma fehaciente los requerimientos de la idónea contratación, quedando desvirtuada la inconsistencia al no violentar criterio normativo alguno.

Evidencia digital pública:

a). Se inserta la dirección electrónica con los archivos digitales de las invitaciones correspondientes, mismas que fueron debidamente publicadas en la página de internet oficial del ente fiscalizable, por lo menos hasta el día en que se emitió el fallo respectivo:
<https://gobiernoabierto.veracruzmuniciplio.gob.mx/biii-costos-operativos/>

b). Se insertan los números de expedientes generados en la plataforma CompraNet.

CONTRATO	NO. EXPEDIENTE
MVER-2021-RM- 0225	2285225
MVER-2021-RM-0231	2339125
MVER-2021-RM- 0307	2292224

- ORBITA CONSTRUCCIONES S. A. DE C. V., con los siguientes números de contrato: MVER-2021-RM-0206, MVER-2021-RM-0207, MVER-2021-RM-0208 y MVER-2021-RM-0209.

NÚMERO DE CONTRATO	MONTO CON IVA	PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN
MVER-2027-RM- 0206	\$ 800,000.00	INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS
MVER-2027-RM- 0207	\$1,500,000.00	INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS
MVER-2021-RM- 0208	\$1,700,000.00	INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS
MVER-2021-RM- 0209	\$1,000,000.00	INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS

Los contratos MVER-2027-RM-0206, MVER-2027-RM-0207, MVER-2027-RM-0208 y MVER-2027-RM-0209, fueron adjudicados mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas con base en el supuesto del artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra dice:

"Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada contrato no exceda de los montos máximos que al efecto se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación, siempre que los contratos no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.

Lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 41 de esta Ley resultará aplicable a la contratación mediante los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa que se fundamenten en este artículo..."

De tal manera que, se observó lo establecido en el anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación de para el ejercicio fiscal 2021, que colocaba el techo financiero del H. Ayuntamiento de Veracruz entre el rango de los \$250,000,000 y \$350,000,000.00, señalando como monto máximo para adjudicar contratos de servicios mediante invitación a cuando menos tres personas el importe de \$6,479,760.00 incluyendo IV.A., además, se dio cumplimiento con lo establecido en los artículos 47 tercer párrafo Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 76 y 77 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra dicen:

"En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata,





así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.

En los procedimientos de adjudicación directa, a efecto de garantizar lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 41 de la Ley, la dependencia o entidad considerará la información contenida en el registro único de contratistas, en los términos que para tal efecto establezca la Secretaría de la Función Pública.

En todo lo no previsto para los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, les serán aplicables, en lo procedente, las disposiciones que prevé este Reglamento para la licitación pública.

Para efectos de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 41 de la Ley, la selección de participantes podrá hacerse de entre los contratistas que se encuentren inscritos en el registro único de contratistas y los supuestos señalados en dicho artículo podrán acreditarse con la información contenida en el citado registro referente a la experiencia, especialidad, capacidad técnica e historial de cumplimiento respecto de contratos que los contratistas de que se trate, tengan celebrados con las dependencias o entidades, así como si su domicilio se encuentra cerca de la zona donde se pretenden ejecutar los trabajos o prestar los servicios.

La difusión en CompraNet y en la página de Internet de la dependencia o entidad de las invitaciones a cuando menos tres personas a que hace referencia la fracción I del artículo 44 de la Ley, deberá realizarse el mismo día en que se entregue la última invitación y estará disponible hasta el día en que se emita el fallo correspondiente. La referida difusión es de carácter informativo, por lo que solamente podrán participar en el procedimiento de contratación aquéllas personas que hayan sido invitadas por la dependencia o entidad ...".

Adicionalmente, se dio cumplimiento con lo establecido en los artículos 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 67 fracción I del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra dicen:

"Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Las dependencias y entidades realizarán la adjudicación de los contratos a los licitantes cuya proposición cumpla lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 38 de la Ley y, según corresponda, conforme a lo siguiente:

- I. La proposición que hubiera ofertado el precio más bajo, en el supuesto de que la evaluación se haya realizado utilizando el mecanismo de evaluación binario ...".*

Por lo tanto, se optó por realizar procedimientos de invitación a cuando menos tres personas en los contratos número MVER-2021-RM-0206, MVER-2021-RM-0207, MVER- 2021-RM-0208 y MVER-2021-RM-0209, en estricto apego a lo estipulado en la normatividad vigente, mediante la aplicación de criterios objetivos considerando factores estrictamente involucrados y sin tener como finalidad limitar el número de participantes debido a que es un procedimiento permitido en la propia Ley siempre y cuando se encuentre debidamente justificado, por lo que, se cumple con la imparcialidad que el mismo procedimiento permite al adoptar el ejercicio de esta opción, así mismo, se llevó a cabo con toda transparencia al acreditarse los criterios en que se justifica, obteniéndose así las mejores condiciones para la administración pública municipal, sin rebasar en ninguno de los casos el monto máximo que podía adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas, adicionalmente,





Órgano de Control Interno
Departamento de Investigaciones
de Responsabilidades Administrativas
OCI/DIRA/INV/010/2023

las invitaciones fueron difundidas en los medios electrónicos autorizados a los que tiene acceso el público en general, por otra parte, en la selección de los participantes invitados se consideraron empresas inscritas en el registro único de contratistas (nacional, estatal y municipal), con capacidad de recursos humanos, técnicos y financieros suficientes, que demostraran una capacidad de respuesta inmediata y con experiencia e historial de cumplimiento satisfactorio en contratos anteriores celebrados con entes públicos, así mismo, las proposiciones que presentaron fueron evaluadas conforme al mecanismo de evaluación binario resultando ganadora la que ofertó el precio mas bajo, de modo que, se garantizarán y satisficieron en forma fehaciente los requerimientos de la idónea contratación, quedando desvirtuada la inconsistencia al no violentar criterio normativo alguno.

Evidencia digital pública:

a). Se inserta la dirección electrónica con los archivos digitales de las invitaciones correspondientes, mismas que fueron debidamente publicadas en la página de internet oficial del ente fiscalizable, por lo menos hasta el día en que se emitió el fallo respectivo:
<https://gobiernoabierto.veracruzmunipicio.gob.mx/biii-costos-operativos/>

b). Se insertan los números de expedientes digitales que fueron debidamente generados en la plataforma CompraNet.

CONTRATO	NO. EXPEDIENTE
MVER-2021-RM- 0206	2283783
MVER-2021-RM-0207	2284181
MVER-2021-RM- 0208	2284208
MVER-2021-RM- 0209	2284268

- HERYCAM ARQ ACTUAL S. A. DE C. V., con los siguientes números de contrato: MVER-2027-RM-0226, MVER-2027-RM-0227, MVER-2027-RM-0228 y MVER-2027-RM- 0229.

NÚMERO DE CONTRATO	MONTO CON IVA	PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN
MVER-2027-RM- 0226	\$ 700,000.00	INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS
MVER-2027-RM- 0227	\$600,000.00	INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS
MVER-2021-RM- 0228	\$600,000.00	INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS
MVER-2021-RM- 0229	\$600,000.00	INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS

Los contratos MVER-2027-RM-0226, MVER-2027-RM-0227, MVER-2027-RM-0228 y MVER- 2027-RM-0229, fueron adjudicados mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas con base en el supuesto del artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra dice:

"Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obra públicas o servicios o de adjudicación directa, cuando el importe de cada contrato no exceda relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento d licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas de los monto máximos que al efecto se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación, siempre que los contratos no se fraccionen para quedar comprendida en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.

Lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 41 de esta Ley resultará aplicable a l contratación mediante los procedimientos de invitación a cuando menos personas y de adjudicación directa que se fundamenten en este artículo ... "

De tal manera que, se observó lo establecido en el anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la





**Órgano de Control Interno
Departamento de Investigaciones
de Responsabilidades Administrativas
OCI/DIRA/INV/010/2023**

Federación de para el ejercicio fiscal 2021, que colocaba el techo financiero del H. Ayuntamiento de Veracruz entre el rango de los \$250,000,000 y \$350,000,000.00, señalando como monto máximo para adjudicar contratos de servicios mediante invitación a cuando menos tres personas el importe de \$6,479,760.00 incluyendo IV.A., además, se dio cumplimiento con lo establecido en los artículos 47 tercer párrafo Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 76 y 77 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra dicen:

"En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.

En los procedimientos de adjudicación directa, a efecto de garantizar lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 41 de la Ley, la dependencia o entidad considerará la información contenida en el registro único de contratistas, en los términos que para tal efecto establezca la Secretaría de la Función Pública.

En todo lo no previsto para los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, les serán aplicables, en lo procedente, las disposiciones que prevé este Reglamento para la licitación pública.

Para efectos de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 41 de la Ley, la selección de participantes podrá hacerse de entre los contratistas que se encuentren inscritos en el registro único de contratistas y los supuestos señalados en dicho artículo podrán acreditarse con la información contenida en el citado registro referente a la experiencia, especialidad, capacidad técnica e historial de cumplimiento respecto de contratos que los contratistas de que se trate, tengan celebrados con las dependencias o entidades, así como si su domicilio se encuentra cerca de la zona donde se pretenden ejecutar los trabajos o prestar los servicios.

La difusión en CompraNet y en la página de Internet de la dependencia o entidad de las invitaciones a cuando menos tres personas a que hace referencia la fracción I del artículo 44 de la Ley, deberá realizarse el mismo día en que se entregue la última invitación y estará disponible hasta el día en que se emita el fallo correspondiente. La referida difusión es de carácter informativo, por lo que solamente podrán participar en el procedimiento de contratación aquéllas personas que hayan sido invitadas por la dependencia o entidad ...".

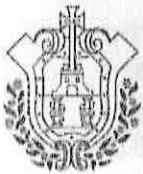
Adicionalmente, se dio cumplimiento con lo establecido en los artículos 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 67 fracción I del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra dicen:

"Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Las dependencias y entidades realizarán la adjudicación de los contratos a los licitantes cuya proposición cumpla lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 38 de la Ley y, según corresponda, conforme a lo siguiente:

- I. La proposición que hubiera ofertado el precio más bajo, en el supuesto de que la evaluación se haya realizado utilizando el mecanismo de evaluación binario ..."**

Por lo tanto, se optó por realizar procedimientos de invitación a cuando menos tres personas en los contratos números MVER-2021-RM-0226, MVER-2021-RM-0227, MVER-2021-RM-0228 y MVER-2021-RM-





Órgano de Control Interno
Departamento de Investigaciones
de Responsabilidades Administrativas
OCI/DIRA/INV/010/2023

0229, en estricto apego a lo estipulado en la normatividad vigente, mediante la aplicación de criterios objetivos considerando factores estrictamente involucrados y sin tener como finalidad limitar el número de participantes debido a que es un procedimiento permitido en la propia Ley siempre y cuando se encuentre debidamente justificado, por lo que, se cumple con la imparcialidad que el mismo procedimiento permite al adoptar el ejercicio de esta opción, así mismo, se llevó a cabo con toda transparencia al acreditarse los criterios en que se justifica, obteniéndose así las mejores condiciones para la administración pública municipal, sin rebasar en ninguno de los casos el monto máximo que podía adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas, adicionalmente, las invitaciones fueron difundidas en los medios electrónicos autorizados a los que tiene acceso el público en general, por otra parte, en la selección de los participantes invitados se consideraron empresas inscritas en el registro único de contratistas (nacional, estatal y municipal), con capacidad de recursos humanos, técnicos y financieros suficientes, que demostraran una capacidad de respuesta inmediata y con experiencia e historial de cumplimiento satisfactorio en contratos anteriores celebrados con entes públicos, así mismo, las proposiciones que presentaron fueron evaluadas conforme al mecanismo de evaluación binario resultando ganadora la que ofertó el precio mas bajo, de modo que, se garantizarán y satisficieron en forma fehaciente los requerimientos de la idónea contratación, quedando desvirtuada la inconsistencia al no violentar criterio normativo alguno.

Evidencia digital pública:

a). Se inserta la dirección electrónica con los archivos digitales de las invitaciones correspondientes, mismas que fueron debidamente publicadas en la página de internet oficial del ente fiscalizable, por lo menos hasta el día en que se emitió el fallo respectivo:
<https://gobiernoabierto.veracruzmuniciplio.gob.mx/biil-costos-operativos/>

b). Se insertan los números de expedientes digitales que fueron debidamente generados en la plataforma CompraNet.

CONTRATO	NO. EXPEDIENTE
MVER-2021-RM- 0226	2285322
MVER-2021-RM-0227	2285446
MVER-2021-RM- 0228	2285868
MVER-2021-RM- 0229	2285942

- GRUPO CONSTRUCTOR MELCHOR S. A. DE C. V., con los siguientes números de contrato: MVER-2021-RM-0106, MVER-2021-RM-0221 Y MVER-20 I-RM-0504

NÚMERO DE CONTRATO	MONTO CON IVA	PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN
MVER-2027-RM- 0106	\$ 704,786.71	ADJUDICACIÓN DIRECTA
MVER-2027-RM- 0221	\$526,145.31	ADJUDICACIÓN DIRECTA
MVER-2021-RM- 0504	\$800,000.00	INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS

El contrato MVER-2027-RM-0706, fue adjudicado mediante el procedimiento de adjudicación directa con base en el supuesto del artículo 34 párrafos cuarto y quinto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice:

"Para los efectos de la contratación, cada obra deberá considerarse individualmente, a fin de determinar si queda comprendida dentro de los montos máximos y límites, que establezca el Presupuesto de Egresos; en la inteligencia de que, en ningún caso, el importe total de una obra podrá ser fraccionado para que quede comprendida en los supuestos de excepción previstos en la presente Ley.

Los Entes Públicos a más tardar en el mes de marzo de cada ejercicio fiscal publicarán en la Gaceta





Oficial del Estado el acuerdo emitido en su respectivo Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas en el que señalen los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas a su cargo. En caso de existir durante el transcurso del ejercicio fiscal adecuaciones a su programa operativo anual que modifiquen los montos máximos autorizados deberán hacerlo del conocimiento al Comité y publicarlo en sus respectivas páginas electrónicas...".

De tal manera que, se observó lo establecido en el anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación de para el ejercicio fiscal 2021, que colocaba el techo financiero del H. Ayuntamiento de Veracruz entre el rango de los \$250,000,000 y \$350,000,000.00, señalando como monto máximo para adjudicar contratos de servicios mediante invitación a cuando menos tres personas el importe de \$1,079,960.00 incluyendo IV.A., además, se dio cumplimiento con lo establecido en los artículos 62 y 63 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dicen:

En los procedimientos de adjudicación directa, se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.

En todo lo no previsto para los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, les serán aplicables, en lo procedente, las disposiciones que prevé este Reglamento para la licitación pública.

La selección de participantes podrá hacerse de entre los contratistas que se encuentren inscritos en el Padrón de contratistas y la experiencia, especialidad, capacidad técnica e historial de cumplimiento respecto de contratos que los contratistas de que se trate tengan celebrados con los entes públicos, así como si su domicilio se encuentra cerca de la zona donde se pretenden ejecutar los trabajos o prestar los servicios, podrán acreditarse con la información contenida en el citado registro.

La difusión en los medios electrónicos autorizados y la página de Internet del ente público de las invitaciones a cuando menos tres personas a que hace referencia la fracción I del artículo 51 de la Ley, deberá realizarse el mismo día en que se entregue la última invitación y estará disponible hasta el día en que se emita el fallo correspondiente. La referida difusión es de carácter informativo, por lo que solamente podrán participar en el procedimiento de contratación aquellas personas que hayan sido invitadas por el ente público...".

Adicionalmente, se dio cumplimiento con lo establecido en el artículo 52 Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice:

"Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquel cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas, conforme a lo siguiente:

- I. La proposición que hubiera ofertado el precio más bajo, en el supuesto de que la evaluación se haya realizado utilizando el mecanismo de evaluación binario ..."**

Por lo tanto, se optó por realizar procedimiento de adjudicación directa en el contrato número MVER-2027-RM-0106, en estricto apego a lo estipulado en la normalidad vigente, mediante la aplicación





de criterios objetivos considerando factores estrictamente involucrados y sin tener como finalidad limitar el número de participantes debido a que es un procedimiento permitido en la propia Ley siempre y cuando se encuentre debidamente justificado, por lo que, se cumple con la imparcialidad que el mismo procedimiento permite al adoptar el ejercicio de esta opción, así mismo, se llevó a cabo con toda transparencia al acreditarse los criterios en que se justifica, obteniéndose así las mejores condiciones para la administración pública municipal, sin rebasar en ninguno de los casos el monto máximo que podía adjudicarse mediante adjudicación directa, adicionalmente, la invitación fue difundida en los medios electrónicos autorizados a los que tiene acceso el público en general, por otra parte, en la selección del participante invitado se consideró una empresa inscrita en el registro único de contratistas (estatal y municipal), con capacidad de recursos humanos, técnicos y financieros suficientes, que demostraran una capacidad de respuesta inmediata y con experiencia e historial de cumplimiento satisfactorio en contratos anteriores celebrados con entes públicos, así mismo, las proposiciones que presentaron fueron evaluadas conforme al mecanismo de evaluación binario resultando ganadora por que asegura las mejores condiciones en cuanto a precio y calidad, de modo que, se garantizaron y satisficieron en forma fehaciente los requerimientos de la idónea contratación, quedando desvirtuada la inconsistencia al no violentar criterio normativo alguno.

Evidencia digital pública:

a). Se inserta la dirección electrónica con los archivos digitales de las invitaciones correspondientes, mismas que fueron debidamente publicadas en la página de internet oficial del ente fiscalizable, por lo menos hasta el día en que se emitió el fallo respectivo:
<https://gobiernoabierto.veracruzmunipicio.gob.mx/biii-costos-operativos/>

El contrato MVER-2027-RM-0227 fue adjudicado mediante el procedimiento de adjudicación directa con base en el supuesto del artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra dice:

"Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obra públicas o servicios o de adjudicación directa, cuando el importe de cada contrato no exceda relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas de los monto máximos que al efecto se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación, siempre que los contratos no se fraccionen para quedar comprendida en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.

Lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 41 de esta Ley resultará aplicable a la contratación mediante los procedimientos de invitación a cuando menos personas y de adjudicación directa que se fundamenten en este artículo ... "

De tal manera que, se observó lo establecido en el anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, que colocaba el techo financiero del H. Ayuntamiento de Veracruz entre el rango de los \$250,000,000.00 y \$350,000,000.00, señalando como monto máximo para adjudicar contratos de obra mediante adjudicación directa el importe de \$7,079,960.00 incluyendo I.V.A., además, se dio cumplimiento con lo establecido en el artículo 41 tercer párrafo Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 76 y 77 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra dicen:

"En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y de más que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.

En los procedimientos de adjudicación directa, a efecto de garantizar lo dispuesto en el tercer párrafo





del artículo 41 de la Ley, la dependencia o entidad considerará la información contenida en el registro único de contratistas, en los términos que para tal efecto establezca la Secretaría de la Función Pública.

En todo lo no previsto para los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, tes serán aplicables, en lo procedente, las disposiciones que prevé este Reglamento para la licitación pública.

Para efectos de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 41 de la Ley, la selección de participantes podrá hacerse de entre los contratistas que se encuentren inscritos en el registro único de contratistas y los supuestos señalados en dicho artículo podrán acreditarse con la información contenida en el citado registro referente a la experiencia, especialidad, capacidad técnica e historial de cumplimiento respecto de contratos que los contratistas de que se trate tengan celebrados con las dependencias o entidades, así como si su domicilio se encuentra cerca de la zona donde se pretenden ejecutar los trabajos o prestar los servicios.

La difusión en CompraNet y en la página de Internet de la dependencia o entidad de las invitaciones a cuando menos tres personas a que hace referencia la fracción I del artículo 44 de la Ley, deberá realizarse el mismo día en que se entregue la última invitación y estará disponible hasta el día en que se emita el fallo correspondiente. La referida difusión es de carácter informativo, por lo que solamente podrán participar en el procedimiento de contratación aquéllas personas que hayan sido invitadas por la dependencia o entidad ...".

Adicionalmente, se dio cumplimiento con lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 67 fracción I del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra dicen:

"Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Las dependencias y entidades realizarán la adjudicación de los contratos a los licitantes cuya proposición cumpla lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 38 de la Ley y, según corresponda, conforme a lo siguiente:

- I. La proposición que hubiera ofertado el precio más bajo, en el supuesto de que la evaluación se haya realizado utilizando el mecanismo de evaluación binario ..."

Por lo tanto, se optó por realizar procedimiento de adjudicación directa en el contrato número MVER-2021-RM-0221, en estricto apego a lo estipulado en la normatividad vigente, mediante la aplicación de criterios objetivos considerando factores estrictamente involucrados y sin tener como finalidad limitar el número de participantes debido a que es un procedimiento permitido en la propia Ley siempre y cuando se encuentre debidamente justificado, por lo que, se cumple con la imparcialidad que el mismo procedimiento permite al adoptar el ejercicio de esta opción, así mismo, se llevó a cabo con toda transparencia al acreditarse los criterios en que se justifica, obteniéndose así las mejores condiciones para la administración pública municipal, sin rebasar en ninguno de los casos el monto máximo que podía adjudicarse mediante adjudicación directa, adicionalmente, la invitación fue difundida en los medios electrónicos autorizados a los que tiene acceso el público en general, por otra parte, en la selección del participante invitado se consideró una empresa inscrita en el registro único de contratistas (nacional, estatal y municipal), con capacidad de recursos humanos, técnicos y financieros suficientes, que demostraran una capacidad de respuesta inmediata y con experiencia e historial de cumplimiento satisfactorio en contratos anteriores celebrados con entes públicos, así mismo, las proposiciones que presentaron fueron evaluadas conforme al mecanismo de evaluación





**Órgano de Control Interno
Departamento de Investigaciones
de Responsabilidades Administrativas
OCI/DIRA/INV/010/2023**

binario resultando ganadora porque asegura las mejores condiciones en cuanto a precio y calidad, de modo que, se garantizaron y satisficieron en forma fehaciente los requerimientos de la idónea contratación, quedando desvirtuada la inconsistencia al no violentar criterio normativo alguno.

Evidencia digital pública:

a). Se inserta la dirección electrónica con los archivos digitales de las invitaciones correspondientes, mismas que fueron debidamente publicadas en la página de internet oficial del ente fiscalizable, por lo menos hasta el día en que se emitió el fallo respectivo:
<https://gobiernoabierto.veracruzmuniciplio.gob.mx/billi-costos-operativos/>

b). Se insertan los números de expedientes digitales que fueron debidamente generados en la plataforma ComprNet.

CONTRATO	NO. EXPEDIENTE
MVER-2021-RM- 0221	2285322

El contrato MVER-2027-RM-0504, fue adjudicado mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas con base en el supuesto del artículo 34 párrafos cuarto y quinto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice:

"Para los efectos de la contratación, cada obra deberá considerarse individualmente, a fin de determinar si queda comprendida dentro de los montos máximos y límites, que establezca el Presupuesto de Egresos; en la inteligencia de que, en ningún caso, el importe total de una obra podrá ser fraccionado para que quede comprendida en los supuestos de excepción previstos en la presente Ley.

Los Entes Públicos a más tardar en el mes de marzo de cada ejercicio fiscal publicarán en la Gaceta Oficial del Estado el acuerdo emitido en su respectivo Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas en el que señalen los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas a su cargo. En caso de existir durante el transcurso del ejercicio fiscal adecuaciones a su programa operativo anual que modifiquen los montos máximos autorizados deberán hacerlo del conocimiento al Comité y publicarlo en sus respectivas páginas electrónicas ...".

De tal manera que, se observó lo establecido en el anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, que colocaba el techo financiero del H. Ayuntamiento de Veracruz entre el rango de los \$250,000,000.00 y \$350,000,000.00, señalando como monto máximo para adjudicar contratos de obra mediante invitación a cuando menos tres personas el importe de \$8,646,640:00 incluyendo I.VA, además, se dio cumplimiento con lo establecido en los artículos 62 y 63 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dicen:

"En los procedimientos de adjudicación directa, se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.

En todo lo no previsto para los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, les serán aplicables, en lo procedente, las disposiciones que prevé este Reglamento para la licitación pública.

La selección de participantes podrá hacerse de entre los contratistas que se encuentren inscritos en



51



el Padrón de contratistas y la experiencia, especialidad, capacidad técnica e historial de cumplimiento respecto de contratos que los contratistas de que se trate tengan celebrados con los entes públicos, así como si su domicilio se encuentra cerca de la zona donde se pretenden ejecutar los trabajos o prestar los servicios, podrán acreditarse con la información contenida en el citado registro.

La difusión en los medios electrónicos autorizados y la página de Internet del ente público de las invitaciones a cuando menos tres personas a que hace referencia la fracción I del artículo 51 de la Ley, deberá realizarse el mismo día en que se entregue la última invitación y estará disponible hasta el día en que se emita el fallo correspondiente. La referida difusión es de carácter informativo, por lo que solamente podrán participar en el procedimiento de contratación aquellas personas que hayan sido invitadas por el ente público ...".

Adicionalmente, se dio cumplimiento con lo establecido en el artículo 52 Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice:

"Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquel cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas, conforme a lo siguiente:

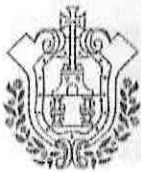
- I. **La proposición que hubiera ofertado el precio más bajo, en el supuesto de que la evaluación se haya realizado utilizando el mecanismo de evaluación binario ..."**

Por lo tanto, se optó por realizar procedimiento de invitación a cuando menos tres personas en el contrato número MVER-2021-RM-0504, en estricto apego a lo estipulado en la normatividad vigente, mediante la aplicación de criterios objetivos considerando factores estrictamente involucrados y sin tener como finalidad limitar el número de participantes debido a que es un procedimiento permitido en la propia Ley siempre y cuando se encuentre debidamente justificado, por lo que, se cumple con la imparcialidad que el mismo procedimiento permite al adoptar el ejercicio de esta opción, así mismo, se llevó a cabo con toda transparencia al acreditarse los criterios en que se justifica, obteniéndose así las mejores condiciones para la administración pública municipal, sin rebasar el monto máximo que podía adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas, adicionalmente, la invitación fue difundida en los medios electrónicos autorizados a los que tiene acceso el público en general, por otra parte, en la selección de los participantes invitados se consideraron empresas inscritas en el registro único de contratistas (estatal y municipal), con capacidad de recursos humanos, técnicos y financieros suficientes, que demostraran una capacidad de respuesta inmediata y con experiencia e historial de cumplimiento satisfactorio en contratos anteriores celebrados con entes públicos, así mismo, las proposiciones que presentaron fueron evaluadas conforme al mecanismo de evaluación binario resultando ganadora la que ofertó el precio mas bajo, de modo que, se garantizarán y satisficieron en forma fehaciente los requerimientos de la idónea contratación, quedando desvirtuada la inconsistencia al no violentar criterio normativo alguno.

Evidencia digital pública:

a). Se inserta la dirección electrónica con los archivos digitales de las invitaciones correspondientes, mismas que fueron debidamente publicadas en la página de internet oficial del ente fiscalizable, por lo menos hasta el día en que se emitió el fallo respectivo: <https://gobiernoabierto.veracruzmunipicio.gob.mx/biil-costos-operativos/>





- ESTUDIO, COSTOS E INFRAESTRUCTURA S. A. DE C. V., con los siguientes números de contrato: MVER-2021-RM-0115, MVER-2021-RM-0218, MVER-2021-RM-0222, MVER- 2021-RM-0223, MVER-2021-RM-0224 y MVER-2021-RM-0232.

NÚMERO DE CONTRATO	MONTO CON IVA	PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN
MVER-2021-RM- 0115	\$1,094,555.55	INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS
MVER-2021-RM-0218	\$547,083.43	ADJUDICACIÓN DIRECTA
MVER-2021-RM- 0222	\$21,128,283.09	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
MVER-2021-RM- 0223	\$9,536,029.26	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
MVER-2021-RM- 0224	\$561,868.1	ADJUDICACIÓN DIRECTA
MVER-2021-RM-0232	\$ 600,000.00	ADJUDICACIÓN DIRECTA

Los contratos MVER-2021-RM-0218, MVER-2021-RM-0224 y MVER-2021-RM-0232 fueron adjudicados mediante el procedimiento de adjudicación directa con base en el supuesto del artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra dice:

"Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada contrato no exceda de los montos máximos que al efecto se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación, siempre que los contratos no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.

Lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 41 de esta Ley resultará aplicable a la contratación mediante los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa que se fundamenten en este artículo ... "

De tal manera que, se observó lo establecido en el anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, que colocaba el techo financiero del H. Ayuntamiento de Veracruz entre el rango de los \$250,000,000.00 y \$350,000,000.00, señalando como monto máximo para adjudicar contratos de obra mediante adjudicación directa el importe de \$1,079,960.00 incluyendo LV.A., además, se dio cumplimiento con lo establecido en el artículo 41 tercer párrafo Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 76 y 77 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra dicen:

"En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.

En los procedimientos de adjudicación directa, a efecto de garantizar lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 41 de la Ley, la dependencia o entidad considerará la información contenida en el registro único de contratistas, en los términos que para tal efecto establezca la Secretaría de la Función Pública.

En todo lo no previsto para los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, les serán aplicables, en lo procedente, las disposiciones que prevé este Reglamento para la licitación pública.

Para efectos de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 41 de la Ley, la selección de participantes podrá hacerse de entre los contratistas que se encuentren inscritos en el registro único de contratistas y los supuestos señalados en dicho artículo podrán acreditarse con la información contenida en el citado registro referente a la experiencia, especialidad, capacidad técnica e historial de





cumplimiento respecto de contratos que los contratistas de que se trate tengan celebrados con las dependencias o entidades, así como si su domicilio se encuentra cerca de la zona donde se pretenden ejecutar los trabajos o prestar los servicios.

La difusión en CompraNet y en la página de Internet de la dependencia o entidad de las invitaciones a cuando menos tres personas a que hace referencia la fracción I del artículo 44 de la Ley, deberá realizarse el mismo día en que se entregue la última invitación y estará disponible hasta el día en que se emita el fallo correspondiente. La referida difusión es de carácter informativo, por lo que solamente podrán participar en el procedimiento de contratación aquellas personas que hayan sido invitadas por la dependencia o entidad.

Adicionalmente, se dio cumplimiento con lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 67 fracción I del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra dicen:

"Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Las dependencias y entidades realizarán la adjudicación de los contratos a los licitantes cuya proposición cumpla lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 38 de la Ley y, según corresponda, conforme a lo siguiente:

- I. La proposición que hubiera ofertado el precio más bajo, en el supuesto de que la evaluación se haya realizado utilizando el mecanismo de evaluación binario ..."**

Por lo tanto, se optó por realizar procedimientos de adjudicación directa en los contratos números MVER-2027-RM-0278, MVER-2027-RM-0224 y MVER-2027-RM-0232, en estricto apego a lo estipulado en la normatividad vigente, mediante la aplicación de criterios objetivos considerando factores estrictamente involucrados y sin tener como finalidad limitar el número de participantes debido a que es un procedimiento permitido en la propia Ley siempre y cuando se encuentre debidamente justificado, por lo que, se cumple con la imparcialidad que el mismo procedimiento permite al adoptar el ejercicio de esta opción, así mismo, se llevó a cabo con toda transparencia al acreditarse los criterios en que se justifica, obteniéndose así las mejores condiciones para la administración pública municipal, sin rebasar el monto máximo que podía adjudicarse mediante adjudicación directa, adicionalmente, la invitación fue difundida en los medios electrónicos autorizados a los que tiene acceso el público en general, por otra parte, en la selección del participante invitado se consideró una empresa inscrita en el registro único de contratistas (nacional, estatal y municipal), con capacidad de recursos humanos, técnicos y financieros suficientes, que demostraran una capacidad de respuesta inmediata y con experiencia e historial de cumplimiento satisfactorio en contratos anteriores celebrados con entes públicos, así mismo, la proposición presentada fue evaluada conforme al mecanismo de evaluación binario resultando ganadora porque asegura las mejores condiciones en cuanto a precio y calidad, de modo que, se garantizaron y satisficieron en forma fehaciente los requerimientos de la idónea contratación, quedando desvirtuada la inconsistencia al no violentar criterio normativo alguno.

Evidencia digital pública:

a). Se inserta la dirección electrónica con los archivos digitales de las invitaciones correspondientes, mismas que fueron debidamente publicadas en la página de internet oficial del ente fiscalizable, por lo menos hasta el día en que se emitió el fallo respectivo:
<https://gobiernoabierto.veracruzmunipio.gob.mx/biji-costos-operativos/>

52

8





b). Se insertan los números de expedientes digitales que fueron debidamente generados en la plataforma CompraNet.

CONTRATO	NO. EXPEDIENTE
MVER-2021-RM- 0218	2284715
MVER-2021-RM-0224	2292374
MVER-2021-RM-0232	2339020

El contrato MVER-2027-RM-0715, fue adjudicado mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas con base en el supuesto del artículo 34 párrafos cuarto y quinto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice:

"Para los efectos de la contratación, cada obra deberá considerarse individualmente, a fin de determinar si queda comprendida dentro de los montos máximos y límites, que establezca el Presupuesto de Egresos; en la inteligencia de que, en ningún caso, el importe total de una obra podrá ser fraccionado para que quede comprendida en los supuestos de excepción previstos en la presente Ley.

Los Entes Públicos a más tardar en el mes de marzo de cada ejercicio fiscal publicarán en la Gaceta Oficial del Estado el acuerdo emitido en su respectivo Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas en el que señalen los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas a su cargo. En caso de existir durante el transcurso del ejercicio fiscal adecuaciones a su programa operativo anual que modifiquen los montos máximos autorizados deberán hacerlo del conocimiento al Comité y publicarlo en sus respectivas páginas electrónicas ...".

De tal manera que, se observó lo establecido en el anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, que colocaba el techo financiero del H. Ayuntamiento de Veracruz entre el rango de los \$250,000,000.00 y \$350,000,000.00, señalando como monto máximo para adjudicar contratos de obra mediante invitación a cuando menos tres personas el importe de \$8,646,640.00 incluyendo I.V.A., además, se dio cumplimiento con lo establecido en los artículos 62 y 63 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dicen:

"En los procedimientos de adjudicación directa, se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.

En todo lo no previsto para los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, les serán aplicables, en lo procedente, las disposiciones que prevé este Reglamento para la licitación pública.

La selección de participantes podrá hacerse de entre los contratistas que se encuentren inscritos en el Padrón de contratistas y la experiencia, especialidad, capacidad técnica e historial de cumplimiento respecto de contratos que los contratistas de que se trate tengan celebrados con los entes públicos, así como si su domicilio se encuentra cerca de la zona donde se pretenden ejecutar los trabajos o prestar los servicios, podrán acreditarse con la información contenida en el citado registro.

La difusión en los medios electrónicos autorizados y la página de Internet del ente público de las





invitaciones a cuando menos tres personas a que hace referencia la fracción I del artículo 51 de la Ley, deberá realizarse el mismo día en que se entregue la última invitación y estará disponible hasta el día en que se emita el fallo correspondiente. La referida difusión es de carácter informativo, por lo que solamente podrán participar en el procedimiento de contratación aquellas personas que hayan sido invitadas por el ente público ...".

Adicionalmente, se dio cumplimiento con lo establecido en el artículo 52 Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice:

"Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquel cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas, conforme a lo siguiente:

- I. La proposición que hubiera ofertado el precio más bajo, en el supuesto de que la evaluación se haya realizado utilizando el mecanismo de evaluación binario ..."**

Por lo tanto, se optó por realizar procedimiento de invitación a cuando menos tres personas en el contrato número MVER-2021-RM-0115, en estricto apego a lo estipulado en la normatividad vigente, mediante la aplicación de criterios objetivos considerando factores estrictamente involucrados y sin tener como finalidad limitar el número de participantes debido a que es un procedimiento permitido en la propia Ley siempre y cuando se encuentre debidamente justificado, por lo que, se cumple con la imparcialidad que el mismo procedimiento permite al adoptar el ejercicio de esta opción, así mismo, se llevó a cabo con toda transparencia al acreditarse los criterios en que se justifica, obteniéndose así las mejores condiciones para la administración pública municipal, sin rebasar el monto máximo que podía adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas, adicionalmente, las invitaciones fueron difundidas en los medios electrónicos autorizados a los que tiene acceso el público en general, por otra parte, en la selección de los participantes invitados se consideraron empresas inscritas en el registro único de contratistas (estatal y municipal), con capacidad de recursos humanos, técnicos y financieros suficientes, que demostraran una capacidad de respuesta inmediata y con experiencia e historial de cumplimiento satisfactorio en contratos anteriores celebrados con entes públicos, así mismo, las proposiciones que presentaron fueron evaluadas conforme al mecanismo de evaluación binario resultando ganadora la que ofertó el precio mas bajo, de modo que, se garantizaron y satisficieron en forma fehaciente los requerimientos de la idónea contratación, quedando desvirtuada la inconsistencia al no violentar criterio normativo alguno.

Evidencia digital pública:

a). Se inserta la dirección electrónica con los archivos digitales de las invitaciones correspondientes, mismas que fueron debidamente publicadas en la página de internet oficial del ente fiscalizable, por lo menos hasta el día en que se emitió el fallo respectivo: <https://gobiernoabierto.veracruzmunipicio.gob.mx/biii-costos-operativos/>

Los contratos MVER-2021-RM-0222 y MVER-2021-RM-0223 fueron adjudicados mediante el procedimiento de licitación pública nacional con base en el supuesto del artículo 27 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra dice:

"Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás





circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;

De tal manera que, se realizó la publicación correspondiente como lo señala el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra dicen:

"La publicación de la convocatoria a la licitación pública se realizará a través de CompraNet y su obtención será gratuita. Además, simultáneamente se enviará para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, un resumen de la convocatoria a la licitación que deberá contener, entre otros elementos, el objeto de la licitación, el volumen de obra, el número de licitación, las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación y cuando se publicó en CompraNet y, asimismo, la convocante pondrá a disposición de los licitantes copia del texto de la convocatoria".

Adicionalmente, se dio cumplimiento con lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 67 fracción II del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que la letra dicen:

"Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Las dependencias y entidades realizarán la adjudicación de los contratos a los licitantes cuya proposición cumpla lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 38 de la Ley y, según corresponda, conforme a lo siguiente:

I. La proposición que haya obtenido el mayor puntaje o ponderación, cuando se aplique el mecanismo de puntos o porcentajes ...".

Por lo tanto, se optó por realizar procedimientos de licitación pública nacional en los contratos números MVER-2021-RM-0222 y MVER-2021-RM-0223, en estricto apego a lo estipulado en la normatividad vigente, mediante la aplicación de criterios objetivos considerando factores estrictamente involucrados y sin tener como finalidad limitar el número de participantes debido a que es un procedimiento permitido en la propia Ley siempre y cuando se encuentre debidamente justificado, por lo que, se cumple con la imparcialidad que el mismo procedimiento permite al adoptar el ejercicio de esta opción, así mismo, se llevó a cabo con toda transparencia al acreditarse los criterios en que se justifica, obteniéndose así las mejores condiciones para la administración pública municipal, adicionalmente, la convocatoria fue difundida en los medios electrónicos autorizados a los que tiene acceso el público en general y en CompraNet, por otra parte, las proposiciones presentadas fueron evaluadas conforme al mecanismo de evaluación de puntos o porcentajes resultando ganadora la que obtuvo el mayor puntaje, de modo que, se garantizaron y satisficieron en forma fehaciente los requerimientos de la idónea contratación, quedando desvirtuada la inconsistencia al no violentar criterio normativo alguno.

Evidencia documental pública:

a). Se anexa copia de la publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Se anexa copia simple de publicación en el Diario Oficial de la Federación, Folios 000001 a Folio 000002; Carpeta No. 6, Folios 002160 a Folios 002165 CD No. 000001.**

b). Se insertan los números de expedientes digitales que fueron debidamente generados en la plataforma CompraNet.





CONTRATO	NO. EXPEDIENTE
MVER-2021-RM- 0222	2254689
MVER-2021-RM- 0223	2270305

- GRUPO OVANDO CONSTRUCCIÓN-INMOBILIARIA-TRANSPORT A. DE C. V., con los siguientes números de contrato: MVER-2021-RM-0273, MVER-2021-RM-0308 y MVER-2021-RM-0309.

NÚMERO DE CONTRATO	MONTO CON IVA	PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN
MVER-2021-RM-0273	\$ 14,408,507.49	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
MVER-2021-RM- 0308	\$100,000.00	ADJUDICACIÓN DIRECTA
MVER-2021-RM- 0309	\$100,000.00	ADJUDICACIÓN DIRECTA

El contrato MVER-2021-RM-0213 fue adjudicado mediante el procedimiento de licitación pública nacional con base en el supuesto del artículo 27 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra dice:

"Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;

De tal manera que, se realizó la publicación correspondiente como lo señala el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra dicen:

"La publicación de la convocatoria a la licitación pública se realizará a través de CompraNet y su obtención será gratuita. Además, simultáneamente se enviará para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, un resumen de la convocatoria a la licitación que deberá contener, entre otros elementos, el objeto de la licitación, el volumen de obra, el número de licitación, las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación y cuando se publicó en CompraNet y, asimismo, la convocante pondrá a disposición de los licitantes copia del texto de la convocatoria".

Adicionalmente, se dio cumplimiento con lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 67 fracción I del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra dicen:

"Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Las dependencias y entidades realizarán la adjudicación de los contratos a los licitantes cuya proposición cumpla lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 38 de la Ley y, según corresponda, conforme a lo siguiente:

I. La proposición que haya obtenido el mayor puntaje o ponderación, cuando se aplique el mecanismo de puntos o porcentajes ...".

Por lo tanto, se optó por realizar el procedimiento de licitación pública nacional en el contrato número MVER-2021-RM-0213, en estricto apego a lo estipulado en la normatividad vigente, mediante la





**Órgano de Control Interno
Departamento de Investigaciones
de Responsabilidades Administrativas
OCI/DIRA/INV/010/2023**

aplicación de criterios objetivos considerando factores estrictamente involucrados y sin tener como finalidad limitar el número de participantes debido a que es un procedimiento permitido en la propia Ley siempre y cuando se encuentre debidamente justificado, por lo que, se cumple con la imparcialidad que el mismo procedimiento permite al adoptar el ejercicio de esta opción, así mismo, se llevó a cabo con toda transparencia al acreditarse los criterios en que se justifica, obteniéndose así las mejores condiciones para la administración pública municipal, adicionalmente, la convocatoria fue difundida en los medios electrónicos autorizados a los que tiene acceso el público en general y en CompraNet, por otra parte, las proposiciones presentadas fueron evaluadas conforme al mecanismo de evaluación de puntos o porcentajes resultando ganadora la que obtuvo el mayor puntaje, de modo que, se garantizaron y satisficieron en forma fehaciente los requerimientos de la idónea contratación, quedando desvirtuada la inconsistencia al no violentar criterio normativo alguno.

Evidencia documental pública:

a). Se anexa copia de la publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Se anexa copia simple de publicación en el Diario Oficial de la Federación, Folios 000001 a Folios 000002; Carpeta No. 6, Folios 002160 a Folios 002165 CD No. 000001.**

b). Se insertan los números de expedientes digitales que fueron debidamente generados en la plataforma CompraNet.

CONTRATO	NO. EXPEDIENTE
MVER-2021-RM-0213	2235165

Los contratos MVER-2021-RM-0308 y MVER-2027-RM-0309 fueron adjudicados mediante el procedimiento de adjudicación directa con base en el supuesto del artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra dice:

"Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada contrato no exceda de los montos máximos que al efecto se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación, siempre que los contratos no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.

Lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 41 de esta Ley resultará aplicable a l contratación mediante los procedimientos de invitación a cuando menos tre □ personas y de adjudicación directa que se fundamenten en este artículo ... "

De tal manera que, se observó lo establecido en el anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, que colocaba el techo financiero del H. Ayuntamiento de Veracruz entre el rango de los \$250,000,000.00 y \$350 000,000.00, señalando como monto máximo para adjudicar contratos de obra mediante adjudicación directa el importe de \$1,079,960.00 incluyendo I.V.A., además se dio cumplimiento con lo establecido en el artículo 41 tercer párrafo Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 76 y 77 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra dicen:

"En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.





En los procedimientos de adjudicación directa, a efecto de garantizar lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 41 de la Ley, la dependencia o entidad considerará la información contenida en el registro único de contratistas, en los términos que para tal efecto establezca la Secretaría de la Función Pública.

En todo lo no previsto para los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, les serán aplicables, en lo procedente, las disposiciones que prevé este Reglamento para la licitación pública.

Para efectos de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 41 de la Ley, la selección de participantes podrá hacerse de entre los contratistas que se encuentren inscritos en el registro único de contratistas y los supuestos señalados en dicho artículo podrán acreditarse con la información contenida en el citado registro referente a la experiencia, especialidad, capacidad técnica e historial de cumplimiento respecto de contratos que los contratistas de que se trate tengan celebrados con las dependencias o entidades, así como si su domicilio se encuentra cerca de la zona donde se pretenden ejecutar los trabajos o prestar los servicios.

La difusión en CompraNet y en la página de Internet de la dependencia o entidad de las invitaciones a cuando menos tres personas a que hace referencia la fracción I del artículo 44 de la Ley, deberá realizarse el mismo día en que se entregue la última invitación y estará disponible hasta el día en que se emita el fallo correspondiente. La referida difusión es de carácter informativo, por lo que solamente podrán participar en el procedimiento de contratación aquellas personas que hayan sido invitadas por la dependencia o entidad ...".

Adicionalmente, se dio cumplimiento con lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 67 fracción I del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra dicen:

"Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Las dependencias y entidades realizarán la adjudicación de los contratos a los licitantes cuya proposición cumpla lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 38 de la Ley y, según corresponda, conforme a lo siguiente:

- I. La proposición que hubiera ofertado el precio más bajo, en el supuesto de que la evaluación se haya realizado utilizando el mecanismo de evaluación binario ...".**

Por lo tanto, se optó por realizar el procedimiento de adjudicación directa en los contratos número MVER-2027-RM-0308 y MVER-2021-RM-0309, en estricto apego a lo estipulado en la normatividad vigente, mediante la aplicación de criterios objetivos considerando factores estrictamente involucrados y sin tener como finalidad limitar el número de participantes debido a que es un procedimiento permitido en la propia Ley siempre y cuando se encuentre debidamente justificado, por lo que, se cumple con la imparcialidad que el mismo procedimiento permite al adoptar el ejercicio de esta opción, así mismo, se llevó a cabo con toda transparencia al acreditarse los criterios en que se justifica, obteniéndose así las mejores condiciones para la administración pública municipal, sin rebasar el monto máximo que podía adjudicarse mediante adjudicación directa, adicionalmente, la invitación fue difundida en los medios electrónicos autorizados a los que tiene acceso el público en general, por otra parte, en la selección del participante invitado se consideró una empresa inscrita en el registro único de contratistas (nacional, estatal y municipal), con capacidad de recursos





humanos, técnicos y financieros suficientes, que demostraran una capacidad de respuesta inmediata y con experiencia e historial de cumplimiento satisfactorio en contratos anteriores celebrados con entes públicos, así mismo, la proposición presentada fue evaluada conforme al mecanismo de evaluación binario resultando ganadora porque asegura las mejores condiciones en cuanto a precio y calidad, de modo que, se garantizaron y satisficieron en forma fehaciente los requerimientos de la idónea contratación, quedando desvirtuada la inconsistencia al no violentar criterio normativo alguno.

Evidencia digital pública:

a). Se inserta la dirección electrónica con los archivos digitales de las invitaciones correspondientes, mismas que fueron debidamente publicadas en la página de internet oficial del ente fiscalizable, por lo menos hasta el día en que se emitió el fallo respectivo:
<https://gobiernoabierto.veracruzmunipicio.gob.mx/billi-costos-operativos/>

b.). Se insertan los números de expedientes digitales que fueron debidamente generados en la plataforma CompraNet.

CONTRATO	NO. EXPEDIENTE
MVER-2027-RM-0308	2339082
MVER-2027-RM-0309	2375432

..."

En este orden de ideas, del análisis minucioso realizado a los señalamientos formulados por el ente fiscalizador, así como a las manifestaciones vertidas por el ente municipal en su solventación junto con la documentación para el caso aportadas, esta autoridad investigadora no advierte la comisión de falta administrativa alguna, toda vez que se corroboró que los servidores públicos adscritos al Ayuntamiento de Veracruz, en la celebración de los contratos MVER-2021-RM-0117, MVER-2021-RM-0225, MVER-2021-RM-0231, MVER-2021-RM-0307, MVER-2021-RM-0206, MVER-2021-RM-0207, MVER-2021-RM-0208, MVER-2021-RM-0209, MVER-2021-RM-0226, MVER-2021-RM-0227, MVER-2021-RM-0228, MVER-2021-RM-0229, MVER-2021-RM-0106, MVER-2021-RM-0221, MVER-2021-RM-0504, MVER-2021-RM-0115, MVER-2021-RM-0218, MVER-2021-RM-0222, MVER-2021-RM-0223, MVER-2021-RM-0224, MVER-2021-RM-0232, MVER-2021-RM-0213, MVER-2021-RM-0308 Y MVER-2021-RM-0309 se apegaron a las criterios normativos previstos por las diversas leyes aplicables en la materia, respetando la imparcialidad y transparencia, y de ningún modo violentaron o contravinieron la normatividad que presuntamente se incumplió, máxime que el órgano fiscalizador no señala con la debida precisión el motivo por el cual a su apreciación se incumple, lo que permitiría a esta investigadora tener un enfoque de convicción distinto al que se genera en este acto.





Lo anterior, sin perjuicio de que con posterioridad se llegaren a encontrar o existir indicios o elementos de convicción distintos y fehacientes y no hubiesen prescrito las facultades de investigación en su caso. -----

OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA

REGLAS DE DISCIPLINA FINANCIERA

Observación Número: DE-193/2021/001 ADM

La asignación de recursos para gastos de servicios personales por \$1,124,298,028.24 aprobada en el Presupuesto de Egresos del Ente Fiscalizable, rebasó el límite de crecimiento de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios por un importe de \$5,629,446.49, incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 10 fracción I, 21 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

CONCEPTO	%	MONTO
Presupuesto de Egresos 2020 (Servicios Personales)		51,049,210,825.13
Crecimientos en términos Reales		
Crecimiento Real	3%	31,476,324.75
Crecimiento real PIB, señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2021.	4.6%	
Inflación acumulada en los últimos 12 meses		37,981,431.87
Límite Máximo de Asignación Global de recursos para servicios personales del ejercicio 2021		1,118,668,581.75
Monto de asignación global de recursos para Servicios Personales en el Presupuesto de Egresos del Ente Fiscalizable		1,124,298,028.24
Incremento		5,629,446.49

El Ente Fiscalizable, la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2021 por \$1,124,298,028.24, la incrementó durante el ejercicio fiscal a \$1,205,374,384.73 que representa el 7.21% con respecto de lo aprobado, situación que

El Ente debió destinar los ingresos excedentes derivados de los ingresos de libre disposición a lo siguiente:

1. Amortización anticipada de su Deuda Pública;
2. Pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, siempre y cuando se haya pactado en los contratos el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior;





3. Pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente;
4. Aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones;
5. Utilizar hasta un 5% de los ingresos excedentes recaudados para cubrir gasto corriente.

Y los remanentes para las siguientes acciones:

6. Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y
7. La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Se procede a realizar la transcripción de la normatividad señalada como incumplida por el ente fiscalizador y sobre la cual se basa la presunción de la comisión de una falta administrativa por parte de los servidores y/o ex servidores públicos de este orden de gobierno municipal. -----

Expresamente se señala que los servidores públicos incumplen lo establecido por los artículos 10, fracción I, 21 y 60, primer párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, este sentido, dichos dispositivos legales a su letra prevén: -----

"... **Artículo 10.** En materia de servicios personales, las entidades federativas observarán lo siguiente:
I. La asignación global de recursos para servicios personales que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite, el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:

- a) El 3 por ciento de crecimiento real, y
- b) El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.

Se exceptúa del cumplimiento de la presente fracción, el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Los gastos en servicios personales que sean estrictamente indispensables para la implementación de nuevas leyes federales o reformas a las mismas, podrán autorizarse sin sujetarse al límite establecido en la presente fracción, hasta por el monto que específicamente se requiera para dar cumplimiento a la ley respectiva.

Artículo 21. Los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar las disposiciones establecidas en los artículos 8, 10, 11, 14, 15 y 17 de esta Ley.

Adicionalmente, los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar lo previsto en el artículo 13 de esta Ley. Lo anterior, con excepción de la fracción III, segundo párrafo de dicho artículo, la cual sólo será aplicable para los Municipios de más de 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o





conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
Las autorizaciones a las que se hace mención en dichos artículos serán realizadas por las autoridades municipales competentes.

Artículo 60. La fiscalización sobre el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley corresponderá a las entidades de fiscalización superior de las Entidades Federativas, así como a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Visto lo señalado por los referidos preceptos legales, se debe analizar lo manifestado en el oficio número CM/OC/09/1028/2022 de fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, a través del cual el ente fiscalizable realizó las solventaciones a las observaciones formuladas de manera preliminar precisando: -

"...Por lo que respecta a la observación que antecede y partiendo de la iniciativa de Ley Ingresos y Presupuesto de Egresos del ejercicio 2020, para la determinación de la asignación de recursos que serán destinados al rubro de servicios personales del ejercicio 2021, de conformidad con lo establecido en la normatividad; esto resulta ambiguo para los Municipios del Estado de Veracruz, en específico para este H. Ayuntamiento de Veracruz, ya que carecemos de algunos elementos que son indispensables para la correcta formulación y elaboración de dicha iniciativa.

Tal es el caso, del monto de las Participaciones y Aportaciones Federales que se obtendrán en el ejercicio subsecuente, de los cuales, conforme a lo dispuesto por la Secretaría de Fiscalización del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la formulación de las iniciativas de Ley, solo nos permite hacer una presunción de dichos conceptos, tomando como base los recursos obtenidos, de un periodo equivalente a un año.

Lo anterior, reviste suma importancia ya que este Municipio de Veracruz, Veracruz, destina gran parte los recursos provenientes de las Participaciones Federales, en gastos relativos a los SERVICIOS PERSONALES.

No omito mencionar que, los montos de las Participaciones y Aportaciones Federales contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, mismas que son aprobados por el H. Congreso de Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tienden a ser solo enunciativas; ya que, con posterioridad, el Gobierno del Estado de Veracruz a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, publica los montos definitivos que corresponderán a cada Municipio.

Así mismo, partiendo de un análisis y aplicación de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se prevé que la asignación, global de recursos para servicios personales que se apruebe en el Presupuesto de Egresos tendrá como límite, el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:

- a) El 3 por ciento de crecimiento real, y
- b) El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.





Lo anterior, exceptuando el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Así mismo, los gastos en servicios personales que sean estrictamente indispensables para la implementación de nuevas leyes o reformas, mismas que podrán autorizarse sin sujetarse al límite establecido, hasta por el monto que específicamente se requiera para dar cumplimiento a la Ley respectiva.

Por su parte, en el proyecto de Presupuesto de Egresos debe presentarse una sección específica de las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, el cual comprende:

- a) Las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las Percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones, y
- b) Las provisiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral. Dichas provisiones serán incluidas en un capítulo específico del Presupuesto de Egresos.

Disposiciones que pueden o no cumplirse de acuerdo a los lineamientos y parámetros establecidos por la Secretaría de Fiscalización del H. Congreso del Estado de Veracruz, en relación con la presentación de las iniciativas de Ley municipales..."

En este orden de ideas, del análisis minucioso realizado a los señalamientos formulados por el ente fiscalizador, así como a las manifestaciones vertidas por el ente municipal en su solventación junto con la documentación para el caso aportadas, esta autoridad investigadora no advierte con claridad la comisión de falta administrativa alguna, toda vez que el actuar de los servidores públicos adscritos al Ayuntamiento de Veracruz derivo de presunciones al momento de formular las iniciativas de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el ejercicio dos mil veintiuno, ya que no es hasta que el H. Congreso de Estado apruebe el monto de las participaciones y aportaciones federal que se conocen los montos definitivos, aunado a que dichos momentos pueden variados con posterioridad debido a que el Gobierno del Estado de Veracruz a través de su Secretaría de Finanzas y Planeación pública los montos definitivos para cada entidad municipal por dichos conceptos lo que deriva en una incertidumbre e imposibilidad legal de cumplir en estricto apego a lo establecido por la norma y por ende de ningún modo se puede aseverar la existencia presuncional de la comisión de una falta administrativa. -----

Lo anterior, sin perjuicio de que con posterioridad se llegaren a encontrar o existir indicios o elementos de convicción distintos y fehacientes y no hubiesen prescrito las facultades de investigación en su caso. -----





Observación Número: DE-193/2021/002 ADM

La iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Ente Fiscalizable para el ejercicio fiscal 2021 no contienen los elementos básicos requeridos que se indican, incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 51, 56, 57, 58 y 60 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10 fracción II, 18, 21, 58, 59 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- a. Objetivos Anuales;
- b. Estrategias y Metas;
- c. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos, y
- d. Las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral.

Se procede a realizar la transcripción de la normatividad señalada como incumplida por el ente fiscalizador y sobre la cual se basa la presunción de la comisión de una falta administrativa por parte de los servidores y/o ex servidores públicos de este orden de gobierno municipal. -----

Expresamente se señala que los servidores públicos incumplen lo establecido por los artículos 51, 53, 57, 58 y 60 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, este sentido, dichos dispositivos legales a su letra prevén: -----

"...Artículo 51. La información financiera que generen los entes públicos en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el consejo. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, según sea el caso.

Artículo 56. La generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere este Título, se hará conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto establezca el consejo y difundirse en la página de Internet del respectivo ente público.

Dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, la información se difundirá en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 57. La Secretaría de Hacienda, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios y sus equivalentes en las demarcaciones





territoriales del Distrito Federal, establecerán, en su respectiva página de Internet, los enlaces electrónicos que permitan acceder a la información financiera de todos los entes públicos que conforman el correspondiente orden de gobierno así como a los órganos o instancias de transparencia competentes. En el caso de las secretarías de finanzas o sus equivalentes, podrán incluir, previo convenio administrativo, la información financiera de los municipios de la entidad federativa o, en el caso del Distrito Federal, de sus demarcaciones territoriales.

Artículo 58. La información financiera que deba incluirse en Internet en términos de este Título deberá publicarse por lo menos trimestralmente, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de esta Ley o disposición legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada, y difundirse en dicho medio dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda. Asimismo, deberá permanecer disponible en Internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales.

Artículo 60. Las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet.

Asimismo, se señala que se incumple con lo establecido por los artículos 10, fracción II, 18, 21, 58, 59 y 60 primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, este sentido, dichos dispositivos legales a su letra prevén: -----

"... Artículo 10. En materia de servicios personales, las entidades federativas observarán lo siguiente:
II. En el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberá presentar en una sección específica, las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, el cual comprende:
a) Las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las Percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones, y
b) Las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral. Dichas previsiones serán incluidas en un capítulo específico del Presupuesto de Egresos.

Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas. Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente. Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:
I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.





Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Artículo 21. Los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar las disposiciones establecidas en los artículos 8, 10, 11, 14, 15 y 17 de esta Ley.

Adicionalmente, los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar lo previsto en el artículo 13 de esta Ley. Lo anterior, con excepción de la fracción III, segundo párrafo de dicho artículo, la cual sólo será aplicable para los Municipios de más de 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Las autorizaciones a las que se hace mención en dichos artículos serán realizadas por las autoridades municipales competentes.

Artículo 58. Los Entes Públicos se sujetarán a la Ley General de Contabilidad Gubernamental para presentar la información financiera en los informes periódicos correspondientes y en su respectiva Cuenta Pública.

Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, relativas a las Transferencias federales etiquetadas.

Artículo 59. Los Entes Públicos deberán entregar la información financiera que solicite la Secretaría para dar cumplimiento a esta Ley, en los términos de las disposiciones que para tal efecto emita.

Artículo 60. La fiscalización sobre el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley corresponderá a las entidades de fiscalización superior de las Entidades Federativas, así como a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..."

Visto lo señalado por los referidos preceptos legales, se debe analizar lo manifestado en el oficio número CM/OC/09/1028/2022 de fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, a través del cual el ente fiscalizable realizó las solventaciones a las observaciones formuladas de manera preliminar precisando: -





"...En relación a la observación que se describe, es pertinente mencionar que los municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, realizan las iniciativas de Ley de Ingresos, el Proyecto del Presupuesto de Egresos y Plantilla de personal, de conformidad con las disposiciones y lineamientos que, para tales fines establece el H. Congreso del Estado de Veracruz, a través de la Secretaría de Fiscalización en coordinación con la Comisión Permanente de Hacienda Municipal de la Legislatura del H. Congreso en mención.

Cabe señalar que, este Municipio de Veracruz, Veracruz, realizó la iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto del Presupuesto de Egresos y la Plantilla de Personal para el ejercicio 2021, tomando en consideración los elementos técnicos y normativos que nos fueron provistos por el H. Congreso, para la elaboración de los formatos que integraron el Proyecto de Ley de Ingresos y documentos relativos a la misma.

Ahora bien, si las disposiciones efectuadas por el H. Congreso del Estado de Veracruz, para la elaboración de la iniciativa de Ley, discrepan o no contienen la totalidad de requisitos que para tales efectos, dispone la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; es conveniente realizar las correcciones y/o adecuaciones desde su origen..."

En este orden de ideas, del análisis minucioso realizado a los señalamientos formulados por el ente fiscalizador, así como a las manifestaciones vertidas por el ente municipal en su solventación junto con la documentación para el caso aportadas, esta autoridad investigadora no advierte la comisión de falta administrativa alguna, toda vez que el actuar de los servidores públicos adscritos al Ayuntamiento de Veracruz al elaborar los Proyectos de Ley de Ingresos y presupuestos de Egresos, como es de hecho público, obedece en todo momento a las normas técnicas, formatos y documentos que el H. Congreso del Estado establece, ya que sin el cumplimiento de esos parámetros dicha instancia no permite su admisión, derivado de lo cual no se advierte la actualización de un incumplimiento normativo, ya que ser ese el caso, existiría de manera preliminar un incumplimiento de los servidores públicos pertenecientes al H. Congreso del Estado que establecieron las bases a cumplir para la elaboración de los referidos proyectos, circunstancias que no acaeció; consecuentemente, se asevera que de ningún modo se actualiza la existencia presuncional de la comisión de una falta administrativa. -----

Lo anterior, sin perjuicio de que con posterioridad se llegaren a encontrar o existir indicios o elementos de convicción distintos y fehacientes y no hubiesen prescrito las facultades de investigación en su caso. -----





Observación Número: DE-193/2021/003 ADM

El Ente Fiscalizable estimó recaudar ingresos de libre disposición por \$1,511,019,603.49, en tanto que al cierre del ejercicio y bajo el momento contable del ingreso recaudado el monto de ingresos ascendió a \$2,058,524,424.28, por lo que se obtuvieron ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición por un monto de \$547,504,820.79, los cuales el Municipio de acuerdo con la justificación presentada mediante el anexo A requerido en la Orden de Auditoría, no los aplicó de acuerdo con su nivel de endeudamiento reportado por el Sistema de Alertas en los conceptos que abajo se citan, incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 14, 21 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 21 y 27 del Reglamento del Sistema de Alertas.

Nivel de endeudamiento Cuenta Pública 2020: Sostenible.

El Ente debió destinar los ingresos excedentes derivados de los ingresos de libre disposición a lo siguiente:

1. Amortización anticipada de su Deuda Pública;
2. Pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, siempre y cuando se haya pactado en los contratos el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior;
3. Pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente;
4. Aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones;
5. Utilizar hasta un 5% de los ingresos excedentes recaudados para cubrir gasto corriente.

Y los remanentes para las siguientes acciones:

6. Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y
7. La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Se procede a realizar la transcripción de la normatividad señalada como incumplida por el ente fiscalizador y sobre la cual se basa la presunción de la comisión de una falta administrativa por parte de los servidores y/o ex servidores públicos de este orden de gobierno municipal. -----

Expresamente se señala que los servidores públicos incumplen lo establecido por los artículos 14, 21 y 60, primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, este sentido, dichos dispositivos legales a su letra prevén: -----





"...Artículo 14.- Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición de las Entidades Federativas, deberán ser destinados a los siguientes conceptos:

I. Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, conforme a lo siguiente:

a) Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento;

b) Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento en observación, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 30 por ciento, y

II. En su caso, el remanente para:

a) Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y

b) La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición de las Entidades Federativas podrán destinarse a los rubros mencionados en el presente artículo, sin limitación alguna, siempre y cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas.

Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento de los recursos a los que se refiere el presente artículo para cubrir Gasto corriente.

Tratándose de Ingresos de libre disposición que se encuentren destinados a un fin específico en términos de las leyes, no resultarán aplicables las disposiciones establecidas en el presente artículo.

Artículo 21. Los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar las disposiciones establecidas en los artículos 8, 10, 11, 14, 15 y 17 de esta Ley.

Adicionalmente, los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar lo previsto en el artículo 13 de esta Ley. Lo anterior, con excepción de la fracción III, segundo párrafo de dicho artículo, la cual sólo será aplicable para los Municipios de más de 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Las autorizaciones a las que se hace mención en dichos artículos serán realizadas por las autoridades municipales competentes.

Artículo 60. La fiscalización sobre el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley corresponderá a las entidades de fiscalización superior de las Entidades Federativas, así como a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..."

Asimismo, se señala el incumplimiento a lo establecido por los artículos 21 y 27 del Reglamento del Sistema de Alertas, dispositivos legales que a su letra señalan: -----

"...Artículo 21. La Secretaría publicará en su página oficial de Internet, a más tardar el último día hábil del mes de junio de cada ejercicio fiscal, una actualización anual de los resultados de los indicadores y niveles de endeudamiento del Sistema de Alertas de las Entidades Federativas en relación con el cierre del ejercicio fiscal inmediato anterior.

En el caso de la actualización anual a que se refiere el párrafo anterior correspondiente a Municipios, ésta deberá publicarse a más tardar el último día hábil de julio de cada ejercicio fiscal.





Órgano de Control Interno
Departamento de Investigaciones
de Responsabilidades Administrativas
OCI/DIRA/INV/010/2023

Tratándose de los Entes Públicos distintos a la administración pública centralizada de las Entidades Federativas y Municipios, la actualización anual a que se refiere este artículo deberá publicarse a más tardar el último día hábil de agosto del ejercicio de que se trate. Para efectos de este artículo, la Secretaría utilizará la información de la Cuenta Pública reportada por los Entes Públicos, mediante los formatos establecidos en los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley, publicados por el CONAC en el Diario Oficial de la Federación, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los formatos específicos que para tal efecto emita la Secretaría, así como aquella que requiera a los Entes Públicos, en términos de los artículos 43 y 59 de la Ley.

La actualización de la información publicada en términos de este artículo será la única que podrá utilizarse para determinar el nivel de endeudamiento de los Entes Públicos para conocer el Techo de Financiamiento Neto al que tendrán acceso.

Artículo 27. El resultado de la medición del Sistema de Alertas a que se refiere el artículo 21 del presente Reglamento, será el que determine la condición que prevé el último párrafo del artículo 14 de la Ley respecto del destino de los Ingresos Excedentes.

Para efectos del párrafo anterior, los Entes Públicos que no cuenten con Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único, se clasificarán en un nivel de endeudamiento sostenible..."

Visto lo señalado por los referidos preceptos legales, se debe analizar lo manifestado en el oficio número CM/OC/09/1028/2022 de fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, a través del cual el ente fiscalizable realizó las solventaciones a las observaciones formuladas de manera preliminar precisando: -

"...Por lo concerniente a la observación que arriba se describe, respecto a la diferencia de Ingresos Excedentes derivados de los Ingresos de Libre Disposición en cantidad de \$242,758,849.79 (doscientos cuarenta y dos millones setecientos cincuenta y ocho mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 79/100 M.N.), estos corresponden provienen del ejercicio 2020.

Es decir, son Ingresos Excedentes derivados de Ingresos de Libre disposición ejercicio 2020, mismo que fueron presupuestas y ejercidas en el ejercicio 2021.

Tal como se presentaron dentro del ANEXO A. EROGACIONES CLASIFICADAS POR OBJETO DEL GASTO, EN QUE FUERON APLICADOS LOS INGRESOS EXCEDENTES DERIVADOS DE LOS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN; estos recursos se vislumbran dentro Excedentes derivados Ingresos de Libre Disposición de Enero a Diciembre 2021, bajo el concepto Remanentes Fiscales en cantidad de \$ 111,026,547.00 (Ciento once millones veintiséis mil quinientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.) y Remanente de Participaciones por un importe de \$ 133'475,918.00 (ciento treinta y tres millones cuatrocientos setenta y cinco mil novecientos dieciocho pesos 00/100 M.N.) y una disminución dentro de Otros productos que generan ingresos corrientes por la cantidad de \$ 1'743,613.81 (un millón setecientos cuarenta y tres mil seiscientos trece pesos 81/100 M.N.).

Cabe señalar que, estos remanentes y/o Ingresos Excedentes derivados de Ingresos de Libre disposición del ejercicio 2020, tal como lo prevé la normatividad correspondiente, fueron destinados en los rubros siguientes:

- Pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente.
- Inversión Pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente.

cel

8





De lo anterior, entendiéndose como Inversión Pública Productiva, lo descrito en la propia Ley de Disciplina Financiera de las Entidades federativas y los Municipios en su artículo 2 fracción XXV misma que la define como:

XXV. Inversión pública productiva: toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (I) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (II) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (III) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable..."

En este orden de ideas, hecho el análisis a los señalamientos formulados por el ente fiscalizador, así como a las manifestaciones vertidas por el ente municipal en su solventación junto con la documentación para el caso aportadas, esta autoridad investigadora no advierte la comisión de falta administrativa alguna, toda vez que como quedó demostrado en constancias, que la aplicación de los ingresos excedentes derivados de libre disposición se efectuó en total apego a las hipótesis normativas permitidas por el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, esto es, al pago de sentencias definitivas emitidas por autoridad competente; así como a la inversión pública productiva, derivado de lo cual no se advierte la actualización de un incumplimiento normativo, máxime que el órgano fiscalizador no señala con la debida precisión el motivo por el cual a su apreciación se incumple la normatividad, lo que permitiría a esta investigadora tener un enfoque de convicción distinto al que se genera en este acto. -----

Lo anterior, sin perjuicio de que con posterioridad se llegaren a encontrar o existir indicios o elementos de convicción distintos y fehacientes y no hubiesen prescrito las facultades de investigación en su caso. -----





62

Órgano de Control Interno
Departamento de Investigaciones
de Responsabilidades Administrativas
OCI/DIRA/INV/010/2023

Observación Número: DE-193/2021/004 ADM

El Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago del Financiamiento y/u Obligación que se indica y se encuentra en operación a cargo del Ente Fiscalizable, no fue registrado contablemente, incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 58 y 60 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 2, 33, 34, 35, 36, 38, 40, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 353, 354, 358, 359, 360, 362, 363, 364 y 365 del Código Hacendario para el Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Nº	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN	CONCEPTO	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
1	Obligación relacionada con Asociaciones Público – Privadas (APP)	29/12/2017	Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. CI0/2920	\$0.00

contraviene lo establecido en las reglas de disciplina financiera respecto de la asignación global de servicios personales, incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 13 fracción V y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Se procede a realizar la transcripción de la normatividad señalada como incumplida por el ente fiscalizador y sobre la cual se basa la presunción de la comisión de una falta administrativa por parte de los servidores y/o ex servidores públicos de este orden de gobierno municipal. -----

Expresamente se señala que los servidores públicos incumplen lo establecido por los artículos 13, fracción V, 58 y 60 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, este sentido, dichos dispositivos legales a su letra prevén: -----

"...Artículo 13.- Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, las Entidades Federativas deberán observar las disposiciones siguientes:

V. La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Artículo 58. Los Entes Públicos se sujetarán a la Ley General de Contabilidad Gubernamental para presentar la información financiera en los informes periódicos correspondientes y en su respectiva Cuenta Pública.

Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, relativas a las Transferencias federales etiquetadas.

Artículo 60. La fiscalización sobre el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley corresponderá a las entidades de fiscalización superior de las Entidades Federativas, así como a la Auditoría Superior de





la Federación, conforme a lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..."

Asimismo, se precisa que se incumplen lo previsto por los artículos 2, 33, 34, 35, 36, 38, 40, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, este sentido, dichos dispositivos legales a su letra prevén: -----

"...Artículo 2. Los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.
Los entes públicos deberán seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

Artículo 33. La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

Artículo 34.- Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro.

Artículo 35.- Los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances.

Artículo 36.- La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Artículo 38.- El registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el consejo, las cuales deberán reflejar:

- I. En lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, y
- II. En lo relativo al ingreso, el estimado, modificado, devengado y recaudado.

Artículo 40.- Los procesos administrativos de los entes públicos que impliquen transacciones presupuestarias y contables generarán el registro automático y por única vez de las mismas en los momentos contables correspondientes.

Artículo 42. La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.

El consejo aprobará las disposiciones generales al respecto, tomando en cuenta los lineamientos que para efectos de fiscalización y auditorías emitan la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y sus equivalentes a nivel estatal.

Artículo 43. Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.





Artículo 44. Los estados financieros y la información emanada de la contabilidad deberán sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa, con el fin de alcanzar la modernización y armonización que la Ley determina.

Artículo 45. Los entes públicos deberán expresar de manera destacada en sus estados financieros los esquemas de pasivos, incluyendo los que sean considerados deuda pública en términos de la normativa aplicable..."

Finalmente, se arguye que se incumplen lo previsto por los artículos 353, 354, 358, 359, 60, 362, 363, 364 y 365 del Código Hacendario para el municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este sentido, dichos dispositivos legales a su letra prevén: -----

"...Artículo 353. La Tesorería y cada entidad, en el ámbito de su competencia, llevarán su propia contabilidad, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, este Código y demás disposiciones aplicables, con el propósito de incluir las cuentas para registrar los activos, pasivos, hacienda pública o patrimonio, ingresos, gastos y otras pérdidas, cuentas de cierre o corte contable, cuentas de orden contables, cuentas de orden presupuestarias y cuentas de liquidación y cierre presupuestario.

Artículo 354. Los registros contables del Ayuntamiento y los correspondientes a las entidades se llevarán con base acumulativa, que se registrarán en los momentos contables correspondientes para determinar costos y facilitar la formulación, ejercicio y evaluación de los presupuestos y sus programas con objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, a efecto de integrar la información que coadyuve a la toma de decisiones; así como a la verificación y evaluación de las actividades realizadas.

Los sistemas de contabilidad que establezcan los manuales e instructivos que el Congreso apruebe se operarán en forma que facilite la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, egresos, avances del ejercicio de los presupuestos, avances en la ejecución de programas y, en general, de manera que permitan medir la eficacia y eficiencia del gasto público municipal.

Artículo 358. El registro de las operaciones y la preparación de informes financieros de las dependencias y entidades, deberá llevarse a cabo de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, así como con las normas, reglas técnicas, criterios, lineamientos y demás disposiciones de observancia general que aprueben las autoridades o instancias competentes.

Artículo 359. El Congreso, para efectos de la revisión de las cuentas públicas, emitirá los catálogos de cuentas y clasificadores por rubros de ingresos y por objeto del gasto a que se sujetarán las dependencias y entidades para el registro de sus operaciones financieras y presupuestales. Los catálogos y clasificadores se sujetarán a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, este Código y demás disposiciones aplicables. Los catálogos contables se integran por los siguientes grupos de cuentas:

- I. Activo;
- II. Pasivo;
- III. Hacienda Pública/patrimonio;
- IV. Ingresos;
- V. Gastos y otras pérdidas;





- VI. Cuentas de cierre o corte contable;
- VII. Cuentas de orden contables;
- VIII. Cuentas presupuestarias; y
- IX. Cuentas de liquidación y cierre presupuestario.

Artículo 360. El registro presupuestal de las erogaciones del Ayuntamiento y sus entidades se efectuará en las cuentas que para tal efecto establezca el Congreso, las que deberán reflejar los momentos contables de los ingresos y de los egresos:

- I. Asignación Presupuestal, que identifica el presupuesto de la dependencia o entidad y, en su caso modificada con autorización del Cabildo;*
- II. Compromiso Presupuestal, referido al hecho consistente en que un monto se destina a un fin determinado, a través de un documento formal que ampara la operación; y*
- III. Ejercicio Presupuestal, determinado por el acto de autorizar el pago correspondiente al avance de obra o a la adquisición de un bien o servicio.*

Artículo 362. Será responsabilidad de las dependencias y entidades la desagregación de las subcuentas, subsubcuentas y demás registros complementarios que permitan el suministro de información interna para la toma de decisiones administrativas, y para el control en la ejecución de las acciones, de acuerdo con sus necesidades específicas.

Artículo 363. La contabilidad de las dependencias y entidades contendrá los registros auxiliares para los programas presupuestales que muestren de manera sistemática los avances financieros y de consecución de metas, con objeto de facilitar la evaluación en el ejercicio del gasto público.

Artículo 364. El Ayuntamiento y sus entidades llevarán registros auxiliares que permitan el control y conocimiento individual de los distintos saldos integrantes de cada cuenta de balance, ingresos, gastos, presupuestarias y de orden.

Artículo 365. El Ayuntamiento y sus entidades están obligados a resguardar y conservar en su poder y bajo custodia de la Tesorería los libros, registros auxiliares e información correspondiente, así como los documentos originales justificativos y comprobatorios de sus operaciones financieras.

Visto lo señalado por los referidos preceptos legales, se debe analizar lo manifestado en el oficio número CM/OC/09/1028/2022 de fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, a través del cual el ente fiscalizable realizó las solventaciones a las observaciones formuladas de manera preliminar precisando: -

"...Por lo que respecta a la observación que se escribe, me permito manifestar que el H. Ayuntamiento de Veracruz, llevó a cabo la contratación de una obligación derivada de un esquema de Asociación Público Privada para la Eficiencia Energética y Modernización del Servicio de Alumbrado Público en el Municipio de Veracruz, Veracruz; para ello y como parte de su debida operación, se contrató un Fideicomiso de Administración y Medio de Pago, mismo que se inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Cabe señalar, que este Fideicomiso es un contrato mediante el cual, el fideicomitente transmite a una institución fiduciaria la propiedad o la titularidad de uno o más bienes o derechos, según sea el caso, para ser destinados a fines lícitos y determinados, encomendando la realización de dichos fines a la propia institución fiduciaria.





Por tratarse el fideicomiso de un contrato, las responsabilidades recaen siempre sólo entre quienes lo celebran; es decir, entre el fideicomitente, fideicomisario y fiduciario.

El fideicomitente es la persona física o moral que aporta al fideicomiso bienes o derechos de su propiedad, estableciendo condiciones de administración y distribución, en este caso, el Municipio de Veracruz, Veracruz (Declaración I del Contrato del Fideicomiso CIB/2920).

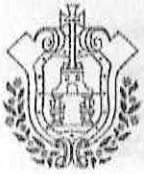
El fideicomisario es la persona que recibe el beneficio del fideicomiso, puede ser el propio fideicomitente o un tercero, en este caso, Wardencylffe Veracruz Puerto, S.A.P.I. de C.V. (Declaración II del Contrato del Fideicomiso CIB/2920).

El fiduciario o Institución fiduciaria es la Institución que recibe en propiedad fiduciaria dichos bienes o patrimonio fideicomitido, con la misión de cumplir las disposiciones o fines establecidos por el fideicomitente, en este caso, CI Banco, S.A. Sociedad de Banca Múltiple (Declaración III del Contrato del Fideicomiso CIB/2920).

Ahora bien, por lo concerniente a que dicho Fideicomiso no fue registrado contablemente; cabe señalar que, el Municipio de Veracruz, Veracruz, dentro del Fideicomiso respectivo, se encuentra constituido como aquellos Entes Públicos Otorgantes que NO son beneficiarios de la aplicación de los recursos; motivo por el cual, este H. Ayuntamiento no realiza el registro de las operaciones provenientes de dicho fideicomiso; sin embargo, el Desarrollador Wardencylffe Veracruz Puerto, S.A.P.I. de C.V. siendo directamente el beneficiario de los recursos que emanan del Fideicomiso, reconoce dentro de su contabilidad, todas las operaciones derivadas del fideicomiso..."

Derivado de lo anterior, hecho análisis minucioso a los señalamientos formulados por el ente fiscalizador, así como a las manifestaciones vertidas por el ente municipal en su solventación junto con la documentación para el caso aportadas, esta autoridad investigadora advierte que si bien resulta cierto que la Contabilidad Gubernamental debe ser integrada por los activos, pasivos, ingresos, gastos y pérdidas; también resulta cierta la aseveración acreditada que el fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago número CIB/2920 no otorga beneficios económicos para el ente municipal esquema bajo el cual resulte necesario de registro, derivado de lo cual no advierte la comisión directa de falta administrativa alguna, aunado que el referido Fideicomiso se encuentra inscrito en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; consecuentemente, a su vez de ningún modo se puede demostrar la existencia presuncional de la comisión de una falta administrativa. -----

Lo anterior, sin perjuicio de que con posterioridad se llegaren a encontrar o existir indicios o elementos de convicción distintos y fehacientes y no hubiesen prescrito



las facultades de investigación en su caso. -----

Observación Número: DE-193/2021/005 ADM

El saldo al 31 de diciembre de 2021 registrado contablemente en la cuenta de gastos por concepto de pago de inversión, de intereses y servicio y mantenimiento del Proyecto de Asociación Público Privada contratado por el Ente Fiscalizable y el saldo pagado a la misma fecha de acuerdo con las facturas del acreedor Wardenclyffe Veracruz Puerto, S.A.P.I. de C.V. no coinciden con lo detectado en los Estados de Cuenta del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. CIB/2920, incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 58 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 2, 19, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 354, 355 segundo párrafo, 358, 359, 360, 362, 364 y 365 del Código Hacendario para el Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Nº	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	CONCEPTO	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021		
			REGISTRO CONTABLE 5.1.3.1.01.02 "Alumbrado Público"	FACTURAS Wardenclyffe Veracruz Puerto, S.A.P.I. de C.V.	ESTADOS DE CUENTA Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. CIB/2920
1	Obligación relacionada con Asociaciones Público - Privadas (APP)	Amortización de capital, pago de intereses y pago de servicio y mantenimiento.	\$109,044,986.00	\$109,044,986.00	\$108,868,726.52

Se procede a realizar la transcripción de la normatividad señalada como incumplida por el ente fiscalizador y sobre la cual se basa la presunción de la comisión de una falta administrativa por parte de los servidores y/o ex servidores públicos de este orden de gobierno municipal. -----

Expresamente se señala que los servidores públicos incumplen lo establecido por los artículos 58 y 60, primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, este sentido, dichos dispositivos legales a su letra prevén: -----

"...Artículo 58.- Los Entes Públicos se sujetarán a la Ley General de Contabilidad Gubernamental para presentar la información financiera en los informes periódicos correspondientes y en su respectiva Cuenta Pública.

Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, relativas a las Transferencias federales etiquetadas. (...)



65



**Órgano de Control Interno
Departamento de Investigaciones
de Responsabilidades Administrativas
OCI/DIRA/INV/010/2023**

Artículo 60.- La fiscalización sobre el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley corresponderá a las entidades de fiscalización superior de las Entidades Federativas, así como a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..."

Asimismo, se precisa que se incumplen lo previsto por los artículos 2, 19, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, este sentido, dichos dispositivos legales a su letra prevén: -----

"...Artículo 2. Los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

Los entes públicos deberán seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

Artículo 19.- Los entes públicos deberán asegurarse que el sistema:

- I. Refleje la aplicación de los principios, normas contables generales y específicas e instrumentos que establezca el consejo;
- II. Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos;
- III. Integre en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado;
- IV. Permita que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable;
- V. Refleje un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivados de la gestión económico-financiera de los entes públicos;
- VI. Genere, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas, y
- VII. Facilite el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos

Artículo 33. La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

Artículo 34.- Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro.

Artículo 35.- Los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances.

Artículo 36.- La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.





Artículo 42. La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.

El consejo aprobará las disposiciones generales al respecto, tomando en cuenta los lineamientos que para efectos de fiscalización y auditorías emitan la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y sus equivalentes a nivel estatal.

Artículo 43. Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.

Artículo 44. Los estados financieros y la información emanada de la contabilidad deberán sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa, con el fin de alcanzar la modernización y armonización que la Ley determina.

Artículo 45. Los entes públicos deberán expresar de manera destacada en sus estados financieros los esquemas de pasivos, incluyendo los que sean considerados deuda pública en términos de la normativa aplicable..."

Finalmente, se arguye que se incumplen lo previsto por los artículos 353, 354, 358, 359, 60, 362, 363, 364 y 365 del Código Hacendario para el municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este sentido, dichos dispositivos legales a su letra prevén: -----

"...Artículo 354. Los registros contables del Ayuntamiento y los correspondientes a las entidades se llevarán con base acumulativa, que se registrarán en los momentos contables correspondientes para determinar costos y facilitar la formulación, ejercicio y evaluación de los presupuestos y sus programas con objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, a efecto de integrar la información que coadyuve a la toma de decisiones; así como a la verificación y evaluación de las actividades realizadas.

Los sistemas de contabilidad que establezcan los manuales e instructivos que el Congreso apruebe se operarán en forma que facilite la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, egresos, avances del ejercicio de los presupuestos, avances en la ejecución de programas y, en general, de manera que permitan medir la eficacia y eficiencia del gasto público municipal.

Artículo 355. (...) Será responsabilidad de cada entidad la confiabilidad de las cifras consignadas en su contabilidad, así como de la representatividad de los saldos de las cuentas de balance, en función de los activos y pasivos reales de la misma, adoptando para ello las medidas de control y depuración correspondientes.

Artículo 358. El registro de las operaciones y la preparación de informes financieros de las dependencias y entidades, deberá llevarse a cabo de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, así como con las normas, reglas técnicas, criterios, lineamientos y demás disposiciones de observancia general que aprueben las autoridades o instancias competentes.

Artículo 359. El Congreso, para efectos de la revisión de las cuentas públicas, emitirá los catálogos de cuentas y clasificadores por rubros de ingresos y por objeto del gasto a que se sujetarán las dependencias y entidades para el registro de sus operaciones financieras y presupuestales. Los





Órgano de Control Interno
Departamento de Investigaciones
de Responsabilidades Administrativas
OCI/DIRA/INV/010/2023

catálogos y clasificadores se sujetarán a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, este Código y demás disposiciones aplicables. Los catálogos contables se integran por los siguientes grupos de cuentas:

- I. Activo;
- II. Pasivo;
- III. Hacienda Pública/patrimonio;
- IV. Ingresos;
- V. Gastos y otras pérdidas;
- VI. Cuentas de cierre o corte contable;
- VII. Cuentas de orden contables;
- VIII. Cuentas presupuestarias; y
- IX. Cuentas de liquidación y cierre presupuestario.

Artículo 360. El registro presupuestal de las erogaciones del Ayuntamiento y sus entidades se efectuará en las cuentas que para tal efecto establezca el Congreso, las que deberán reflejar los momentos contables de los ingresos y de los egresos:

- I. Asignación Presupuestal, que identifica el presupuesto de la dependencia o entidad y, en su caso modificada con autorización del Cabildo;
- II. Compromiso Presupuestal, referido al hecho consistente en que un monto se destina a un fin determinado, a través de un documento formal que ampara la operación; y
- III. Ejercicio Presupuestal, determinado por el acto de autorizar el pago correspondiente al avance de obra o a la adquisición de un bien o servicio.

Artículo 362. Será responsabilidad de las dependencias y entidades la desagregación de las subcuentas, subsubcuentas y demás registros complementarios que permitan el suministro de información interna para la toma de decisiones administrativas, y para el control en la ejecución de las acciones, de acuerdo con sus necesidades específicas.

Artículo 364. El Ayuntamiento y sus entidades llevarán registros auxiliares que permitan el control y conocimiento individual de los distintos saldos integrantes de cada cuenta de balance, ingresos, gastos, presupuestarias y de orden.

Artículo 365. El Ayuntamiento y sus entidades están obligados a resguardar y conservar en su poder y bajo custodia de la Tesorería los libros, registros auxiliares e información correspondiente, así como los documentos originales justificativos y comprobatorios de sus operaciones financieras..."

Visto lo señalado por los referidos preceptos legales, se debe analizar lo manifestado en el oficio número CM/OC/09/1028/2022 de fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, a través del cual el ente fiscalizable realizó las solventaciones a las observaciones formuladas de manera preliminar precisando: -

"...Por lo que respecta a la observación descrita, es pertinente realizar las aclaraciones siguientes:

1. El saldo contenido dentro de la cuenta 5.1.3.1.01.02 es por la cantidad de \$155'853,286.00 correspondiente a la amortización de la inversión, los intereses y el mantenimiento del alumbrado público, todo esto, en relación con la Asociación Público Privada; que resulta ser el mismo importe depositado por la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) al Fideicomiso Irrevocable de Administración y fuente de pago No. CIB/2920, como parte de los compromisos de este municipio.





Órgano de Control Interno
Departamento de Investigaciones
de Responsabilidades Administrativas
OCI/DIRA/INV/010/2023

2. La cantidad de \$ 107,429,736.00 es el resultado de descontar a la cifra enunciada en el punto anterior, el monto de los retiros del fideicomiso, traspasados al municipio, para el pago de la energía eléctrica; así como la devolución de un pago improcedente.

DESCRIPCIÓN	IMPORTE
Saldo cuenta 5.1.3.1.01.02 (Depósitos SEFIPLAN)	155'853,286.00
Retiros del Fideicomiso para pago de Luz	46'808,300.00
Devolución de Depósito Improcedente	1'675,850.00
TOTAL	107'429,136.00

Sin considerar el monto de la devolución por el depósito improcedente, la cantidad resultante, es igual al monto facturado por el desarrollador Wardencllyffe Veracruz Puerto, S.A.P.I. de C.V. al Municipio.

DESCRIPCIÓN	IMPORTE
Saldo cuenta 5.1.3.1.01.02 (Depósitos SEFIPLAN)	155'853,286.00
Retiros del Fideicomiso para pago de Luz	46'808,300.00
TOTAL	109'044,986.00

3. El monto facturado por el desarrollador Wardencllyffe Veracruz Puerto, S.A.P.I. de C.V. al Municipio fue por la cantidad de \$109'044,986.00 como se menciona en la observación, integrados de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	IMPORTE
Amortización de Capital	41,457,480.00
Intereses de la Deuda	22,681,731.00
Mantenimiento de Luminarias	44,905,775.00
TOTAL	109'044,986.00

4. Por lo concerniente a la cantidad de \$ 108'868,726.52 según Estados de Cuenta del Fideicomiso, esta corresponde al monto de los retiros efectuados del Fideicomiso hacia el desarrollador, para sus fines pertinentes.

La diferencia que pudiese existir entre este monto con los descritos en los puntos 2 y 3, no tiene relación alguna, ya que atendiendo a la prelación de pagos y una vez cumplido el pago del servicio de energía eléctrica, los recursos restantes podrán ser dispuesto por el desarrollador como así convenga..."

Derivado de lo anterior, hecho análisis minucioso a los señalamientos formulados por el ente fiscalizador, así como a las manifestaciones vertidas por el ente municipal en su solventación junto con la documentación para el caso aportadas, esta autoridad investigadora no advierte la actualización de incumplimiento a la normatividad y por ende la actualización de falta administrativa, toda vez que el señalamiento presuntivo realizado por el ente fiscalizador se clarificó que los recursos respecto de los cuales existe la discrepancia en monto corresponde corresponden a aquellos que pueden ser dispuesto por el desarrollador como así





convenga. -----

Lo anterior, sin perjuicio de que con posterioridad se llegaren a encontrar o existir indicios o elementos de convicción distintos y fehacientes y no hubiesen prescrito las facultades de investigación en su caso. -----

Observación Número: DE-193/2021/006 ADM

Los saldos al 31 de diciembre de 2021 de los Financiamientos y/u Obligaciones contratados por el Ente Fiscalizable que se informan en el Estado de Situación Financiera Detallado, Balanza de Comprobación, el Informe Analítico de la Deuda y Otros Pasivos y el Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos de la Cuenta Pública 2021, según corresponda no coinciden con los saldos reportados a la misma fecha por la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) y con lo publicado en el Registro Público Único de la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) con corte al 31 de diciembre de 2021, incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 58 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 48 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; 2, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 354, 355 segundo párrafo, 358, 359, 360, 362, 364 y 365 del Código Hacendario para el Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Nº	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	ACREEDOR	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021			
			CIFRAS PUBLICADAS EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO/CIFRAS REPORTADAS POR SEFIPLAN	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DETALLADO/ BALANZA DE COMPROBACIÓN	INFORME ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS	INFORME ANALÍTICO DE OBLIGACIONES DIFERENTES DE FINANCIAMIENTOS
1	Emisión Bursátil	Tenedores Bursátiles	\$140,543,203.68	\$146,726,953.16	\$146,726,953.16	
2	Obligación relacionada con Asociaciones Público – Privadas (APP)	Wardencylfe Veracruz Puerto, S.A.P.I. de C.V.	\$948,833,593.00	\$938,787,517.00		\$473,306,208.00

Se procede a realizar la transcripción de la normatividad señalada como incumplida por el ente fiscalizador y sobre la cual se basa la presunción de la comisión de una falta administrativa por parte de los servidores y/o ex servidores públicos de este orden de gobierno municipal. -----

Expresamente se señala que los servidores públicos incumplen lo establecido por los artículos 58 y 60, primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las





Entidades Federativas y los Municipios, este sentido, dichos dispositivos legales a su letra prevén: -----

"...Artículo 58.- Los Entes Públicos se sujetarán a la Ley General de Contabilidad Gubernamental para presentar la información financiera en los informes periódicos correspondientes y en su respectiva Cuenta Pública.

Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, relativas a las Transferencias federales etiquetadas. (...)

Artículo 60.- La fiscalización sobre el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley corresponderá a las entidades de fiscalización superior de las Entidades Federativas, así como a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..."

Asimismo, se precisa que se incumplen lo previsto por el artículo 48 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, este sentido, dicho dispositivo legal a su letra prevé: -----

"...Artículo 48. A fin de mantener actualizado el Registro Público Único y dar cumplimiento a los requerimientos de información de la Secretaría, de conformidad con el artículo 4, fracción II, inciso a) del presente Reglamento, cada Entidad Federativa, a través del Solicitante Autorizado, deberá entregar dentro del plazo de treinta días naturales posteriores al término de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, la información correspondiente a cada Financiamiento y Obligación de la propia Entidad Federativa, de sus Municipios y de sus Entes Públicos de acuerdo a la especificación requerida por el Sistema del Registro Público Único.

Asimismo, la Entidad Federativa será la responsable de recopilar la información conducente tanto propia, como de sus Municipios y, Entes Públicos de ambos órdenes de gobierno, a fin de remitirla a través del Sistema de acuerdo a los Formatos..."

De igual manera, se precisa que se incumplen lo previsto por los artículos 2, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, este sentido, dichos dispositivos legales a su letra prevén: -----

"...Artículo 2. Los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

Los entes públicos deberán seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

Artículo 33. La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

Artículo 34.- Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización,





Órgano de Control Interno
Departamento de Investigaciones
de Responsabilidades Administrativas
OCI/DIRA/INV/010/2023

independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro.

Artículo 35.- Los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances.

Artículo 36.- La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Artículo 42. La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.

El consejo aprobará las disposiciones generales al respecto, tomando en cuenta los lineamientos que para efectos de fiscalización y auditorías emitan la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y sus equivalentes a nivel estatal.

Artículo 43. Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.

Artículo 44. Los estados financieros y la información emanada de la contabilidad deberán sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa, con el fin de alcanzar la modernización y armonización que la Ley determina.

Artículo 45. Los entes públicos deberán expresar de manera destacada en sus estados financieros los esquemas de pasivos, incluyendo los que sean considerados deuda pública en términos de la normativa aplicable..."

Finalmente, se arguye que se incumplen lo previsto por los artículos 358, 359, 60, 362, 363, 364 y 365 del Código Hacendario para el municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este sentido, dichos dispositivos legales a su letra prevén: -----

"...Artículo 358. El registro de las operaciones y la preparación de informes financieros de las dependencias y entidades, deberá llevarse a cabo de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, así como con las normas, reglas técnicas, criterios, lineamientos y demás disposiciones de observancia general que aprueben las autoridades o instancias competentes.

Artículo 359. El Congreso, para efectos de la revisión de las cuentas públicas, emitirá los catálogos de cuentas y clasificadores por rubros de ingresos y por objeto del gasto a que se sujetarán las dependencias y entidades para el registro de sus operaciones financieras y presupuestales. Los catálogos y clasificadores se sujetarán a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, este Código y demás disposiciones aplicables. Los catálogos contables se integran por los siguientes grupos de cuentas:

- I. Activo;
- II. Pasivo;
- III. Hacienda Pública/patrimonio;





- IV. Ingresos;
- V. Gastos y otras pérdidas;
- VI. Cuentas de cierre o corte contable;
- VII. Cuentas de orden contables;
- VIII. Cuentas presupuestarias; y
- IX. Cuentas de liquidación y cierre presupuestario.

Artículo 360. El registro presupuestal de las erogaciones del Ayuntamiento y sus entidades se efectuará en las cuentas que para tal efecto establezca el Congreso, las que deberán reflejar los momentos contables de los ingresos y de los egresos:

- I. Asignación Presupuestal, que identifica el presupuesto de la dependencia o entidad y, en su caso modificada con autorización del Cabildo;
- II. Compromiso Presupuestal, referido al hecho consistente en que un monto se destina a un fin determinado, a través de un documento formal que ampara la operación; y
- III. Ejercicio Presupuestal, determinado por el acto de autorizar el pago correspondiente al avance de obra o a la adquisición de un bien o servicio.

Artículo 362. Será responsabilidad de las dependencias y entidades la desagregación de las subcuentas, subsubcuentas y demás registros complementarios que permitan el suministro de información interna para la toma de decisiones administrativas, y para el control en la ejecución de las acciones, de acuerdo con sus necesidades específicas.

Artículo 364. El Ayuntamiento y sus entidades llevarán registros auxiliares que permitan el control y conocimiento individual de los distintos saldos integrantes de cada cuenta de balance, ingresos, gastos, presupuestarias y de orden.

Artículo 365. El Ayuntamiento y sus entidades están obligados a resguardar y conservar en su poder y bajo custodia de la Tesorería los libros, registros auxiliares e información correspondiente, así como los documentos originales justificativos y comprobatorios de sus operaciones financieras..."

Visto lo señalado por los referidos preceptos legales, se debe analizar lo manifestado en el oficio número CM/OC/09/1028/2022 de fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, a través del cual el ente fiscalizable realizó las solventaciones a las observaciones formuladas de manera preliminar precisando: -

"...En relación a la observación que se describe, me permito manifestar lo siguiente:
Por lo concerniente al empréstito Emisiones Bursátiles del acreedor Tenedores Bursátiles, se desconoce los motivos por los cuales la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) reportó cantidad distinta a la contenida en la información financiera de este Municipio de Veracruz, Veracruz; por lo que se vislumbra, la SEFIPLAN tomó por error las cifras que corresponden al periodo agosto 2021 a enero de 2022, en lugar de las correspondientes al periodo febrero 2021 a julio de 2021 que prevalecen hasta al cierre de 2021, tal como se detalla a continuación: (...)

Así mismo, es de considerar que el Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos, no es aplicable para los Financiamientos como lo describe su instructivo de llenado, por ende, los montos derivados del acreedor Emisiones Bursátiles, no fueron descritas en dicho informe.

Por lo que se refiere a la Obligación relacionada con la Asociación Público Privada (APP), los saldos presentados por este municipio son concisos con lo siguiente: (...)





Ahora bien, por lo que se refiere a que las cifras reportadas por este Municipio no son coincidentes tanto en el Estado de Situación Financiera Detallado, Balanza de comprobación, el Informe Analítico de la Deuda y otros pasivos y el informe analítico de obligaciones diferentes de Financiamientos de la Cuenta Pública 2027; esto se debe a lo siguiente:

1. De conformidad con el instructivo del llenado del Informe Analítico de la Deuda y Otros Pasivos, para el caso de la obligación relacionada con la APP, no le sería aplicable ya que como se establece, este formato se refiere a cualquier Financiamiento sin fuente o garantía de pago definida, que sea asumida de manera solidaria o subsidiaria por las Entidades Federativas con sus Municipios.
2. En cuanto a la cifra reportada en el Estado de Situación Financiera / Balanza de Comprobación en cantidad de \$ 938'787,577.00 y que esta difiere con la contenida dentro informe analítico de obligaciones diferentes de Financiamientos por un importe de \$ 473'306,208.00, esto se debe a que en el primer informe se reporta el monto adeudado al cierre del ejercicio juntamente con sus intereses y en el segundo informe únicamente el monto de la deuda con sus respectivas amortizaciones.

Cabe señalar que, a la fecha no existe un criterio definido y/o aprobado para la expresión y publicación de las cifras que ahora se observan; tal es el caso que, en el mes de enero de 2020 el ORFIS dio a conocer a todos los Municipios del Estado de Veracruz, determinados Lineamientos para el cierre en el SIGMAVER del ejercicio 2019; estos lineamientos contemplaban recomendaciones en materia de Registro de APP's, con un modelo que a la fecha aún se encuentra a la espera de ser aprobados por el Consejo Veracruzano de Armonización Contable y a pesar de que no ha sido dado como definitivo, fue recomendado e instado por el Ente Fiscalizador para su aplicación.

Así mismo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de los Informes que se generan en virtud del Sistema de Alertas, hace manifiesto que el monto del empréstito u obligación debe ser únicamente considerado como el CAPITAL de dicha inversión independientemente de los Intereses o el Servicio o Mantenimiento que contemple la contratación, tal como se hace constar en la Constancia de Inscripción del contrato de Asociación Público Privada que realizara este Municipio de Veracruz, Veracruz, en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, de conformidad con lo establecido en los Artículos 49, 50 y 52 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; el Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal; y los Artículos 3, 22, 26 y 30 del Reglamento del Registro Público único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Por otra parte, se desconoce los motivos por los cuales la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) reportó cantidad distinta a la contenida en la información financiera de este Municipio de Veracruz, Veracruz.

Cabe señalar que, en la remisión del correo enviado a la SEFIPLAN do e remitido los formatos del CONAC-LDF a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera para la evaluación del Sistema de Alertas de la Cuenta Pública de 2027, se les apercibió al personal de dicha dependencia, que las cifras contenidas de los trimestrales del 2027, no eran las previstas por este municipio; para los cual manifestaron que ya no era posible corregirlo y que solo se hicieran mención de ello, dentro del apartado de observaciones del actual formato.

Así mismo, se prevé que es un error de la SEFIPLAN al no considerar la amortización de dos meses juntamente con sus intereses del ejercicio 2020, tal como se vislumbra a continuación..."

Derivado de lo anterior, hecho análisis minucioso a los señalamientos formulados





por el ente fiscalizador, así como a las manifestaciones vertidas por el ente municipal en su solventación junto con la documentación para el caso aportadas, esta autoridad investigadora no advierte la actualización de incumplimiento a la normatividad y por ende la actualización de falta administrativa alguna por parte de servidores públicos de este ente municipal, toda vez que el señalamiento presuntivo realizado por el ente fiscalizador se determinó que obedeció a un actuar errado por parte de funcionarios que de la Secretaría de Finanzas y Planeación al reportar erróneamente datos distintos a la información financiera de este Municipio de Veracruz. -----

Lo anterior, sin perjuicio de que con posterioridad se llegaren a encontrar o existir indicios o elementos de convicción distintos y fehacientes y no hubiesen prescrito las facultades de investigación en su caso. -----

Observación Número: DE-193/2021/007 ADM

El saldo al 31 de diciembre de 2021 registrado en la cuenta 1.2.1.3.08 Fideicomiso, Mandatos y Contratos Análogos de Municipios, no coincide con las retenciones vía participaciones de los meses de agosto a diciembre reportadas por la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) en sus oficios de participaciones correspondientes al fideicomiso bursátil F/998, incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 58 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 2, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 354, 355 segundo párrafo, 358, 359, 360, 362, 364 y 365 del Código Hacendario para el Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Nº	TIPO DE EMPRÉSTITO	ACREEDOR	OFICIO DE PARTICIPACIONES		SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
1	Bursatilización	Tenedores Bursátiles	Agosto	\$4,399,286.19	1.2.1.3.08 Fideicomiso, mandatos y contratos análogos de Municipios
			Septiembre	4,915,822.89	
			Octubre	4,328,385.07	
			Noviembre	4,221,841.95	
			Diciembre	4,410,858.20	
Total			\$22,276,196.30	\$22,842,443.33	

Se procede a realizar la transcripción de la normatividad señalada como incumplida por el ente fiscalizador y sobre la cual se basa la presunción de la comisión de una falta administrativa por parte de los servidores y/o ex servidores públicos de este orden de gobierno municipal. -----

Expresamente se señala que los servidores públicos incumplen lo establecido por





los artículos 58 y 60, primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, este sentido, dichos dispositivos legales a su letra prevén: -----

"...Artículo 58.- Los Entes Públicos se sujetarán a la Ley General de Contabilidad Gubernamental para presentar la información financiera en los informes periódicos correspondientes y en su respectiva Cuenta Pública.

Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, relativas a las Transferencias federales etiquetadas. (...)

Artículo 60.- La fiscalización sobre el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley corresponderá a las entidades de fiscalización superior de las Entidades Federativas, así como a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..."

De igual manera, se precisa que se incumplen lo previsto por los artículos 2, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, este sentido, dichos dispositivos legales a su letra prevén: -----

"...Artículo 2. Los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

Los entes públicos deberán seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

Artículo 33. La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

Artículo 34.- Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro.

Artículo 35.- Los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances.

Artículo 36.- La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Artículo 42. La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.

El consejo aprobará las disposiciones generales al respecto, tomando en cuenta los lineamientos que para efectos de fiscalización y auditorías emitan la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y sus equivalentes a nivel estatal.





Artículo 43. Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.

Artículo 44. Los estados financieros y la información emanada de la contabilidad deberán sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa, con el fin de alcanzar la modernización y armonización que la Ley determina.

Artículo 45. Los entes públicos deberán expresar de manera destacada en sus estados financieros los esquemas de pasivos, incluyendo los que sean considerados deuda pública en términos de la normativa aplicable..."

Finalmente, se arguye que se incumplen lo previsto por los artículos 358, 359, 60, 362, 363, 364 y 365 del Código Hacendario para el municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este sentido, dichos dispositivos legales a su letra prevén: -----

"...Artículo 358. El registro de las operaciones y la preparación de informes financieros de las dependencias y entidades, deberá llevarse a cabo de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, así como con las normas, reglas técnicas, criterios, lineamientos y demás disposiciones de observancia general que aprueben las autoridades o instancias competentes.

Artículo 359. El Congreso, para efectos de la revisión de las cuentas públicas, emitirá los catálogos de cuentas y clasificadores por rubros de ingresos y por objeto del gasto a que se sujetarán las dependencias y entidades para el registro de sus operaciones financieras y presupuestales. Los catálogos y clasificadores se sujetarán a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, este Código y demás disposiciones aplicables. Los catálogos contables se integran por los siguientes grupos de cuentas:

- I. Activo;*
- II. Pasivo;*
- III. Hacienda Pública/patrimonio;*
- IV. Ingresos;*
- V. Gastos y otras pérdidas;*
- VI. Cuentas de cierre o corte contable;*
- VII. Cuentas de orden contables;*
- VIII. Cuentas presupuestarias; y*
- IX. Cuentas de liquidación y cierre presupuestario.*

Artículo 360. El registro presupuestal de las erogaciones del Ayuntamiento y sus entidades se efectuará en las cuentas que para tal efecto establezca el Congreso, las que deberán reflejar los momentos contables de los ingresos y de los egresos:

- I. Asignación Presupuestal, que identifica el presupuesto de la dependencia o entidad y, en su caso modificada con autorización del Cabildo;*
- II. Compromiso Presupuestal, referido al hecho consistente en que un monto se destina a un fin determinado, a través de un documento formal que ampara la operación; y*





III. Ejercicio Presupuestal, determinado por el acto de autorizar el pago correspondiente al avance de obra o a la adquisición de un bien o servicio.

Artículo 362. Será responsabilidad de las dependencias y entidades la desagregación de las subcuentas, subsubcuentas y demás registros complementarios que permitan el suministro de información interna para la toma de decisiones administrativas, y para el control en la ejecución de las acciones, de acuerdo con sus necesidades específicas.

Artículo 364. El Ayuntamiento y sus entidades llevarán registros auxiliares que permitan el control y conocimiento individual de los distintos saldos integrantes de cada cuenta de balance, ingresos, gastos, presupuestarias y de orden.

Artículo 365. El Ayuntamiento y sus entidades están obligados a resguardar y conservar en su poder y bajo custodia de la Tesorería los libros, registros auxiliares e información correspondiente, así como los documentos originales justificativos y comprobatorios de sus operaciones financieras..."

Visto lo señalado por los referidos preceptos legales, se debe analizar lo manifestado en el oficio número CM/OC/09/1028/2022 de fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, a través del cual el ente fiscalizable realizó las solventaciones a las observaciones formuladas de manera preliminar precisando: -

"...Por lo concerniente a la observación que antecede, es pertinente mencionar que la cuenta contable 1.2.1.3.08 Fideicomiso, Mandatos y Contratos Análogos de Municipios, no es una cuenta exclusiva para el registro de las operaciones provenientes del empréstito denominado Emisiones Bursátiles.

En dicha cuenta, también se registran las operaciones que emanan del Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración celebrado por este Municipio de Veracruz, Veracruz, para el manejo de los recursos provenientes de las Concesiones acordadas por el municipio en beneficio del Centro Histórico, cuyo saldo al cierre del ejercicio importaba la cantidad de \$ 566,247.03 (quinientos sesenta y seis mil doscientos cuarenta y siete pesos 03/100 M.N.) diferencia que se vislumbra entre los oficios de participaciones y el saldo de la cuenta señalada..."

Derivado de lo anterior, hecho análisis minucioso a los señalamientos formulados por el ente fiscalizador, así como a las manifestaciones vertidas por el ente municipal en su solventación junto con la documentación para el caso aportadas, esta autoridad investigadora no advierte la actualización de incumplimiento a la normatividad y por ende la actualización de falta administrativa alguna por parte de servidores públicos de este ente municipal, toda vez que el señalamiento presuntivo realizado por el ente fiscalizador se determinó que obedeció a que en la cuenta señalada se registran a su vez operaciones que emanan del Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración celebrado por este Municipio de Veracruz, Veracruz, para el manejo de los recursos provenientes de las Concesiones acordadas por el municipio en beneficio del Centro Histórico, de ahí que deviniera la diferencia presuntiva. -----





Lo anterior, sin perjuicio de que con posterioridad se llegaren a encontrar o existir indicios o elementos de convicción distintos y fehacientes y no hubiesen prescrito las facultades de investigación en su caso. -----

Observación Número: DE-193/2021/008 ADM

Las cifras registradas en el pagado del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado, Clasificación por Objeto del Gasto (COG) correspondiente a la Deuda Pública, mismas que fueron reportadas por la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) y registradas contablemente en la cuenta de gastos, no corresponden con las cifras registradas en el Informe Analítico de la Deuda y Otros Pasivos al 31 de diciembre de 2021 como se detalla más adelante, incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 58 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 2, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 354, 355 segundo párrafo, 358, 359, 360, 362, 364 y 365 del Código Hacendario para el Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

N°	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN	CONCEPTOS	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021			
				INFORME ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS	REGISTRO CONTABLE EN GASTOS	COMPULSA SEFIPLAN	ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO (COG)
1	Emisión Bursátil	05/12/2008	Gastos de Deuda	\$0.00	\$660,671.56	\$660,671.56	\$660,671.56
2	Crédito Simple (BANOBRAS)	02/01/2020	Intereses de Deuda	0.00	1,542,644.62	1,542,644.62	1,542,644.62

Se procede a realizar la transcripción de la normatividad señalada como incumplida por el ente fiscalizador y sobre la cual se basa la presunción de la comisión de una falta administrativa por parte de los servidores y/o ex servidores públicos de este orden de gobierno municipal. -----

Expresamente se señala que los servidores públicos incumplen lo establecido por los artículos 58 y 60, primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, este sentido, dichos dispositivos legales a su letra prevén: -----

"...Artículo 58.- Los Entes Públicos se sujetarán a la Ley General de Contabilidad Gubernamental para





presentar la información financiera en los informes periódicos correspondientes y en su respectiva Cuenta Pública.

Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, relativas a las Transferencias federales etiquetadas. (...)

Artículo 60.- La fiscalización sobre el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley corresponderá a las entidades de fiscalización superior de las Entidades Federativas, así como a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..."

De igual manera, se precisa que se incumplen lo previsto por los artículos 2, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, este sentido, dichos dispositivos legales a su letra prevén: -----

"...Artículo 2. Los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

Los entes públicos deberán seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

Artículo 33. La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

Artículo 34.- Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro.

Artículo 35.- Los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances.

Artículo 36.- La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Artículo 42. La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.

El consejo aprobará las disposiciones generales al respecto, tomando en cuenta los lineamientos que para efectos de fiscalización y auditorías emitan la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y sus equivalentes a nivel estatal.

Artículo 43. Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.

Artículo 44. Los estados financieros y la información emanada de la contabilidad deberán sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros

72





atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa, con el fin de alcanzar la modernización y armonización que la Ley determina.

Artículo 45. Los entes públicos deberán expresar de manera destacada en sus estados financieros los esquemas de pasivos, incluyendo los que sean considerados deuda pública en términos de la normativa aplicable...

Finalmente, se arguye que se incumplen lo previsto por los artículos 358, 359, 60, 362, 363, 364 y 365 del Código Hacendario para el municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este sentido, dichos dispositivos legales a su letra prevén: -----

"...Artículo 358. El registro de las operaciones y la preparación de informes financieros de las dependencias y entidades, deberá llevarse a cabo de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, así como con las normas, reglas técnicas, criterios, lineamientos y demás disposiciones de observancia general que aprueben las autoridades o instancias competentes.

Artículo 359. El Congreso, para efectos de la revisión de las cuentas públicas, emitirá los catálogos de cuentas y clasificadores por rubros de ingresos y por objeto del gasto a que se sujetarán las dependencias y entidades para el registro de sus operaciones financieras y presupuestales. Los catálogos y clasificadores se sujetarán a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, este Código y demás disposiciones aplicables. Los catálogos contables se integran por los siguientes grupos de cuentas:

- I. Activo;*
- II. Pasivo;*
- III. Hacienda Pública/patrimonio;*
- IV. Ingresos;*
- V. Gastos y otras pérdidas;*
- VI. Cuentas de cierre o corte contable;*
- VII. Cuentas de orden contables;*
- VIII. Cuentas presupuestarias; y*
- IX. Cuentas de liquidación y cierre presupuestario.*

Artículo 360. El registro presupuestal de las erogaciones del Ayuntamiento y sus entidades se efectuará en las cuentas que para tal efecto establezca el Congreso, las que deberán reflejar los momentos contables de los ingresos y de los egresos:

- I. Asignación Presupuestal, que identifica el presupuesto de la dependencia o entidad y, en su caso modificada con autorización del Cabildo;*
- II. Compromiso Presupuestal, referido al hecho consistente en que un monto se destina a un fin determinado, a través de un documento formal que ampara la operación; y*
- III. Ejercicio Presupuestal, determinado por el acto de autorizar el pago correspondiente al avance de obra o a la adquisición de un bien o servicio.*

Artículo 362. Será responsabilidad de las dependencias y entidades la desagregación de las subcuentas, subsubcuentas y demás registros complementarios que permitan el suministro de información interna para la toma de decisiones administrativas, y para el control en la ejecución de las acciones, de acuerdo con sus necesidades específicas.





Artículo 364. El Ayuntamiento y sus entidades llevarán registros auxiliares que permitan el control y conocimiento individual de los distintos saldos integrantes de cada cuenta de balance, ingresos, gastos, presupuestarias y de orden.

Artículo 365. El Ayuntamiento y sus entidades están obligados a resguardar y conservar en su poder y bajo custodia de la Tesorería los libros, registros auxiliares e información correspondiente, así como los documentos originales justificativos y comprobatorios de sus operaciones financieras..."

Visto lo señalado por los referidos preceptos legales, se debe analizar lo manifestado en el oficio número CM/OC/09/1028/2022 de fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, a través del cual el ente fiscalizable realizó las solventaciones a las observaciones formuladas de manera preliminar precisando: -

"...Por lo concerniente a la observación que se menciona, es de considerar que por un error involuntario se omitió detallar dentro del Informe Analítico de la Deuda y Otros Pasivos, el monto de los créditos que arriba se describen; situación que ya fue informada a la Dirección de Contabilidad Gubernamental de este H. Ayuntamiento de Veracruz, para que en lo sucesivo se prevea no incurrir nuevamente en dicha omisión..."

Derivado de lo anterior, hecho análisis minucioso a los señalamientos formulados por el ente fiscalizador, así como a las manifestaciones vertidas por el ente municipal en su solventación junto con la documentación para el caso aportadas, esta autoridad investigadora determina que si bien es cierto los señalamientos del ente fiscalizador tienen asidero, también resulta cierto que los mismos ya fueron corregidos y solventados oportunamente por los servidores públicos señalados, por lo que a criterio de esta investigadora no existen elementos a la fecha para la actualización de falta administrativa alguna. -----

Lo anterior, sin perjuicio de que con posterioridad se llegaren a encontrar o existir indicios o elementos de convicción distintos y fehacientes y no hubiesen prescrito las facultades de investigación en su caso. -----

Observación Número: DE-193/2021/009 ADM

La información reportada por el Ente Fiscalizable a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para que ésta realizara la evaluación de su nivel de endeudamiento del ejercicio 2021 en el Sistema de Alertas no coincide con las cifras registradas en sus estados financieros de la Cuenta Pública 2021, incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto en los artículos 43, último párrafo y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 4, 44 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 30 del Reglamento del Sistema de Alertas; 4 fracción II, inciso b) y 52 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamiento y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; 25 de los





Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios y 353, 354, 355 del Código Hacendario para el Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

INDICADOR 1.- DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES		
CONCEPTO	INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE AL SISTEMA DE ALERTAS	INFORMACIÓN REPORTADA EN LA CUENTA PÚBLICA 2021
Obligación APP	948,833,593.00	938,787,517.00

INDICADOR 2.- SERVICIO DE LA DEUDA Y DE OBLIGACIONES SOBRE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN		
CONCEPTO	INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE AL SISTEMA DE ALERTAS	INFORMACIÓN REPORTADA EN LA CUENTA PÚBLICA 2021
Amortización de la Deuda	\$80,872,321.40	\$103,354,052.05
Intereses de la Deuda	27,991,846.90	12,205,828.77
Gastos de la Deuda	0.00	660,671.56

Se procede a realizar la transcripción de la normatividad señalada como incumplida por el ente fiscalizador y sobre la cual se basa la presunción de la comisión de una falta administrativa por parte de los servidores y/o ex servidores públicos de este orden de gobierno municipal. -----

Expresamente se señala que los servidores públicos incumplen lo establecido por los artículos 43, último párrafo y 60, primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, este sentido, dichos dispositivos legales a su letra prevén: -----

"...Artículo 43.- La evaluación de los Entes Públicos establecida en el presente Capítulo será realizada por la Secretaría, única y exclusivamente con base en la documentación e información proporcionada por los mismos Entes Públicos y disponible en el Registro Público Único, por lo que dicha Secretaría no será responsable de la validez, veracidad y exactitud de dicha documentación e información.

Artículo 60.- La fiscalización sobre el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley corresponderá a las entidades de fiscalización superior de las Entidades Federativas, así como a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..."

De igual manera, se precisa que se incumplen lo previsto por los artículos 4, 44 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, este sentido, dichos dispositivos legales a su letra prevén: -----





"...Artículo 4.- Para efectos de esta Ley se entenderá por: (...)

Artículo 44.- Los estados financieros y la información emanada de la contabilidad deberán sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa, con el fin de alcanzar la modernización y armonización que la Ley determina.

Artículo 48.- En lo relativo a los ayuntamientos de los municipios o los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y las entidades de la Administración Pública Paraestatal municipal, los sistemas deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracciones I, incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b) de la presente Ley..."

Aunado a lo anterior, se precisa el incumplimiento de los artículos 5 y 30 del Reglamento del Sistema de Alertas; 4, fracción II, inciso b) y 52 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; y 25 de los Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, dispositivos que a su letra dicen: -----

"...Artículo 5. La validez, veracidad y exactitud de la información entregada por los Entes Públicos para la evaluación del nivel de endeudamiento de los mismos, es responsabilidad de dichos Entes.

Artículo 30. La información señalada en los artículos 7, 8, 9, 10 y 11 del presente Reglamento que se utilice para realizar la medición de los indicadores del Sistema de Alertas para el caso de las Entidades Federativas, será actualizada y entregada a la Secretaría, a través del Sistema del Registro Público Único, conforme a los formatos establecidos en los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley, publicados por el CONAC en el Diario Oficial de la Federación en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los formatos específicos que para tal efecto emita la Secretaría, a más tardar treinta días naturales posteriores al cierre de cada trimestre. Tratándose de la información correspondiente a Municipios y Entes Públicos distintos de la administración pública centralizada de las Entidades Federativas y Municipios, la entrega deberá realizarse en el período que corresponda a más tardar dentro de los cuarenta y cinco y sesenta días naturales, respectivamente.

La información de la Cuenta Pública que corresponda deberá entregarse a la Secretaría a más tardar el último día hábil de mayo de cada ejercicio fiscal.

La Secretaría, además de utilizar la información disponible en el Registro Público Único, podrá formular en términos del artículo 59 de la Ley, consultas a los Entes Públicos sobre la información entregada, con el fin de contar con los elementos que sean necesarios para realizar la medición del Sistema de Alertas.



La información que el Solicitante Autorizado de la Entidad Federativa deberá remitir a la Secretaría deberá incluir, además de la información de su Entidad Federativa, la de sus Municipios y los Entes Públicos de ambos órdenes de gobierno.

En caso de que la Secretaría no reciba la información en los términos previstos en este artículo para realizar el cálculo de los indicadores a que se refiere el artículo 6 del presente Reglamento, podrá solicitar que el Ente Público de que se trate entregue de forma directa la información necesaria, a través de los medios que para tal efecto determine la misma.

Artículo 4. En el Registro Público Único se llevarán a cabo los trámites siguientes:

- II. En materia de transparencia de la información de Financiamientos y Obligaciones, cálculo del Sistema de Alertas y convenios, la entrega de:
 - b) información para el seguimiento del Sistema de Alertas y de los convenios mediante los cuales se otorga la Deuda Estatal Garantizada, y

Artículo 52. El Ente Público deberá reportar a través del Sistema del Registro Público Único, la información requerida para efectos del artículo 4, fracción II, inciso b) del presente Reglamento, y demás disposiciones que al efecto emita la Secretaría, para la medición del nivel de endeudamiento de los Entes Públicos mediante el Sistema de Alertas; el seguimiento de los convenios mediante los cuales se otorga la Deuda Estatal Garantizada, en términos de los artículos 34 y 40 de la Ley, así como, en su caso, la estipulada dentro del convenio celebrado por el Ente Público y la Secretaría, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Sistema de Alertas y las disposiciones que para tal efecto emita la misma.

La información requerida para la medición que se realizará mediante el Sistema de Alertas y aquella para la evaluación y seguimiento de los convenios mediante los cuales se otorga la Deuda Estatal Garantizada, en términos de los artículos 34 y 40 de la Ley, se deberá reportar dentro del plazo señalado en el Reglamento del Sistema de Alertas, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, así como en cualquier otro que, a consideración de la misma Secretaría sea necesario para dar cumplimiento a la Ley.

25. En el módulo correspondiente a la actualización de información relativa al Sistema de Alertas, el Solicitante Autorizado reportará la información para la evaluación y seguimiento de los indicadores del nivel de endeudamiento del Ente Público. Para ello, la información deberá cumplir con lo establecido en la Ley y en el Reglamento del Sistema de Alertas, debiendo entregarse conforme a lo previsto en este último..."

Finalmente, se arguye que se incumplen lo previsto por los artículos 353, 354 y 355 del Código Hacendario para el municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este sentido, dichos dispositivos legales a su letra prevén: -----

"...Artículo 353. La Tesorería y cada entidad, en el ámbito de su competencia, llevarán su propia contabilidad, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental,





75

este Código y demás disposiciones aplicables, con el propósito de incluir las cuentas para registrar los activos, pasivos, hacienda pública o patrimonio, ingresos, gastos y otras pérdidas, cuentas de cierre o corte contable, cuentas de orden contables, cuentas de orden presupuestarias y cuentas de liquidación y cierre presupuestario.

Artículo 354. Los registros contables del Ayuntamiento y los correspondientes a las entidades se llevarán con base acumulativa, que se registrarán en los momentos contables correspondientes para determinar costos y facilitar la formulación, ejercicio y evaluación de los presupuestos y sus programas con objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, a efecto de integrar la información que coadyuve a la toma de decisiones; así como a la verificación y evaluación de las actividades realizadas.

Los sistemas de contabilidad que establezcan los manuales e instructivos que el Congreso apruebe se operarán en forma que facilite la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, egresos, avances del ejercicio de los presupuestos, avances en la ejecución de programas y, en general, de manera que permitan medir la eficacia y eficiencia del gasto público municipal.

Artículo 355. Las dependencias y entidades suministrarán a la Tesorería, mensualmente, la información contable, presupuestal, programática y de otra índole que requiera la propia Tesorería. Será responsabilidad de cada entidad la confiabilidad de las cifras consignadas en su contabilidad, así como de la representatividad de los saldos de las cuentas de balance, en función de los activos y pasivos reales de la misma, adoptando para ello las medidas de control y depuración correspondientes.

A su vez, la Tesorería consolidará la información para que el Cabildo la apruebe y la remita al Congreso, a efectos de control legislativo del gasto..."

Visto lo señalado por los referidos preceptos legales, se debe analizar lo manifestado en el oficio número CM/OC/09/1028/2022 de fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, a través del cual el ente fiscalizable realizó las solventaciones a las observaciones formuladas de manera preliminar precisando: -

"...Por lo concerniente a la observación descrita, esta tiende a ser coincidente con la observación con número de control DE-193/2021/006; no obstante, es menester reiterar lo siguiente:

Si bien es cierto que las cifras del Sistema de Alertas y las contenidas en la Cuenta Pública municipal, tienden a diferir, esto se puede atribuir más allá de incumplimiento presuntamente los servidores Públicos y/o ex servidores públicos, a la falta de conciliación y/o criterio para el registro de dichas operaciones.

Como es del conocimiento, este Municipio de Veracruz, Veracruz, hace entrega de información financiera a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz (SEFIPLAN), quienes concentran todo lo concerniente a los municipios del estado y posteriormente lo remiten a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), para su publicación respectiva.

El día 08 de febrero de 2022, previo requerimiento realizado por la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), este Municipio de Veracruz, Veracruz, envió correo electrónico a la SEFIPLAN con los formatos del Segundo Semestre 2021 de Sistema de Alertas y los formatos de disciplina financiera del primero al cuarto trimestre del ejercicio 2021.





Posterior a ello y mediando nuevamente requerimiento, le fue remitida a la SEFIPLAN en fecha 26 de mayo de 2022, vía correo electrónico, los formatos del CONAC-LDF a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera para la evaluación del Sistema de Alertas de la Cuenta Pública de 2021, apercibiendo al personal de dicha dependencia, que las cifras contenidas en el informe de los trimestrales del 2021, no eran las provistas por este municipio; para lo cual, manifestaron que ya no era posible corregirlo y que solo se hicieran mención de ello, dentro del apartado de observaciones del actual formato.

Por ende, se desconoce los motivos por los cuales la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) reportó cantidad distinta a la provista para el Sistema de Alertas y que éstas no son coincidentes con las cifras de la Cuenta Pública del ejercicio 2021 de este Municipio de Veracruz, Veracruz..."

Hecho el análisis minucioso a los señalamientos formulados por el ente fiscalizador, así como a las manifestaciones vertidas por el ente municipal en su solventación junto con la documentación para el caso aportadas, esta autoridad investigadora al igual que lo dicho en lo determinado en la observación DE-193/2021/006 ADM, no advierte la actualización de incumplimiento a la normatividad y por ende la actualización de falta administrativa alguna por parte de servidores públicos de este ente municipal, toda vez que, el señalamiento presuntivo realizado por el ente fiscalizador obedeció a un actuar errado por parte de funcionarios que de la Secretaría de Finanzas y Planeación al reportar erróneamente datos distintos a la información financiera de este Municipio de Veracruz. -----

Lo anterior, sin perjuicio de que con posterioridad se llegaren a encontrar o existir indicios o elementos de convicción distintos y fehacientes y no hubiesen prescrito las facultades de investigación en su caso. -----

Observación Número: DE-193/2021/010 ADM

No existe evidencia de que el Ente Fiscalizable tenga publicada en su página oficial de internet la información financiera que abajo se indica, correspondiente a la Cuenta Pública 2021, incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 51, 56, 57 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 15 fracción XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- a. Guía de Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.





Asimismo, aun cuando el Ente Fiscalizable presentó ante el H. Congreso del Estado y publicó en su página oficial de internet la información que abajo se indica, correspondiente a la iniciativa de Ley de Ingresos y al Proyecto de Presupuesto de Egresos como corresponda, según sea el caso, la misma carece de los requisitos previstos para su elaboración, incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 51, 56, 57, 58 y 60 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 15 fracción XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- a. Resultados de Ingresos – LDF;
- b. Resultados de Egresos – LDF, e
- c. Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.

Se procede a realizar la transcripción de la normatividad señalada como incumplida por el ente fiscalizador y sobre la cual se basa la presunción de la comisión de una falta administrativa por parte de los servidores y/o ex servidores públicos de este orden de gobierno municipal. -----

Expresamente se señala que los servidores públicos incumplen lo establecido por los artículos 51, 56, 57, 58 y 60 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, este sentido, dichos dispositivos legales a su letra prevén: -----

"...Artículo 51.- La información financiera que generen los entes públicos en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el consejo. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, según sea el caso.

Artículo 56.- La generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere este Título, se hará conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto establezca el consejo y difundirse en la página de Internet del respectivo ente público. Dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, la información se difundirá en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 57.- La Secretaría de Hacienda, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios y sus equivalentes en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, establecerán, en su respectiva página de Internet, los enlaces





electrónicos que permitan acceder a la información financiera de todos los entes públicos que conforman el correspondiente orden de gobierno así como a los órganos o instancias de transparencia competentes. En el caso de las secretarías de finanzas o sus equivalentes, podrán incluir, previo convenio administrativo, la información financiera de los municipios de la entidad federativa o, en el caso del Distrito Federal, de sus demarcaciones territoriales.

Artículo 58.- La información financiera que deba incluirse en Internet en términos de este Título deberá publicarse por lo menos trimestralmente, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de esta Ley o disposición legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada, y difundirse en dicho medio dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda. Asimismo, deberá permanecer disponible en Internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales.

Artículo 60.- Las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet..."

Asimismo, se señala que los servidores públicos incumplen lo establecido por los artículos 58 y 60 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, este sentido, dichos dispositivos legales a su letra prevén: -----

"...Artículo 58.- Los Entes Públicos se sujetarán a la Ley General de Contabilidad Gubernamental para presentar la información financiera en los informes periódicos correspondientes y en su respectiva Cuenta Pública. Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, relativas a las Transferencias federales etiquetadas.

Artículo 60.- La fiscalización sobre el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley corresponderá a las entidades de fiscalización superior de las Entidades Federativas, así como a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Auditoría Superior de la Federación, en los términos de las disposiciones federales aplicables, fiscalizará las garantías que, en su caso, otorgue el Gobierno Federal respecto a financiamientos de los Estados y Municipios, así como el destino y ejercicio de los recursos correspondientes que hayan realizado dichos gobiernos locales..."

De igual manera, se señala que los servidores públicos incumplen lo establecido por el artículo 15, fracción XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este sentido, dichos dispositivos legales a su letra prevén: -----

"...Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable..."

Visto lo señalado por los referidos preceptos legales, se debe analizar lo





manifestado en el oficio número CM/OC/09/1028/2022 de fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, a través del cual el ente fiscalizable realizó las solventaciones a las observaciones formuladas de manera preliminar precisando: -

"...En relación a la observación descrita, me permito manifestar que la Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se encuentra debidamente publicada en la página oficial de este H. Ayuntamiento de Veracruz, mismo que se pueden vislumbrar dentro de la siguiente liga de internet, a saber:

<http://gobiernoabierto.veracruzmunipio.gob.mx/disciplina-financiera/>

Por lo concerniente a la información contenida dentro de la iniciativa de Ley de ingresos y al Proyecto de Presupuestos de Egresos que carece de los requisitos previstos para su elaboración; al respecto, me permito manifestar lo siguiente:

Este Municipio de Veracruz, Veracruz, llevó a cabo la elaboración de los formatos correspondientes a los Resultados de Ingresos, Resultados de Egresos y del Informe sobre Estudios Actuariales, de conformidad con los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Cabe señalar que, las presentes disposiciones son de observancia obligatoria para los Municipios, aunado a que tratándose de proyecciones y los resultados, según corresponda, solo se abarcar un periodo de tres años adicional al ejercicio fiscal en cuestión..."

Efectuado el análisis minucioso a los señalamientos formulados por el ente fiscalizador, así como a las manifestaciones vertidas por el ente municipal en su solventación junto con la documentación para el caso aportadas, en el ámbito de esta autoridad investigadora quedo demostrado que no existió incumplimiento a la normatividad aplicable en relación a los señalamientos vertidos por el ente fiscalizador, ya que se acreditaron fueron cumplidas en sus términos las actividades previstas en los cuerpos normativos, por lo que no se actualiza falta administrativa alguna. -----

Lo anterior, sin perjuicio de que con posterioridad se llegaren a encontrar o existir indicios o elementos de convicción distintos y fehacientes y no hubiesen prescrito las facultades de investigación en su caso. -----





Observación Número: DE-193/2021/011 ADM

El Ente Fiscalizable no exhibió evidencia de la presentación al H. Congreso del Estado y de la publicación en su página de internet del primer y segundo reporte semestral del avance que guarda el proyecto de la Asociación Público-Privada, incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 19 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Nº	TIPO DE EMPRESTITO U OBLIGACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO ORIGINAL CONTRATADO	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE 2021 DETERMINADO POR ORFIS
1	Obligación relacionada con Asociaciones Público - Privadas (APP)	29/09/2017	5,478 días	\$1,157,731,616.00	\$938,787,517.00

Se procede a realizar la transcripción de la normatividad señalada como incumplida por el ente fiscalizador y sobre la cual se basa la presunción de la comisión de una falta administrativa por parte de los servidores y/o ex servidores públicos de este orden de gobierno municipal. -----

Expresamente se señala que los servidores públicos incumplen lo establecido por los artículos 60 primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, este sentido, dicho dispositivo legal a su letra prevé: --

"...Artículo 60.- La fiscalización sobre el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley corresponderá a las entidades de fiscalización superior de las Entidades Federativas, así como a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..."

Asimismo, se señala que se incumplió con lo establecido por el artículo 19 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, precepto que a su letra señala: -----

"...Artículo 19. La Dependencia, Entidad o el Municipio, coordinará, registrará y publicará la información que sea necesaria de todos los proyectos que se realicen bajo la modalidad de asociaciones público privadas; asimismo, publicará la siguiente información de dichos proyectos

- I. Nombre del proyecto.
- II. Número de la licitación y del registro del sistema electrónico de información pública gubernamental CompraVer.
- III. Nombre de la Dependencia, Entidad o el Municipio.
- IV. Nombre del Inversionista.
- V. Plazo del contrato o Concesión.
- VI. Monto total del proyecto.
- VII. Monto de los pagos programados y ejecutados durante el ciclo de vida del proyecto.





- VIII. Indicadores asociados a la rentabilidad social, financiera y económica del proyecto.
- IX. Resultado de la evaluación de la conveniencia a que se refiere la fracción X del Artículo anterior.
- X. Cualquier concepto que represente un costo para el ente público contratante.

Una vez celebrados los contratos de asociación público privada, a más tardar diez días posteriores a la inscripción en el Registro Público Único a que se refiere la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el contratante deberá publicar en su página oficial de internet los instrumentos respectivos. Asimismo, el contratante presentará en los informes trimestrales a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la respectiva cuenta pública, la información detallada de cada contrato de asociación público-privada celebrado en términos de la presente Ley, siendo obligatorio hacer público todos los conceptos que representen un costo para el contratante.

Dicha información será de carácter público, exceptuando aquella, que por su naturaleza, se considere reservada o confidencial, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La dependencia, entidad o el municipio emitirá un reporte semestral del avance que guarda el proyecto y lo enviará al Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Asimismo, lo publicará en su página de internet.

El registro de los datos del inversionista se hará también en el padrón de contratistas del Estado..."

Visto lo señalado por los referidos preceptos legales, se debe analizar lo manifestado en el oficio número CM/OC/09/1028/2022 de fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, a través del cual el ente fiscalizable realizó las solventaciones a las observaciones formuladas de manera preliminar precisando: -

"...Por lo que respecta a la observación descrita, me permito manifestar que los Reportes Semestrales relativos al avance en cuanto al Proyecto de Asociación Público Privada, estos se encuentran debidamente publicados en la página oficial de este H. Ayuntamiento de Veracruz, mismo que se pueden vislumbrar dentro de la siguiente

Liga de internet, a saber:

<http://gobiernoabierto.veracruzmuniciplio.gob.mx/disciplina-financiera/>

Cabe señalar que, dichos reportes fueron elaborados de conformidad con la periodicidad establecida, desde el inicio de los trabajos relativos a la sustitución de 44,535 luminarias ineficientes, por luminarias LEO, hasta su culminación; tal como se hace constar en el último informe que contiene el reporte, por decirlo final, y el acta de entrega recepción de obra terminada.

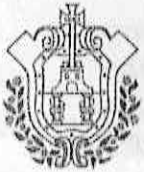
No obstante, la operatividad que actualmente realiza la empresa Wardencylffe Veracruz Puerto S.A.P.I. de C.V., es concerniente a cubrir el consumo de energía eléctrica y dar el mantenimiento de las luminarias mencionadas..."

Realizado el análisis minucioso a los señalamientos formulados por el ente fiscalizador, así como a las manifestaciones vertidas por el ente municipal en su solventación junto con la documentación para el caso aportadas, en el ámbito de

10

8





esta autoridad investigadora quedo demostrado que no existió incumplimiento a la normatividad aplicable en relación a los señalamientos vertidos por el ente fiscalizador, ya que se acreditó que fueron cumplidas en sus términos las actividades previstas en los cuerpos normativos, por lo que no se actualiza falta administrativa alguna. -----

Lo anterior, sin perjuicio de que con posterioridad se llegaren a encontrar o existir indicios o elementos de convicción distintos y fehacientes y no hubiesen prescrito las facultades de investigación en su caso. -----

CUARTO. A partir de los razonamientos expuestos y desarrollados en los considerandos previos, se: -----

ACUERDA

PRIMERO. En términos de lo expresado en los considerandos Primero, Segundo y Tercero del presente proveído, no se acreditaron elementos necesarios y suficientes para demostrar la existencia de la comisión de una falta administrativa y la presunta responsabilidad por parte de ex servidores y servidores públicos adscritos al Honorable Ayuntamiento de Veracruz, con motivo de las observaciones formuladas por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, derivadas del Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio dos mil veintiuno, con números FM-193/2021/002 ADM, FM-193/2021/003 ADM, FM-193/2021/008 ADM, FM-193/2021/019 ADM, FM-193/2021/020 ADM, FM-193/2021/022 ADM, TM-193/2021/011 ADM, TM-193/2021/013 ADM, DE-193/2021/001 ADM, DE-193/2021/002 ADM, DE-193/2021/003 ADM, DE-193/2021/004 ADM, DE-193/2021/005 ADM, DE-193/2021/006 ADM, DE-193/2021/007 ADM, DE-193/2021/008 ADM, DE-193/2021/009 ADM, DE-193/2021/010 ADM y DE-193/2021/011 ADM, contenidas en la copia autorizada del oficio número OFS/ST/3078/03/2023 de fecha dos de marzo de dos mil veintitrés, signado por la Licenciada Cynthia Reyes Díaz Muñoz, Secretaría Técnica del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Se determina procedente la Conclusión y Archivo del presente expediente OCI/DIRA/INV/010/2023, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiera prescrito la facultad para sancionar. -----



79



**Órgano de Control Interno
Departamento de Investigaciones
de Responsabilidades Administrativas
OCI/DIRA/INV/010/2023**

TERCERO. Transcurridos los términos de Ley procédase a dar de baja este expediente, remitiéndose al archivo como asunto total y definitivamente concluido haciéndose las anotaciones conducentes en los registros correspondientes. -----

CUARTO. Hágase del conocimiento la presente determinación al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz para los efectos legales procedentes.

QUINTO. Hágase del conocimiento de la presente determinación al Maestro en Auditoría Taurino Caamaño Quitano, Titular del Órgano de Control Interno del Honorable Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz; así como a las áreas del Honorable Ayuntamiento de Veracruz, involucradas en las observaciones materia del presente expediente. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Jorge Elizalde Ortiz, Jefe del Departamento de Investigación de Responsabilidades Administrativas del Órgano de Control Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Veracruz, Veracruz. -----

**LIC. JORGE ELIZALDE ORTIZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VERACRUZ, VERACRUZ**

